

138



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL SINDICATO, SU AUTONOMIA Y
DESVIACIONES. (EL CASO DEL SINDICATO
PETROLERO).



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SALVADOR HERNANDEZ AYALA



Acatlán, Edo. de Méx.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

PAG.

1.1	Acerca de la tendencia gregaria del hombre..	2
1.2	El sindicato como forma de asociación.	4
1.2.1	Concepto de asociación.	5
1.2.2	Definición de sindicato.	10
1.3	La libertad de asociación como base de la existencia de los sindicatos.	12
1.4	La autonomía sindical como consecuencia de la libertad de asociación.	16
1.4.1	Noción de autonomía y su aplicación al sindicato.	17
1.4.2	Autonomía política.	18
1.4.3	Autonomía Jurídica	20
1.4.4	Autonomía económica.	22
1.5	Derecho de afiliación sindical.	23
1.6	El sindicalismo: un fenómeno social, político y económico.	25

CAPITULO SEGUNDO.

BASES JURIDICAS DEL SINDICATO EN MEXICO.

2.1	Fundamento Constitucional.	29
2.1.1	Del derecho de asociación (art. 9o.)	"
2.1.2	De la libertad de asociación sindical. (Art. 123-A-XVI, y 123-B-X)	31

	PAG.
2.1.3 De las referencias, en la Ley Federal del Trabajo.	33
2.1.4 De la garantía sindical ante el Estado, los patrones y los agremiados.	42
2.1.5 De la situación de los sindicatos en México.	53
2.1.5.1 Orígenes.	"
2.1.5.2 Función social.	62
2.1.5.3 Función económica.	68
2.1.5.4 Función Política.	71
2.1.5.5 La doctrina y la práctica.	76

CAPITULO TERCERO

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

3.1. Breve semblanza histórica.	80
3.2 Declaración de principios y táctica de lucha.	87
3.3 PEMEX y su importancia para el país.	110
3.3.1. Panorama general.	111
3.3.2 Como industria estratégica.	121
3.4 El Estado, Pemex y el STPRM período 1970-1982.	127
3.4.1 El Estado y el STPRM.	"
3.4.2 Pemex y el STPRM.	134
3.5 "Comportamiento" del sindicato.	137
3.5.1 Desvinciones.	"
a) Antidemocracia	"
b) Venta de plazas	145

	PAG.
c) Contratismo	150
d) Desvío de cuotas sindicales y otros fondos	152
e) Latifundismo	157
3.6 Consecuencias del "comportamiento" del sindicato.	159
a) Económico	"
b) Jurídico	163
c) Político	164
d) Social	166
3.7 Detención de la cúpula sindical del STPRM y su sujeción a proceso.	168
3.8 El Contrato Colectivo de Trabajo en Pemex, después del 10 de enero de 1989 y el líder Sebastián Guzmán Cabrera.	173

CAPITULO CUARTO

DE LAS SOLUCIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

4.1. La salida gubernamental. (Solución de hecho)	194
4.2 La democracia sindical como medida preventiva y freno anticorrupción.	200
4.3 El Estado garante de la libertad sindical.	201
4.4 Un antecedente extranjero.	202
4.5 El Contexto Nacional para el cambio sindical.	209
4.6 Nuestra propuesta.	213
4.6.1 Legislar en materia sindical.	"
4.6.2 No reelección sindical.	"
4.6.3 Impedimentos por antecedentes penales.	214

	PAG.	
4.6.4	Imposibilidad de sufragar personal transitorio.	214
4.6.5	Registro previo de candidatos en comicios.	"
4.6.6	Prohibición de uso de fondos sindicales para campañas electorales y propiciar direcciones sindicales proporcionales.	"
4.6.7	No afiliación corporativa de los sindicatos.	215
4.6.8	Obligatoriedad de informes contables, registro patrimonial de los líderes y otros.	"
4.6.9	Un Tribunal Contencioso de Elecciones Sindicales.	216
4.6.9.1	Integración del Tribunal Electoral.	218
4.6.9.2	Organo Jurisdiccional Autónomo.	"
4.6.9.3	La autoridad Registral organizadora de elecciones sindicales.	"
4.6.9.4	Sindicatos, grupos, patrones y candidatos coadyuvantes en comicios.	"
4.6.9.5	Magistrados y Jueces especializados en materia sindical.	"
4.6.9.6	Resoluciones recurridas en amparo.	219
4.6.9.7	Designación de Magistrados.	"
	CONCLUSIONES GENERALES.	222
	ANEXO UNICO: Glosario de Términos.	232
	BIBLIOGRAFIA.	245
	HEMEROGRAFIA.	253

INTRODUCCION.

El estado mexicano se ha encontrado...
en tensión permanente entre su función
de control autoritario sobre todos los
sectores sociales y su necesidad de le
gitimación en esa misma base social de
cuyo consenso requiere.

(Luis Villoro. En México, hoy).

III

Introducción.

Uno de los rasgos característicos del sistema político mexicano, ha sido sin duda su tendencia al corporativismo. Estas relaciones iniciadas por Alvaro Obregón, continuadas y reafirmadas por otros Presidentes de la República, han comenzado a constituir una verdadera traba para el desarrollo del país en el orden económico, político y social. Los trabajadores urbanos y rurales han subordinado sus organizaciones al Poder Público, o éstas han sido asimiladas a la red de relaciones corporativas por la estructura misma del Estado, que para el caso es lo mismo, y cuyos resultados se traducen en falta de democracia, deterioro de su nivel de vida y acentuada corrupción de sus cuadros dirigentes.

En el marco de este enfoque, además, los sindicatos se han constituido según su importancia en la producción, membresía, etc., en grupos de presión, que desafían al Estado y le reclaman cuotas de poder.

Según Eduardo Andrade -y con él coinciden diversos autores de Ciencia Política-, "los grupos sociales de presión son los que se constituyen en el sector social, cualquiera que sea el tipo de economía predominante. El grupo característico en este sector es el sindicato".¹

Algunos sindicatos en México, forman casos típicos de grupos de pre

¹ Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Colección Textos Jurídicos Universitarios. p. 142.

IV

sión. Entre éstos quizás el más sobresaliente es el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), cuyos dirigentes han utilizado la enorme fuerza que representa esta organización para sus fines personales y aún en contra de los intereses nacionales.

El Estado Mexicano, autor de su propio modelo corporativista, consolidado y perfeccionado a partir del período del Cardenismo,² ha comenzado a experimentar las consecuencias de que tales grupos de presión, concebidos para reforzarlo, llegan a atentar contra los intereses de la sociedad en su conjunto, y contra los propios agru- miados, a los que teóricamente deben representar y defender profesionalmente.

Dentro de este contexto, me parece que se justifica plenamente el estudio de las desviaciones de los sindicatos. Entendiéndose para efectos de este trabajo como desviaciones: TODOS AQUELLOS ACTOS Y COMPORTAMIENTOS QUE NO COINCIDEN CON LOS OBJETIVOS HISTORICOS, DOCTRINARIOS Y JURIDICOS QUE LES DAN VIDA A LAS AGRUPACIONES SINDICALES.

De manera que en el cuerpo de este trabajo será necesario exponer el origen, la evolución y la doctrina que dió nacimiento a las sindicatos, con el fin de estar en condiciones de detectar las desviaciones que con respecto a esos puntos de partida ha experimentado el Sindicato Petrolero, cuyo caso me interesa en este estudio de manera primordial.

² Véase: Leal, Juan Felipe. Agrupaciones y Burocracias Sindicales en México. 1906-1938. p. 213. Además, véase: León, Samuel e Ignacio - Marván. La Clase Obrera en la Historia de México. En el Cardenismo. (1934-1940). Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. p. 313.

Intentaré un estudio serio, aunque difícilmente exhaustivo del sin
dicalismo mexicano y del devenir histórico con sus desviaciones --
del Sindicato Petrolero. Partiré desde una referencia general a la
tendencia gregaria del hombre, pasando por los planteamientos teó-
ricos (jurídicos, sociales, políticos, económicos y laborales) que
sustentan la existencia de los sindicatos, hasta llegar al estudio
del caso concreto de la agrupación que nos ocupa, ejemplo por exce-
lencia de cómo puede llegar a desvirtuarse el rumbo original de es-
te tipo de organizaciones.

Nuestra Constitución garantiza la libertad de asociación con fines
pacíficos y para la defensa legal de los intereses de los diversos
grupos integrantes de la sociedad. A la par, en su artículo 123 --
prevé la formación de sindicatos y la auspicio. Implícita y explí-
citamente, las leyes protegen la autonomía sindical.

Sin embargo, dicha autonomía sólo ha servido de cobijo, incluso --
para conductas ilegales y atentatorias a los derechos de los traba-
jadores sindicalizados.

Por lo anterior, creo que se justifica el enfoque rector del traba-
jo, cuya realización propongo. Dicho enfoque consiste en formular
una serie de propuestas que quizás lleguen en apariencia a vulne-
rar la propia autonomía de los sindicatos por parte del Estado, y
que por eso parezcan incongruentes ó exageradas, pero me parece --
que no existe otra alternativa para sanear realmente la vida sindi
cal en México.

Concretamente, en el caso del Sindicato Petrolero la autonomía sindical ha hecho de la organización sindical un coto privado de sus líderes, en detrimento de los derechos de la mayoría de los socios.

Si bien es cierto que, so pretexto de la autonomía, el Estado se había abstenido de poner orden a la cúpula dirigente del STPRM, a partir del 10 de enero de 1989, se vió obligado a aplicar su plan confidencial de contingencia, incluso con apoyo logístico militar, como veremos en la parte del trabajo, para someter a proceso a los principales líderes petroleros. También es cierto, que por más que se encubra la legalidad de esta acción, estamos ante la presencia de una medida de fuerza a la que se vió orillado el propio Estado por carecer de otras alternativas en ese momento, y para poder además, llevar -- adelante su llamado proyecto modernizador el actual gobierno, al interior de la paraestatal.

La sociedad mexicana exige un cambio. Las elecciones de julio de --- 1988 así lo indican. Ese cambio debe pasar necesariamente por los -- sindicatos. La reciente actividad electoral desplegada por los partidos políticos (sobre todo, el replanteamiento de la correlación de - las fuerzas nacionales), y las tareas de modernización de la vida nacional como consecuencia de ese replanteamiento, hacen necesario que se emprenda cuanto antes, una reforma en las instancias estatales, - legales y Estatutarias, que protejan verdaderamente la autonomía de los sindicatos, se impulse la democratización de estas organizaciones y vedar las acciones ilícitas de los líderes.

La simple sustitución de liderazgos está lejos de responder a las ne

VII

cesidades reales del país, y como garantía del combate a la corrupción en todos los órdenes de la vida nacional.

Como autor de este trabajo y miembro del Sindicato Petrolero, opuesto al curso que la organización sigue hasta la actualidad y dada la urgencia de elaborar una tesis de licenciatura, trataré de analizar de manera breve y como protagonista de una parte de la vida de este sindicato, lo que he aprendido durante más de tres décadas de ser obrero de Petróleos Mexicanos.

En el primer capítulo hablaré de los antecedentes teóricos e históricos del sindicato y del sindicalismo, como fenómenos sociales, políticos y económicos.

El segundo capítulo está dedicado a presentar las bases jurídicas del sindicato en México.

Objeto del capítulo tercero es analizar la historia, las características evolutivas y las desviaciones del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM, aquí en lo sucesivo -- Sindicato Petrolero). Además de examinar la importancia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), para el país, sus relaciones con el STPRM y de éste con el Estado en el período 1970-1982.

En el cuarto capítulo expongo las soluciones parciales y de hecho que se han desarrollado y las que planteo para corregir de fondo -- las desviaciones en los sindicatos y por añadidura repercutan tales reformas legales en el Sindicato Petrolero, porque a mi juicio la salud social exige se lleven a la práctica.

Capítulo Primero
ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 Acerca de la tendencia gregaria del hombre.

Originalmente se ha dicho: "Antropon zoon politikon" (el hombre es un animal político, según Aristóteles). Ya en nuestro siglo, Miguel de Unamuno intentó corregir lo que, en su opinión, proviene de una interpretación literal, demasiado literal, de lo dicho por el filósofo griego. Según Unamuno, Aristóteles quería significar más bien que el hombre es un animal social, es decir, un individuo que necesariamente debe vivir en grupo. De ésto se deriva la afirmación común de que el hombre es un animal gregario.

Con el paso del tiempo, este último término ha adquirido un significado peyorativo que ha sido registrado en los diccionarios. La palabra gregario se deriva del latín grex, gregis, que significa rebaño. Originalmente fué muy utilizado por la Iglesia Católica, para referirse a sus creyentes. Sin embargo, en el uso común, lo gregario es lo que se reúne por razones de afinidad. Sorprendentemente, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua dice: "Grey... Rebaño de ganado menor. 2. Por extensión ganado mayor. 3. fig. Congregación de fieles Cristianos bajo sus legítimos pastores. 4. fig. Conjunto de individuos que tiene algún carácter común, como los de una misma raza, región o nación".³

Nosotros nos quedamos con el significado que el diccionario marca con el número 4 en la cita anterior, no obstante, consideramos nec

³ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. p. 677.

sario consignar que casi todos los diccionarios -y el mencionado no es la excepción-, al definir el adjetivo "gregario", dicen que se trata de aquél que sigue servilmente las ideas o los mandatos de -- otros.

Pero también es importante señalar que en el uso popular la palabra gregario sigue conservando el sentido original: se refiere a aquél que se une con otros basándose en alguna afinidad. Así de simple. De ese modo, los taxistas, los barrenderos, los abogados, los médicos, los obreros, etc., se asocian por un interés gregario, para sumar - sus afinidades y fortalecerse con ellas. La idea gregaria tiende a la búsqueda de fuerza, cohesión, unidad y respeto para el grupo. -- Ciertamente, ya casi nadie utiliza la palabra "gregario", pero todavía es posible encontrarla en los estatutos y las declaraciones de - principios de algunas sociedades mutualistas que aún sobreviven, y - en esos casos el término tiene el sentido que no registra el diccionario y que ya hemos consignado.

Según Federico Engels, el espíritu gregario del hombre se fortalece en el estadio medio y en el estadio superior del salvajismo, con el surgimiento de la gens.

Una tribu se divide en varias gens; por lo común en dos; al aumentar la población, cada una de estas gens primitivas se segmenta en varias gens hijas, para las cuales la gens madre aparece como fratria; la tribu misma se subdivide en varias tri-- bus, donde encontramos, en la mayoría de los casos, las anti-- guas gens; una confederación, por lo menos en ciertas ocasiones, enlaza a las tribus emparentadas. Esta sencilla organiza-

ción responde por completo a las condiciones sociales que la ha engendrado. No es más que un agrupamiento espontáneo; es apta para allanar todos los conflictos que pueden nacer en el seno de una sociedad así organizada... En el interior, no existe aún diferencia entre derechos y deberes...⁴

Con el surgimiento de la gens se fortalece el espíritu gregario -- del hombre, la búsqueda de unión por afinidad, el afán de trabajar en grupos de individuos semejantes en habilidades, intereses, propósitos, origen, etc.

Posteriormente, en el seno de las sociedades se van dando mayores diferenciaciones que tienen su punto de partida en el oficio, en las ideas, en los objetivos, y así surgen las congregaciones gremiales.

1.2 El sindicato como forma de asociación.

De la tendencia gregaria del hombre se deriva la existencia de los sindicatos como los conocemos en la actualidad. Sin embargo, son diversos factores históricos de índole económico, político y social, los que intervienen de manera específica para dar lugar a un sindicato como tal.

Pero antes de hablar de los sindicatos, es necesario referirse a -- las asociaciones gremiales o profesionales.

⁴Engels, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. pp. 157-158.

1.2.1 Concepto de Asociación.

Como lo señala Alfredo J. Ruprecht:

La Ley de las Asociaciones es una de las más poderosas y en general de todas las que rigen el universo, pues abarca no sólo los seres humanos, sino también a los animales y al reino mineral, extendiéndose hasta la unión de los mundos.⁵

El mismo autor advierte que "la asociación es un fenómeno constante y necesario, pero que no tiene una explicación sencilla".⁶

Es un fenómeno que siempre ha estado presente, pero lo difícil es darle explicaciones satisfactorias. Y aunque muchos han querido encontrar en la Edad Media los orígenes del sindicalismo actual, pese a que no están muy errados en su apreciación, me parece que una afirmación como esa, requiere algunos matices. La asociación ha -- evolucionado a lo largo de la historia.

En tiempos remotos, en la India existieron unas asociaciones de -- agricultores denominadas sreni, aunque también solían agruparse me diante ellas los banqueros, los pastores y los artesanos, siempre en el marco de la religión budista.

Grecia contaba con unas organizaciones denominadas hetairas, que -- agrupaban a artesanos que tenían el mismo oficio, y a esclavos. No eran organizaciones con propósitos de agrupación profesional, sino

⁵ Ruprecht, Alfredo J. Derecho Colectivo del Trabajo. p. 19.

⁶ Idem.

que sus objetivos eran muy generales. Aquí nace de manera incipiente lo que pudiera considerarse actualmente como los Estatutos Sindicales, y el principio de autonomía, pues el "Digesto de Justiniano menciona una obra de Gayo en la que se cita una ley de Solón que autorizaba a estas asociaciones a dictar su propio reglamento interno, --- siempre que no contradijese al interés del Estado".⁷ En esa misma cultura se dieron también las eranes, asociaciones que agrupaban a los trabajadores con propósitos de ayuda mutua, enfocados a la religión, pero no profesionales.

Mientras tanto, en Roma existieron los collegis, equivalentes a los modernos colegios que conocemos, aunque originalmente estaban compuestos sólo por artesanos libres, pero luego fueron admitidos libertos y hasta esclavos. Es precisamente con los collegis como surge la primera versión histórica del corporativismo, pues por la Ley Julia de 67 ó 64 A.C., la mayoría de ellos fueron proscritos, y los que fueron permitidos quedaron sujetos a estrictas reglamentaciones y prácticamente se convirtieron en dependencias del Estado Romano.

Entre los pueblos germánicos surgieron las guildas, formas de organización que originalmente estaban destinadas a la defensa militar, pero después se extendieron a los religiosos, los mercaderes y los artesanos. Las de los religiosos eran para la ayuda mutua de sus miembros; las de mercaderes, para la defensa de los intereses comunes de los comerciantes, y las de artesanos eran de carácter profesional. Las guildas son quizás la forma de organización en la que por primera vez se aprecian algunos de los elementos que están pre-

⁷Ibidem. p. 20.

sentés en el sindicato moderno.

De las gildas se derivan, en la Edad Media, las corporaciones, las cuales alcanzan su punto culminante en el siglo XI, como consecuencia del fortalecimiento económico derivado de las Cruzadas, y en el siglo XIII se consolidan.

Estas agrupaciones, sobre todo las gildas formadas por los artesanos eran democráticas, ya que todos sus miembros participaban en las asambleas; los dirigentes eran nombrados por elección y había una fiscalización directa sobre la administración de sus bienes.⁸

Algunos autores sostienen respecto al origen del sindicalismo contemporáneo, que no fueron las corporaciones de oficio medievales, así como otras formas de organización social como las que hemos citado, las precursoras del sindicalismo

En realidad hoy, con las investigaciones de la ciencia histórica, no se debe incurrir más en ese equívoco de atribuirle el origen del sindicalismo contemporáneo, a las corporaciones de oficio medievales, así como a las organizaciones primarias de los griegos, romanos, egipcios, indios y chinos, pues -- nos precisan que las corporaciones medievales, eran asociaciones de maestros del mismo oficio, residentes en una misma Ciudad, investidos de un monopolio riguroso de fabricación, venta y reglamentación de los productos en el mercado.⁹

⁸ Ibidem. p. 23.

⁹ Gómez, Gottschalk y Bermúdez. Curso de Derecho del Trabajo. 7a. Edición. Tomo II. p. 690.

Refieren estos autores a Paul Sic, quien escribe, se trataba de un sindicato obligatorio, más puramente patronal, dirigido por los maestros electos por sus iguales y que tomaban nombres variados, como - la Portiori, corporación medieval que se podría comparar con los -- sindicatos de patrones contemporáneos. Además incorporaban dos clases: la de los aprendices y la de los compañeros, éstos sí, semejantes a los obreros modernos.¹⁰

Según los autores en cita, si las corporaciones de oficio poseían - trazos comunes a los sindicatos modernos -la defensa de los intereses colectivos-, se diferencian profundamente de éstos "por la razón agudamente apuntada por Carnelutti, porque la defensa se dirigía contra el consumidor, al inverso de dirigirse contra la otra -- parte en el contrato de trabajo".¹¹

En México, el origen de las asociaciones profesionales conocidas -- por sindicatos:

Se remonta a la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, organización creada con anterioridad a la aparición del artículo 9o. de la Constitución Federal de 1857, artículo que hacía referencia a la garantía individual de asociación. Pero como este artículo no reunía los fines clasistas aspirados por el obrero de esa -- época, transitó por el cooperativismo en su lucha social, por - considerar que esta clase de sociedades los salvaguardaba, tanto de la miseria, como de la codicia del capitalismo.¹²

¹⁰ Ibidem. p. 691.

¹¹ Idem.

¹² Martínez Ramos, Eusebio y otros. El Derecho Sindical Mexicano; y las Instituciones que Genera. 3a. Edición. p. 7.

En este sentido, nos dice el Maestro Nestor de Buen, citando a Alberto José Carro Igelmo, que tiene razón al referir que las primeras agrupaciones profesionales que se nos han presentado como precedentes del sindicalismo, nada o muy poco tienen que ver con el fenómeno tal como hoy se nos ofrece.

Sin embargo, resulta preciso referirse a ellas, así sea someramente, aunque sólo se logre con ello, de un lado, comprobar la naturaleza social y en ocasiones puramente gregaria del hombre y del otro, que el sindicalismo sólo puede entenderse precisamente, a partir del fenómeno económico que lo determina, éstos es, la revolución industrial.¹³

Para la profesionista M. Patricia Morales, la definición más usual de asociación, es la que se refiere desde el punto de vista literal, al agrupamiento permanente de personas para la realización de un fin común, y se apoya en el Diccionario Jurídico del Dr. Juan D. Ramírez Gronda, que señala que "se trata de un grupo permanente de personas que ponen en común sus conocimientos, su actividad y sus recursos en vista de un fin determinado."¹⁴

Luego entonces, se puede establecer que la asociación es el agrupamiento de individuos o personas físicas que aportan su esfuerzo, conocimientos, recursos y medios en beneficio común, con la característica que dicha asociación tiende a ser permanente, y es preci

¹³ De Buen L., Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II. p. 558.

¹⁴ Morales Navarro, María Patricia. La Garantía Social de Asociación Profesional de los Trabajadores Bancarios, contenida en el artículo 123 de la Constitución, Apartado A, fracción XVI. p. 48.

samente la asociación uno de los principios básicos que derivó en la formación de los sindicatos actuales.

1.2.2 Definición de sindicato.

De la evolución de las asociaciones antiguas, reseñadas en el apartado anterior, y después de múltiples acontecimientos al través de la historia, surgen los sindicatos. Con sus reservas puede aceptarse que el antecesor remoto del sindicato moderno, es la corporación medieval, lo cual no significa que equivalgan entre sí, pues en sus características median diferencias abismales.

El sindicato nace en el momento en que la corporación estalla por presiones de dentro para afuera y de fuera para adentro. Las primeras, por los aprendices y, sobre todo, por los compañeros, y las segundas, por el proceso industrial y la victoria de las ideas liberales.¹⁵

Al triunfo del liberalismo, se dieron diversas condiciones que hicieron posible el surgimiento del sindicato, desempleo, arbitrariedad en la fijación de los salarios, desaparición de aprendizaje como medio de ascenso, obligación laboral para mujeres y niños, aparición de resentimientos y consolidación de la lucha de clases, -- grandes concentraciones urbanas, ausencia de seguridad e higiene -- en los centros de trabajo.

Así, el sindicato nace con el propósito de organizar o agrupar a -

¹⁵Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. pp. 29-30.

los trabajadores en aras del mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de su nivel de vida.

Este es el movimiento desarrollado en los últimos cien años en el ámbito industrial, caracterizado por la tendencia de los -- trabajadores a agruparse en asociaciones establecidas profesionalmente y dirigidas a defender los intereses, reivindicar los derechos, y luchar por las aspiraciones colectivas del mismo -- trabajador.¹⁶

En cuanto a la definición legal de sindicato en México, tiene su origen en la forjada por tratadistas franceses, y recogida en el artículo 142 de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz.

Se entiende por sindicato, para los efectos de esta ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma profesión y trabajo, o profesiones o trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes.¹⁷

Doctrinariamente existen multiplicidad de interpretaciones en relación de lo que debe entenderse por sindicato. Por ejemplo, según el Maestro Mario de la Cueva, podemos definir a la organización -- sindical como:

El gobierno de los trabajadores por y para los trabajadores, -- definición que aglutina las dos esencias de la democracia: el

¹⁶ Martínez Ramos, Eusebio y otros. Op. cit. p. 7.

¹⁷ Ibidem. pp. 6-7.

gobierno de los miembros de la comunidad al través de las leyes, estatutos orgánicos y substanciales, o normas que se expidan por la misma comunidad, y la determinación de las finalidades del grupo obrero, que serán el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos del trabajo.¹⁸

Desde luego, al existir diversidad de criterios en la doctrina, en relación a la definición de lo que es el sindicato, así como en la legislación laboral en el derecho extranjero, no se pretende establecer una definición al respecto, pero sí destacar los elementos que encierra tal concepto, en concordancia con sus objetivos, y se puede decir que es el organismo formado por trabajadores de carácter permanente, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus socios como fin último.

Más adelante volveré sobre el tema, cuando trate las bases jurídicas del sindicato en México.

1.3 La libertad de asociación como base de la existencia de los sindicatos.

Si por algo se caracteriza el liberalismo en el viejo Continente, es por haber sustentado las libertades básicas del hombre.

Sus principios se poyan en diversos pensadores del siglo XVIII, -- cuya esencia es la no intervención del Estado en la vida económica

¹⁸De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 3a. - Edición. Tomo II. p. 281.

Explica Gómez Granillo, que los precursores con sus ideas de libertad económica, prepararon el camino para el advenimiento del liberalismo. Las motivaciones reales de los pensadores del liberalismo -- económico, tienden a darle respaldo y viabilidad a su doctrina, y -- que los franceses sintetizaron en la fórmula del laissez-faire y -- laissez-passer.¹⁹

Una de las libertades para lograr sus propósitos, y por las que el liberalismo luchó, fué la libertad de asociación, que a mi juicio a la larga, determinó la existencia de los sindicatos.

Hacia finales del siglo XVIII y la mayor parte del siglo XIX, se ubica la que podía considerarse primera etapa de desarrollo del -- sindicalismo en la cual irrumpe la necesidad de la libertad de asociación. Durante la mayor parte de ese período, predomina la prohibición de reunirse, especialmente para los trabajadores.

Comenta al respecto Nestor de Buen, que los códigos y leyes de la época eran bastante severos con quienes violaban estas disposiciones. La obra legislativa más importante del liberalismo, el Código Civil de 1804, vino a confirmar la tendencia antiobrera, en términos inconcebibles, así los artículos 1780 y 1781 establecían normas que hoy no pueden entenderse, el primero contemplaba solamente el contrato por tiempo o por obra determinados, y en el segundo, -- se daba por cierto lo afirmado por el patrón en relación a los salarios, cuyo pago se hacía al año vencido. Además, que la Ley Le --

¹⁹Granillo Gómez, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. 10a. Edición. p. 39.

Chapelier establecía en términos de prohibición y el Código Napoleón en forma de presunción siempre favorable a los patrones, lo que después vino a tipificarse en los artículos 414, 415 y 416 del Código Penal Francés, los delitos de coalición y de huelga.²⁰

Por su parte, refiere Alfredo J. Ruprecht que:

Hacia mediados del siglo pasado, se inicia la segunda etapa del sindicalismo, en la que aparece la tolerancia. En esta época se suprime el delito de asociación. El primer país que lo hizo fué Inglaterra, en 1824, pero los sindicatos no tuvieron garantías sino hasta después de 1870. Aunque desde 1824 surgió la libertad de asociación, fué hasta el otoño de 1870 cuando dicha libertad comenzó a cundir como fenómeno sindical.²¹

En los primeros instrumentos jurídicos, dentro de la etapa de la reglamentación o tolerancia en el siglo XIX, aparece el derecho a constituir asociaciones profesionales, primer paso que se dá en Inglaterra, con la Ley de 29 de junio de 1871, "al parecer, más que otorgar un beneficio social, pretendía impedir los fraudes que podrían cometer los representantes sindicales, a cuyo nombre constaban las propiedades colectivas, por carecer los Trade-Unions de personalidad jurídica propia".²² Lo anterior supone, entre otras cosas, la desconfianza del legislador desde esa época, hacia los -

²⁰Véase De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 566.

²¹Véase Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. pp. 31-33.

²²De Buen L., Nestor. Op. cit. pp. 568-569.

representantes de los trabajadores.

La asociación es una institución derivada de la de reunión, y también constituye otra de las grandes reivindicaciones del hombre al través de la historia, lográndose junto con el derecho de asociación, que ambas se incorporaran como garantías individuales a nivel Constitucional, y en México se encuentran comprendidas dentro de los artículos 9o. y 123 en su fracción XVI.

Se advierte que la asociación es un derecho general, en tanto la asociación profesional es una garantía social entendida ésta por la doctrina en dos sentidos. Como un derecho de los trabajadores frente al capital y ante el Estado, y como un derecho de los trabajadores y de los patrones, considerados como miembros de su clase social correspondiente. Por otra parte, la libertad de asociación comprende cualquier tipo de fines lícitos humanos, políticos, recreativos, culturales, etc. La asociación profesional en cambio, se restringe a una función concreta: el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses del trabajo. En todo caso, la asociación y la asociación profesional no se excluyen y aún en el supuesto de que pudieran provenir de circunstancias, principios o propósitos diversos, convergen en un fundamento esencial: la naturaleza social del ser humano.²³

Se puede concluir, que sin la libertad de asociación como derecho Constitucional en México, no hubiera sido posible la existencia de

²³ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 219-220.

los sindicatos, o al menos se hubiera retardado su legitimación. Fué necesario que aquélla surgiera para que estas organizaciones sociales ensancharan sus garantías, y lograran la relevancia reconocida en el ámbito político, económico y social, independiente--- mente de sus desvíos y prácticas deshonestas de sus dirigentes sin dicales.

1.4 La autonomía sindical como consecuencia de la libertad de -- asociación.

Como consecuencia jurídica de la existencia de la libertad de asociación en México, surgen los sindicatos, independientemente de -- que ántes de que estuviera regulada esta institución por las Constituciones de los Estados o de la República, existieran con otra -- denominación o como organizaciones de trabajadores para la defensa de sus intereses.

La asociación profesional, según la Historia del Derecho Obre ro Mexicano, con los objetivos y finalidades que en la actua lidad conocemos respecto de los mismos, fué fundada el 16 de septiembre de 1872, denominada Círculo de Obreros, constituí da en su mayor parte por artesanos y obreros de hilados y te jidos.²⁴

Así como la libertad de asociación consagrada en el Derecho Positi vo Mexicano, surge el sindicato o los sindicatos y, a la vez, como resultado de dicha libertad asociativa éstos últimos gozan de un -

²⁴ Martínez Ramos, Eusebio y otros. Op. cit. p. 8.

espacio de autonomía. En este sentido se hace necesario definir o entender lo que significa autonomía.

1.4.1 Noción de autonomía y su aplicación al sindicato.

"Autonomía viene de *autos*= sí mismo y *nomos*= ley. Autonomía es -- pues, la facultad de darse leyes así mismo".²⁵

Ahora bien: la autonomía tiene una connotación especial en el ámbito, jurídicamente hablando. Supone autodeterminarse y la posibilidad de darse para sí mismo, normas interiores. Además la autonomía no es un concepto aislado. Necesariamente debe definirse con un adjetivo: sindical, universitaria, política, jurídica, económica, de la voluntad. La autonomía por sí sola, es la capacidad que un individuo o una organización social tienen para actuar, darse normas propias y trazarse objetivos, siempre y cuando esos actos, normas y objetivos obedezcan a un marco jurídico que el Estado les fija. Dicho de otra manera, la autonomía es una facultad relativa, limitada, en la medida en que las personas no transgredan el marco jurídico de un país, así como que no afecten intereses de terceros o de la sociedad en su conjunto. Por ende la autonomía no equivale a extraterritorialidad.

La autonomía como dice Nestor de Buen, "tiene una especial acepción en el lenguaje jurídico. Implica autodeterminación, ésto es, la posibilidad de dictar para sí mismo, normas de conducta".²⁶

²⁵Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. p. 240.

²⁶De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 596.

Frecuentemente, se confunde el concepto de soberanía con el de autonomía sindical, pues el hecho de que el sindicato se dé sus propias leyes y una forma de gobierno, no significa que lo haga Ad Libitum pues el término soberanía sólo puede entenderse si se entiende --- el de Estado. Se trata, en consecuencia, de dos conceptos inseparablemente unidos.

En este tenor para Nestor de Buen, "referir el concepto de soberanía a los sindicatos, resulta evidentemente exagerado. Pueden invocarse otras razones, pero basta señalar que el Estado, al menos en nuestro régimen jurídico, determina la existencia de los organismos sindicales".²⁷

Se puede destacar, que la autonomía sindical tiene diversas variantes, la política, la jurídica y la económica. A mi juicio, tales -- versiones de la autonomía, deben considerarse en sentido restringido, pues se les opone el interés público, o social y, en su caso, - el concepto de soberanía como poder por encima de todos los poderes sociales, luego entonces los sindicatos no pueden adoptar conductas irregulares escudándose en la autonomía, en cualquiera de sus modalidades.

1.4.2

Autonomía política.

La autonomía concebida en términos generales, es la facultad de dar se leyes así mismo y aplicada a los pueblos debe entenderse como la facultad que tiene éste de darse leyes así mismo. Este razonamiento

²⁷ Ibidem. pp. 598-599.

proviene de la expresión formada por los términos: autonomía y política que significan, el primero darse leyes así mismo, y el segundo del término politiké= a lo relativo a la polis, que era la Ciudad Estado en la que vivieron los griegos y tuvo su esplendor - en la época clásica (siglos IV a V A.C.)²⁸

Sin embargo, para efectos de la autonomía política sindical, ésta debe entenderse como la potestad de darse dichas organizaciones -- sus propias reglas o normas internas que las rigen, pero en México, en la Ley Laboral y en la práctica, es relativa en tanto los sindicatos o sus dirigentes no desborden los límites permitidos en reglas no escritas, sobre todo en el ámbito político.

El Partido Revolucionario Institucional, constituye el instrumento más eficaz de amortiguación del movimiento obrero, de tal manera que, en condiciones normales, sus inquietudes no causen mayores perjuicios al sistema. A su vez los dirigentes sindicales reciben beneficios personales y cuentan -- con la protección jurisdiccional, policiaca o del ejército, (de acuerdo a la intensidad del conflicto), para no perder -- sus cómodas posiciones.²⁹

Dicho de otra manera, en esta relación política el sindicalismo, y con ello los sindicatos, son autónomos en cuanto el Estado les admite a los dirigentes un sinfín de tropelías, poniendo oídos sordos a las quejas de los agremiados e ignorando los frecuentes ma-

²⁸Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. p. 240.

²⁹De Buen L., Nestor. Op. cit. pp. 599-600.

los manejos económicos de los líderes, restringiéndose o anulándose el sentido verdadero de la autonomía, ya que los sindicatos "en nuestro país, son plenamente dependientes del poder público, aún cuando a cambio de su función amortiguadora se constituyen en un factor -- real de poder, así sea de segundo nivel".³⁰

1.4.3 Autonomía jurídica.

En la medida en que los sindicatos son reconocidos en México desde - el punto de vista Constitucional y legal, antes que fuerza social o política, la autonomía jurídica adquiere una especial importancia -- que nos permitirá observar mejor su dependencia y a contrario sensu, perfilar el alcance de su autonomía.

El artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo no exige autorización previa para constituirlos, pero el Estado se atribuye el derecho exclusivo de otorgar su registro, a la vez que los condiciona de acuerdo al artículo 365 a cumplir diversos supuestos, y a registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia Federal y en la Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local. Lo anterior se contrapone a la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, que faculta a los empresarios, como a los obreros para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses.

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial número 296 del Informe de ---

³⁰ Ibidem. p. 601.

1985 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este rubro determina:

SINDICATOS, PERSONALIDAD DE LOS, EN JUICIO

Al autorizar la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, - tanto a los obreros como a los empresarios, para coaligarse, en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., incuestionablemente inviste a -- esas corporaciones de personalidad jurídica para la defensa de los derechos de sus coaligados, por medio de los órganos de su representación...

Sin embargo, la realidad objetiva es otra distinta y nos lo enuncia la siguiente Tesis relacionada del Apéndice de Jurisprudencia de --- 1985 de la misma Cuarta Sala, en los siguientes términos:

SINDICATO, SU PERSONALIDAD.

La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución; aquél les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquieren una - personalidad nueva, por el hecho de su registro...

De manera que como establecí anteriormente, los sindicatos son autónomos en cuanto al Estado en forma muy relativa, pues la legislación laboral impone diversas limitaciones a su función, en apariencia para impedir la desnaturalización de tales organizaciones sociales, -- pero en el fondo se trata de una relación estrecha entre dirigentes, como controladores de los trabajadores, y el poder público, con la - finalidad de que los sindicatos no sean realmente autónomos, ni jurí

dica ni políticamente, y "sus inquietudes no causen mayores perjuicios al sistema. A su vez los dirigentes sindicales reciben beneficios personales y cuentan con la protección jurisdiccional, policía o del ejército".³¹

El artículo 371 de la Ley Laboral, determina cuál debe ser el contenido mínimo, de los estatutos sindicales. También el artículo 377 - de la misma Ley, condiciona a los sindicatos a:

Informar a las autoridades de trabajo de todo aquello para la que éstas los requieran; de comunicar a la autoridad registral dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos (que las autoridades, en una práctica administrativa discutible, se permiten calificar y, eventualmente, rechazar) y de poner en conocimiento, - también de la autoridad, cada tres meses por lo menos, las altas y bajas de sus miembros.³²

Se puede establecer que el control estatal del movimiento sindical en México, sólo ha servido para contener a los trabajadores en sus luchas por mejores condiciones de trabajo y que no se vea afectado el sistema político, como ya lo señalé; pero volveré sobre el tema.

1.4.4 Autonomía económica.

Los sindicatos para poder cumplir con sus funciones, requieren de - bienes muebles e inmuebles, personal administrativo y recursos eco-

³¹De Buen L., Nestor. Op. cit. pp. 599-600.

³²Ibidem. p. 602.

nómicos.

Los sindicatos de acuerdo con el artículo 374 del Código Laboral, están facultados para adquirir bienes muebles, destinados inmediata y directamente al objeto de la institución, luego entonces la autonomía económica no es otra cosa más que el derecho de los sindicatos de poseer y administrar sus propios bienes, con sus recursos provenientes de los socios a través de las cuotas sindicales. Desde luego, mientras no se trate de bienes sujetos a una legislación especial que prohíba su adquisición, o que desborden el marco constitucional y legal, pues los sindicatos no pueden constituirse en terratenientes por un trato de excepción, o abrir negocios para beneficio de sus líderes.

Es decir, existen principios rectores, fundamentales que independientemente del poder económico de estas organizaciones, no pueden ni deben, en base a su autonomía económica, ser propietarios de bienes muebles o inmuebles que conforme a la ley les esté vedado.

1.5 Derecho de afiliación sindical.

Al tocar ésto, quería reservar para este apartado, la precisión de que a mi juicio, la libertad sindical tiene que ver más bien con los individuos a sindicalizarse, y no con la del sindicato a actuar como tal, pues en tal caso cuenta con la autonomía. "La libertad sindical, es originalmente un derecho de cada trabajador".³³

³³De la Cueva, Mario. Op. cit. pp. 300-302.

En la medida en que estamos ante una libertad, ésta adquiere el perfil de un derecho, y no el de un deber.

La doctrina reconoce uniformemente tres aspectos dimensionales de la libertad personal de sindicación: a) La libertad positiva, que es la facultad de ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la constitución de uno nuevo. b) La libertad negativa, que posee dos matices: no ingresar a un sindicato determinado y no ingresar a ninguno. c) La libertad de separación o de renuncia, que es la facultad de separarse o de renunciar a formar parte de la asociación a la que hubiese ingresado el trabajador o a la que hubiere contribuido a constituir.³⁴

Veremos que, como en el caso del sindicato petrolero, esta libertad ha sido conculcada.

El derecho de afiliación sindical es apenas uno de los que posee el trabajador ante el sindicato. Sin embargo, tan importante como éste son los demás aspectos que tutela la Ley Federal del Trabajo en beneficio del trabajador, al menos formalmente, aunque en la práctica muchos de estos derechos son limitados, conculcados o imposibles materialmente de ejercer, como el derecho de cada trabajador de afiliarse o desafiliarse o de contribuir a constituir o a disolver un sindicato que ya cumplió o no cumple con sus objetivos que le dieron origen.

³⁴ ibidem. pp. 302-303.

1.6 El sindicalismo: un fenómeno social, político y económico.

Se puede afirmar que el sindicalismo es un fenómeno social, político y económico. Es social, porque responde al espíritu gregario del hombre, así como a una serie de condiciones sociales, inherentes a la industrialización, que hacen necesaria la existencia de agrupaciones destinadas a defender los intereses de los trabajadores asalariados.

El desarrollo del sindicalismo en México, así como el desenvolvimiento de las relaciones obrero-patronales, trajo como consecuencia inmediata y directa, que se generaran en el marco de las relaciones colectivas, instituciones tales como el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior del Trabajo, el Contrato-Ley o Contrato obligatorio y la huelga, cuyo rango Constitucional viene a garantizar entre los factores de la producción, capital y trabajo, la seguridad de una permanente paz entre estas dos clases.³⁵

A decir verdad, esta paz entre el capital y el trabajo, se debe a que nuestra Legislación Laboral enmarca, de manera abierta o encubierta, el sometimiento de los sindicatos o del llamado "sector obrero" al poder público.

Respalda este criterio Nestor de Buen, cuando afirma que es "una solución hábil, de eficacia plenamente demostrada, cuyo fundamento se

³⁵ Martínez Ramos, Eusebio y otros. Op. cit. p. 4.

encuentra en la Ley, por cuanto convierte a los sindicatos en personas morales sometidas al control del Estado".³⁶

El sindicalismo es un fenómeno político por su tendencia asociacionista de los trabajadores para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, y coincidimos con la Tesis que califica a los sindicatos en México, como grupos de presión, y que al decir de diversos autores, las agrupaciones tienen como finalidad presionar los mecanismos gubernativos: a las empresas privadas, y otros organismos sociales para alcanzar o mantener un beneficio o eludir un perjuicio. Originalmente el sindicato es un grupo de interés, pero en determinadas circunstancias al presionar por la defensa de los intereses de sus agremiados (o a veces con otras motivaciones, como veremos más adelante), se convierte en grupo de presión, o lo convierte su dirigencia sindical.

Un grupo de interés, según David Trumann —citado por Eduardo Andrade—, es:

Cualquier grupo que, basándose en una o varias actitudes compartidas, lleva adelante ciertas reivindicaciones ante los demás grupos de la sociedad, para el establecimiento, el mantenimiento o la ampliación de formas de conducta que son inherentes a las actitudes compartidas.³⁷

Un grupo de interés (en este caso, un sindicato), puede convertirse

³⁶De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 600.

³⁷Andrade Sánchez, Eduardo. Op. cit. p. 138.

con más facilidad en un grupo de presión, en la medida en que tenga abundantes recursos económicos, un basto número de miembros, reconocimiento público, una organización eficiente y relaciones de alto nivel en el poder público.

En este sentido, aparte de las circunstancias que hacen que un sindicato constituya un factor político de suma importancia, en relación al papel que juegue en la industria privada o Estatal, está en gran parte, al poder económico que en "exceso de él puede implicar graves desviaciones, pues llegar a la directiva ya no es con el objeto de la defensa profesional, sino obtener beneficios y cargos -- bien rentados".³⁸ Desde luego ésto no es la norma general, pero en el sindicato petrolero, como veremos, éste ha sido un elemento que le ha dado inmenso poder a los dirigentes.

³⁸Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. p. 115.

Capítulo Segundo.

BASES JURIDICAS DEL SINDICATO EN MEXICO.

2.1 Fundamento Constitucional.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente dos artículos establecen la base que sustenta la existencia de los sindicatos: el artículo 9o. que se refiere a la libertad de asociación, y el artículo 123 en sus apartados A y B. Veamos.

2.1.1 Del Derecho de asociación (Art. 9o.)

El artículo 9o. de nuestra Carta Magna, estipula:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

A pesar de que en apartados anteriores del presente trabajo hablo en relación a la libertad de asociación, ahora es menester precisar un poco más en cuanto a coincidencias y diferencias que existen entre reunión y asociación.

En realidad el asociarse y el reunirse son actos que tienen similitud, en cuanto se refieren ambos al propósito de dos o más personas para realizar un acto en común, o para obtener una finalidad que beneficie a los que intervienen en dicha asociación o reunión.

Pero debe precisarse que una asociación, es una entidad con personalidad propia -distinta de la de sus miembros-, y que persiguen fines permanentes. En cambio la reunión está referi

da simplemente a una pluralidad de sujetos, que persiguen fines comunes transitorios, y que desaparece una vez alcanzados los propósitos perseguidos, o cuando por cualquier circunstancia se aprecia que dichos propósitos no podrán obtenerse.³⁹

Como garantías Constitucionales, las libertades de asociación y de reunión, no aparecen reconocidas sino hasta la Constitución de 1917, aceptándolas en sus mismos términos la de 1917.

Debe resaltarse que el texto Constitucional, no exige el que se obtenga permiso para llevar a cabo las reuniones o actos públicos con objeto lícito, ni tan siquiera que se dé aviso previo a la autoridad para que tome nota de que se vá a ejercitar ese derecho; pero lo que interesa para efectos del presente trabajo, es establecer que:

Bajo el derecho de asociación, se fundamenta Constitucionalmente la creación de asociaciones civiles; de sociedades civiles, mercantiles o cooperativas; de sindicatos tanto obreros como patronales y, en general, la estructuración de todo tipo de -- personas morales.⁴⁰

De modo que al definir la Constitución esta garantía de asociación, donde están contemplados los sindicatos, y mientras se reúnan todos los supuestos y fines lícitos, éstos deben ser permitidos en ejercicio precisamente de esa libertad Constitucional.

³⁹Castro V., Juventino. Garantías y amparo. 4a. Edición. p. 84.

⁴⁰Ibidem. p. 85.

2.1.2 De la libertad de asociación sindical.
(Art.123-A-XVI y 123-B-X)

Después de la Revolución de 1910, y tras la caída del régimen de -- Porfirio Díaz, se intentaron diversos proyectos federales y estatales en que se sostuvo el principio de la libertad de asociación; pero fué hasta 1917 cuando la Constitución General de la República estableció en la fracción XVI del artículo 123, el derecho internacionalmente aceptado de que todos los trabajadores tienen la facultad de formar sindicatos o de adherirse a los que están ya en funciones, para la defensa y promoción de sus intereses específicos.

Este principio universal conformado dentro del constitucionalismo en diversas partes del mundo, es recogido por el Legislador de 1917, en nuestra Carta fundamental, derivado precisamente de las históricas luchas protagonizadas por los obreros, tanto a nivel internacional, como nacionalmente.

En este sentido, el artículo 2o. del Convenio Internacional - No. 87, promulgado por la Organización Internacional del Trabajo y ratificado por nuestro país el 16 de octubre de 1950, regula el derecho de los trabajadores sin distinción alguna y sin autorización preliminar, para constituir sus sindicatos. De la misma suerte, se consigna el derecho de afiliarse a éstos, bajo la condicionante de que se observen sus estatutos.⁴¹

⁴¹ Santos Azuela, Héctor. Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. p. 141.

En la fracción XVI del Apartado A, el artículo 123 Constitucional, contempla que: "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales..."

El término asociación, de acuerdo a nuestra Legislación Laboral, en el artículo 356, es sinónimo de sindicato. En cuanto a la parte correspondiente del Apartado A del artículo en comento, reglamenta -- las relaciones laborales entre trabajadores y patrones, en términos generales, incluyendo los del sector de las empresas que en forma - directa o descentralizada son administradas por el Gobierno Federal, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y en la segunda parte, --- Apartado B del mismo 123 Constitucional, se establecen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores y específicamente - en su fracción X se tutela la garantía de asociación y el derecho - de huelga de los servidores del Estado.

Se podría concluir que: "La Ley Reglamentaria del inciso A), es -- principalmente la Ley Federal del trabajo; la del B), la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado".⁴²

Con lo anterior, vemos que el artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma explícita prescribe la existencia de los sindicatos. Ya veremos como la Ley Federal del Trabajo los reglamenta en su parte relativa.

⁴²Rabasa O., Emilio y otro. Mexicano ésta es tu Constitución. p.349.

2.1.3 De las referencias en la Ley Federal del Trabajo.

El Capítulo II del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a los sindicatos, las Federaciones y las Confederaciones.

En lo que concierne a los sindicatos, tema que me interesa aquí, - dicha Ley en su artículo 356 define al sindicato, lo cual abordaré con posterioridad.

El reconocimiento Constitucional del derecho de los trabajadores y de los patrones para coaligarse, en defensa de sus respectivos intereses, como reza el artículo 123-A-XVI, dá pauta para pensar que no son términos sinónimos. En efecto, aunque pudieran tener una -- vinculación esencial los conceptos de asociación y el de sindicato:

La asociación profesional debe entenderse como el género próximo y el sindicato como la diferencia específica. Dicho aserto se confirma con la definición de sindicato, contenida en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que lo concibe precisamente como una asociación. De aquí se desprende que la asociación profesional puede manifestarse a través del sindicato, pero también a través de otras figuras, como las sociedades -- mutualistas o los Colegios de Profesionistas.⁴³

El artículo 357 indica: "los trabajadores y los patrones tiene derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa". Sin embargo, la libertad para la constitución de un sindicato, sin necesidad de previa autorización de la autoridad Registral, y -

⁴³ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. p. 220.

previos requisitos que deben de cumplir conforme a la propia Ley Laboral, dichos organismos no podrán deducir derechos frente a terceros, ni contar con la consabida "toma de nota" que les dará formal y legalmente su personalidad jurídica, en términos de los artículos 365, 366, 367, 368 y 374 de la Ley Federal del Trabajo.

Es decir, que mientras por un lado el artículo 357 no exige autorización previa para la constitución de los sindicatos, el Estado es el único facultado para conceder dicho registro, según lo señala el artículo 365 de la misma Ley.

Cumplidos los requisitos de la Ley Federal del Trabajo que citamos:

Los sindicatos registrados, y conforme lo dispuesto por la fracción IV del artículo 25 del Código Civil, adquieren personalidad jurídica, lo cual significa que tienen capacidad jurídica, un patrimonio, un nombre, un domicilio y una personalidad diversa a la de sus miembros que lo constituyen.⁴⁴

Al parecer, el origen del concepto sindicato proviene de la palabra síndico:

Síndico (lat. *sýndicus*, gr. *syndikós*: defensor ante la justicia gr. *syn* y *diké*: justicia). Asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados. Dicese especialmente de las asociaciones obreras. La Legislación del Trabajo de cada país, determina las condi-

⁴⁴ Muñoz Ramón, Roberto: Derecho del Trabajo. Tomo II. pp. 36-37.

ciones de constitución, de administración y los límites de la personería jurídica de los sindicatos; asimismo, reglamenta o controla la adhesión de los socios, el empleo de los aportes, el sistema de elecciones, el derecho de adquirir bienes, etc., así como la declaración de huelgas, la negociación colectiva, el arbitraje de los conflictos con participación del Estado o sin él, con el doble propósito de mantener la acción sindical dentro del campo que le asigna el poder público y de proteger a los socios contra posibles abusos y presiones.⁴⁵

Por su lado Nestor de Buen, nos dice que la palabra sindicato, ha sido tomada del francés con antecedentes en Grecia y en Roma, y refiere a García Abellán que sostiene que deriva del griego sundiké que significa justicia comunitaria, o bien idea de administración y atención de una comunidad.⁴⁶

Definición texto vigente. La definición de sindicato, se encuentra en el artículo 356 de la Ley Laboral vigente que establece: "sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Refiere Nestor de Buen, que a título de ejemplo, De la Cueva señala que esas funciones se proyectan en las siguientes actividades sindicales:

- a) Representación y defensa de los intereses colectivos de la profesión.

⁴⁵Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo VIII. pp. 64-65.

⁴⁶De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 689.

- b) Representación y defensa de las clases sociales.
- c) Representación y defensa de los intereses individuales de sus agremiados.
- d) Integración de organismos estatales en asuntos de trabajo.
- e) Organización de agencias de colocación para los trabajadores.
- f) Organización de servicios de ayuda y previsión social.⁴⁷

Ahora bien, de los artículos 356 y 357 de la Ley Federal del Trabajo, y del artículo 123, Apartado A, fracción XVI de la Constitución de la República, en el cual encuentran su sustento los artículos -- mencionados; en el primero se establece la definición de sindicato, y en el segundo sobre la facultad de constituirlos sin necesidad de previa autorización, en concordancia con el artículo 358 de la misma Ley, se está reconociendo el principio de libertad sindical, que tiene su extensión en la libertad de afiliación (positiva, para afiliarse y negativa, para no afiliarse o para elegir a cual sindicato afiliarse), pues el último artículo en comento, señala que "a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él".

Con el supuesto de impedir la atomización del interés profesional, y para robustecer la autoridad del sindicato, la libertad sindical se vé restringida con las llamadas cláusulas de consolidación profesional, conocidas por la doctrina como la cláusula de admisión y la

⁴⁷ Ibidem. p. 695.

cláusula de expulsión, lo anterior en perjuicio, como ya dijimos, de la libertad sindical tanto individual como colectiva, supuestos que se encuentran en el artículo 395 del Código Laboral.

La mayoría de los tratadistas están de acuerdo en que la cláusula de exclusión es inconstitucional, toda vez que coarta la libertad de trabajo de quien por alguna razón quiera dejar de pertenecer a un sindicato, o sea separado del mismo. En este sentido parece ser que los sindicatos, si bien son personas de derecho privado, en alguna medida tienen ciertas modalidades - que los hacen ser organismos de interés público, pues sus resoluciones están por encima de los derechos y de ciertas garantías individuales, como son las relativas a la libertad de trabajo, en un caso como el que aquí se plantea.⁴⁸

Lo cierto es que entre lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley Federal del trabajo y lo establecido en el 395 de la misma Ley, se contraponen, o inclusive se nulifica esta libertad individual o colectiva, pues mientras que por una parte el trabajador tiene derecho a la libre sindicalización en sentido positivo para ingresar al sindicato, o ejercitar dicho derecho en sentido negativo a no ingresar en él, o permanecer o retirarse cuando así convenga a sus intereses, -- por la otra, "colocan al trabajador ante la amarga encrucijada de -- adoptar entre inscribirse en el sindicato o no tener trabajo".⁴⁹

El artículo 359 de la Ley Laboral, consigna también lo relativo a la

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Idem.

libertad colectiva sindical de las agrupaciones profesionales, consistentes en la facultad de redactar sus estatutos, elegir a sus representantes, organizar su administración y actividades y formular su programa de acción.

Para Héctor Santos, nuestro sistema contempla, a su vez, la libertad colectiva sindical, entendida a través de diversas facultades:

- a) Como el derecho de los sindicatos, en cuanto personas jurídicas, para redactar sus estatutos.
- b) Como su potestad, presumimos que irrestricta, para elegir a los miembros de su mesa directiva.
- c) Como su derecho, también intocable frente a la injerencia patronal y del Estado, de determinar tanto su organización como sus actividades.
- d) Como su derecho, en fin, para definir y articular su programa de acción (artículo 359, LFT).

Sin embargo, en franca contradicción, el legislador no apenas define al sindicato, reconociendo los aspectos del derecho de libertad sindical (artículos 356 a 359, LFT), cuando ya enlista todo un cuerpo de limitaciones que desvirtúan su ejercicio, sentido y esencia.⁵⁰

En este sentido no comparto la tesis de que el Estado no deba condicionar, a través de la Legislación Laboral, a los sindicatos, pues es público y reconocido por la mayoría de los tratadistas que los -

⁵⁰Santos Azuela, Héctor. Op. cit. p. 159.

sindicatos han sido utilizados por los representantes de estas organizaciones para el logro de fines personales.

Sostengo la idea de que debe legislarse, complementarse y perfeccionarse la obligatoriedad de los sindicatos por medio de la Ley Federal del Trabajo, para constituirse en organizaciones democráticas - en todo lo que el concepto representa. Es decir, desde el respeto a la libertad individual para sindicalizarse o no sindicalizarse, como el derecho de los afiliados a elegir a sus mesas directivas e impedir la reelección de sus dirigentes, redactar sus estatutos y reglamentos internos, y establecer sus programas de acción, pero siempre a partir de la organización democrática.

En este sentido, una sólida corriente de opinión desprende este imperativo del artículo 40 de la Ley fundamental que, como ya se ha apuntado, consigna la voluntad del pueblo mexicano - para constituirse en una República representativa, "democrática" y federal.⁵¹

Desde esta perspectiva, si bien es cierto que el artículo 371 en sus fracciones VIII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, contempla lo relacionado al carácter democrático de estas organizaciones, a la reglamentación de la conocida asamblea general, su formación, convocatoria, quórum y la forma en que deberán ser acordadas las resoluciones por la voluntad mayoritaria del 51%, procedimiento para la elección de la directiva, número de miembros y su período de duración, también es cierto que por así convenir al Estado este siste

⁵¹ Ibidem. p. 160.

ma semicorporativo de los sindicatos, sólo a las dirigencias "oficiales" la autoridad registral les permite todo cúmulo de irregularidades y atropellos a la voluntad mayoritaria de los socios de los sindicatos, como es el caso que más adelante analizaré, motivo de este trabajo: el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Diversos Juristas sostienen que la reglamentación del régimen estatutario, en el artículo 371 de la LFT, desconoce la libertad colectiva sindical, invadiendo el derecho de los sindicatos a regir su vida interna y organizar su actividad profesional. Sin embargo, el autor de esta tesis se pronuncia por la profundización y reformas pormenorizadas de los requisitos que deban cumplir los sindicatos para erradicar o controlar a su mínima expresión, las prácticas deshonestas de buena parte de sus dirigencias sindicales.

Otra condicionante externa la podemos apreciar en el artículo 373 de la misma Ley Laboral, consistente en la obligatoriedad que tienen las directivas sindicales para rendir a la asamblea, cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, y agrega en forma imperativa dicho numeral, que esta obligación no es dispensable. A pesar de esto, no establece este artículo ninguna sanción a los omisos a tal disposición, como tampoco se contempla en el capítulo respectivo de responsabilidades y sanciones de la ley de la materia. Este dispositivo es permanentemente transgredido en el sindicato petrolero, tanto a nivel seccional, como en el Ejecutivo General.

El liderismo sindical -precisa Nestor de Buen-, se ha conver-

tido por ello mismo, en una profesión. En realidad es una muy lucrativa profesión. Ajenos a los controles hacendarios en -- aras de la autonomía sindical, los Comités Ejecutivos de los sindicatos, suelen manejar los fondos como patrimonio personal.⁵²

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 374, define a los sindicatos como personas morales que tienen capacidad para adquirir bienes muebles, adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución,* y para defender ante todas -- las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondien-- tes.

Finalmente nos comenta Mario de la Cueva:

En su fracción II el artículo 377, tiene como finalidad afirmar la personalidad de los dirigentes sindicales ante las autoridades y los particulares. Para su registro, los sindicatos están obligados a presentar copia del acta de la asamblea en la que se hubiese designado la directiva.⁵³

La norma está complementada con la disposición procesal que encontramos en la fracción IV del artículo 692, el cual señala que "los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la -

⁵²De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 733.

* Este es un supuesto constantemente violado en el Sindicato Petrolero, como se verá más adelante.

⁵³De la Cueva, Mario. Op. cit. p. 362.

directiva del sindicato".

Por su parte, el artículo 378 prohíbe a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. En esta cuestión, también muchos sindicatos, escudados en un supuesto afán de servicio social, violan la ley. "Este artículo es obsoleto en cuanto al ejercicio del comercio, pues los sindicatos tienen negocios lucrativos e inclusive, han formado el Banco Obrero".⁵⁴

Hemos visto pues, que la Ley Laboral establece una serie de condiciones a las cuales debe sujetarse la actuación de los sindicatos. Inclusive, la autonomía de éstos está sujeta a tales supuestos, y en la medida que no ocurre así, puede decirse o considerarse que el sindicato, cualquiera que sea, actúa al margen de la ley.

2.1.4 De la garantía sindical ante el Estado, los patrones y los agremiados.

La actividad sindical, para ser posible, requiere de algunas garantías para los agremiados y para las organizaciones sociales. Esas garantías deben contemplar los tres aspectos fundamentales, a decir de la mayoría o buena parte de los tratadistas, y que son frente al Estado, frente al empleador y frente a los demás trabajadores.

Diversos aspectos relacionados con la libertad sindical, han sido tocados con anterioridad en este mismo trabajo, como en el apartado relativo a la libertad de asociación, como base de la existencia de

⁵⁴Breña Garduño, Francisco. Lev Federal del Trabajo. Op. cit. p.373.

los sindicatos, en el de la autonomía sindical como consecuencia de la libertad de asociación, en el de autonomía jurídica y otros, garantías que han sido planteadas desde la perspectiva individual de los trabajadores, como de la asociación profesional distinta de la de sus miembros; es decir, desde el punto de vista del sindicato como tal.

Garantías frente al empleador.

Precisa Alfredo Ruprecht que ésta debe ser encarada desde dos aspectos: "el trabajador individualmente considerado que ejerce algún -- cargo, representación o actividad sindical y a todos los trabajadores agremiados y a las organizaciones sindicales".⁵⁵

Cuando los trabajadores ejercen algún cargo sindical, las garantías que deben dispensar los empleadores, se traducen en los siguientes beneficios: abandono de trabajo, reserva del puesto, cómputo de la antigüedad, estabilidad, posibilidad de cumplir el cometido y pago de salarios.

En cuanto al primer aspecto, los trabajadores cuya actividad gremial es incompatible con el cumplimiento de sus tareas, están facultados para hacer abandono de éstas mientras dure aquélla, sin que ello implique ruptura del contrato de trabajo.

En relación al aspecto segundo -reserva del puesto-, significa que la empresa está obligada a mantener el empleo al trabajador durante todo el lapso que dure su función sindical y a reincorporarlo una vez que haya vencido.

⁵⁵Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. p. 152.

Otra de las garantías es que el patrón debe considerar como tiempo trabajado, todo el que el dependiente estuvo desempeñando su función sindical, debiéndole computar dicha antigüedad para todos sus efectos.

Por ejemplo, en el caso del sindicato petrolero, la antigüedad de los trabajadores de planta no se interrumpe mientras éstos desempeñen puestos de funcionarios sindicales en los Comités Ejecutivos - General o Locales, en los Consejos de Vigilancia, así como en las Comisiones de Honor y Justicia. Tampoco pierden su antigüedad cuando son directivos de una compañía contratista que le sirve a la propia paraestatal,⁵⁶ lo que da una idea entre otras, de las diversas prerrogativas de que goza un trabajador miembro del sindicato que llega a constituir su propia empresa para prestarle servicios a su empleador, con el cual tiene contrato de trabajo, y ésta es a mi juicio una desviación más tanto en el sindicato petrolero, como en la empresa por sus concesiones.

Durante la función del trabajador como representante sindical, la empresa debe poner a disposición de aquél todos los medios necesarios para desempeñar su tarea.

Lo anterior es un breve esbozo de las garantías que debe tener el trabajador como persona física, o individualmente considerada ante su patrón.

Por lo que toca a las organizaciones sindicales ante el propio empleador, y en el caso a estudio en Petróleos Mexicanos, diré que -

⁵⁶ Contrato Colectivo de Trabajo. Cláusula 14, inciso a). Expediente número CC-2-XXII-R.M.(1)89.

el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, goza de diversas prerrogativas que han servido para beneficiar a -- sus dirigentes. Cuantiosas sumas de dinero destina la empresa -vía Contrato Colectivo-, para supuestos pagos por concepto de gastos de viaje a sus integrantes.

Estas cantidades del orden de mil ochocientos millones de pesos por un trienio que dura en funciones el Comité Ejecutivo General, que - está integrado por 68 funcionarios que incluyen asesores sindicales y Consejo General de Vigilancia, 81 integrantes de Comisiones Nacionales Mixtas y 148 Comisionados Nacionales electos en Convención General, más 8 funcionarios adscritos directamente a las órdenes del Secretario General del STPRM, las cubre el patrón rigurosamente cada mes, viajen o nó viajen dichos funcionarios sindicales, y sin -- ninguna justificación o documentos que respalden tales erogaciones, con independencia del pago de viáticos y gastos de representación, más pago de sueldos íntegros a que está obligada la empresa con el sindicato.

Garantías frente al Estado.

Como ya apuntaba anteriormente, el camino transitado por los trabajadores para lograr el reconocimiento a su sindicalización y reconocimiento jurídico de su asociación profesional, inclusive hasta la de los mismos patrones por extensión, no ha sido nada fácil y actualmente tal derecho es reconocido universalmente por todos los Estados modernos.

⁵⁷Ibid. Cláusula 264.

Para regir las relaciones entre el sindicato y el Estado, han habido varias corrientes. Así tenemos, sobre todo en los comienzos de la Institución, la del liberalismo individualista con su negativa a reconocer los sindicatos. También se ha proyectado la absorción del sindicato por el Estado, siendo aquél simple dependencia u órgano de éste. Por último, el sindicalismo revolucionario ha estimado que debe mantenerse la actividad gremial libre de toda injerencia del Estado.⁵⁸

Pero no es el caso de profundizar en el análisis de las corrientes relatadas, para escudriñar sobre las garantías con las que cuenta la organización sindical frente al Estado, sino apuntar complementariamente a lo ya dicho en anteriores apartados de este mismo trabajo, sobre las limitaciones, requisitos o condiciones de fondo y de forma que debe cumplir un sindicato ante el Estado.

Los autores clasifican estos requisitos, los de fondo, como los elementos que sirven para integrar la unidad sociológica sindical, por tratarse de una asociación humana, que no puede quedar constituida por cualquier grupo de personas, éstas deben ser trabajadores o patrones.

El segundo de los requisitos de fondo se refiere a la finalidad del sindicato, que es el mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero, de tal forma que una asociación que no siguiera esta finalidad no sería un sindicato, y no quedaría regida por la fracción XVI del artículo 123. De la necesidad de estos requisi

⁵⁸Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. p. 157.

tos de fondo, deriva lo establecido en el artículo 356 de la Ley La boral, y son por otra parte, los que sirven para integrar la defini ción de sindicato.

En relación con los requisitos de forma, éstos se entienden como el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organiza- ción de los sindicatos. Estos requisitos se encuentran consignados en el artículo 364 (los sindicatos deberán constituirse con 20 tra- bajadores en servicio activo o con 3 patrones, por lo menos. Para - la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en - consideración aquéllos cuya relación de trabajo hubiese sido rescin- dida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de re gistro del sindicato, y la fecha en que se otorgue éste).

El artículo 365 establece:

Los sindicatos deben registrarse en la secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del Acta de Asamblea Constitutiva.
- II.- Una lista con el número, nombres y domicilio de sus miem- bros y con el nombre y domicilio de los patrones, empre- sas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
- III.- Copia autorizada de los Estatutos; y
- IV.- Copia autorizada del Acta de la Asamblea en que se hubiese elegido la Directiva.

Los documentos mencionados, serán autorizados por el secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los Estatutos .

Por su parte, el artículo 366 nos habla de las causas en que puede negarse el registro:

- I.- Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;
- II.- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y
- III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

"Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo".⁵⁹

Lo anterior supone que los sindicatos deben tener un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante las cuales para lograr tal objeto, se remitirán por duplicado copia autorizada del Acta de Asamblea -- Constitutiva, así como una lista que contenga número, nombre y domicilio de los miembros y de los patrones, empresa o establecimiento en los que presten servicios, además de una copia de los Estatutos que regirán la vida interna del sindicato y por último, copia autorizada del Acta de Asamblea en que se hubiese elegido la Mesa Directiva.

⁵⁹ Martínez Ramos, Eusebio y otros. Op. cit. p. 46.

Ante los vicios que se habían instaurado en vigencia de la Ley de 1931, en que los sindicatos con registro ejercían presiones a las autoridades para dilatar y, en su caso, negar su registro a otro -- sindicato, por lo general del mismo ramo, la Ley de 1970 establece lo que comúnmente se llama registro automático, que consiste en --- que si el solicitante ya ha cumplido con la documentación mencionada renglones arriba, ninguna autoridad correspondiente podrá negarle el registro, por lo que si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro del término de tres días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales.

Los sindicatos que hayan reunido todos los requisitos para obtener su registro y hayan efectuado éste último, se tendrán por legalmente constituidos. Se considerarán personas morales, con la capacidad propia de adquirir bienes muebles, adquirir bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución. Tendrán la capacidad jurídica para defender ante las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, aunque les es prohibitiva en nuestro país, ejercer a los sindicatos la profesión de comerciantes con ánimo de lucro y la intervención en asuntos religiosos.

En relación al sindicalismo revolucionario y reformista en -- nuestro país, en los últimos años han surgido brotes de este tipo sindical, como es el caso de los sindicatos universitarios, quienes se caracterizan por un rechazo total para cumplir con los requisitos previstos en la Ley Laboral, por lo -

que carecen de registro ante las autoridades del Trabajo y para su tramitación en los conflictos en que intervienen, lo hacen directamente con la parte representativa de la Universidad, sin hacerlo por intermedio de los Tribunales, teniendo como fundamento de su actitud, el afán de no integración a -- centrales obreras que consideran son incondicionales al régimen del poder en turno y que por lo tanto, al decir de este -- sindicalismo, condiciona las luchas sindicales a intereses políticos.⁶⁰

Desde luego que las garantías de los trabajadores para sindicalizarse y registrar sus organizaciones están debidamente establecidas en la Legislación Laboral, sin embargo, de origen se ha desvirtuado -- con la función real de estas organizaciones para conseguir prebendas personales económicas y políticas sus directivas.

Garantías frente a los propios trabajadores.

Como vemos, el fin primordial del sindicato al convertirse y ser reconocido legalmente, una vez que cumple con los requisitos de fondo y de forma a que hemos hecho cita, es el de la defensa de los intereses inmediatos de sus socios, en el logro de mejores condiciones económicas, laborales y sociales frente al empleador o patrón.

El sindicato como agrupamiento estable y permanente, se distingue de la simple reunión de individuos, de la coalición -- temporal, que son agrupamientos de hecho, sin ligas duraderas

⁶⁰Gomes, Gottschalk y Bermudez. Op. cit. p. 739.

entre los que lo componen. Como las multitudes que se reúnen en las plazas públicas, poseen un objetivo determinado a realizarse, satisfecho, se disuelven. El sindicato busca un fin permanente: la defensa de los intereses de sus asociados y -- los de la propia profesión. Este aspecto, ésto es, el no limitarse a la defensa y representación de los intereses de los propios asociados es que le confiere el carácter no egoísta, típico de las asociaciones civiles. Su representación es genérica, cuando estipula la convención colectiva, ésta puede poseer una eficacia erga omnes. Atañe la serie abstracta e indefinida de individuos que componen la profesión, aún no estando inscritos en el sindicato.⁶¹

Lo anterior es lo que podría decirse genéricamente de la función y objetivos que tiene la organización de los trabajadores, pero en la Ley Federal del Trabajo:

No se determinan obligaciones especiales de los sindicatos -- frente a sus miembros. En rigor derivan de su propia finalidad, si bien puede pensarse que la disposición que señala que los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de -- los derechos individuales que les correspondan... (art. 375), implica, en cierta manera, su responsabilidad más seria.⁶²

En cuanto a que los trabajadores colectivamente considerados puedan, en determinadas circunstancias, lesionar intereses individuales de

⁶¹Ibidem. pp. 728-729.

⁶²De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 736.

uno o de algunos de sus miembros, sin duda ésto dá lugar a choques entre los intereses de unos y otros.

"Evidentemente que el derecho de los grupos por su carácter social, debe tener mayor fuerza, pero nó hasta el extremo de invadir la zona íntima del individuo, reservada solamente a su conciencia".⁶³

En el sindicato petrolero, ántes del encarcelamiento de la cúpula dirigente, y aún posteriormente, es atropellada la voluntad individual de los agremiados en aras de este supuesto interés colectivo, obligando de hecho a los trabajadores a incorporarse a los grupos políticos sindicales de los líderes, quienes cuentan sistemáticamente con todo el apoyo de la representación patronal, para efectuar - inclusive, descuentos económicos a lista de raya para el sostenimiento de tales agrupaciones, como es el caso específico de la Sección 43 del STPRM, ubicada en la Ciudad de México. Descuentos que se efectúan bajo el número de clave 892. Es decir, no solo se vulnera individualmente la convicción sindical o libertad individual de los miembros de un sindicato, sino las propias garantías a que se refiere el Capítulo de Normas Protectoras y Privilegios del Salario, en sus artículos 98, 99, 104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

⁶³Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. pp. 158-159.

* Recibos de pago 7539 y 7678 de los obreros: A. Sánchez Concha y A. Sanabria Leal, de fechas 07/10/90. Fichas 114693 y 179424.

2.5 De la situación de los sindicatos en México.

2.1.5.1 Orígenes.

En nuestro país, los primeros antecedentes de los modernos sindicatos se remontan a la época de la Colonia. Se considera que en 1524 con la Ordenanza de los Herreros, surge el primer organismo gremial en Nueva España. A dicha ordenanza siguen las de sombrereros, plateros, mineros y otras.

Las ordenanzas tenían como finalidad regular el salario, los pre---cios y otras prestaciones de los indígenas. Sin embargo, en la prática los encomenderos no respetaban lo que estipulaban las ordenanzas y sometían a esfuerzos extraordinarios y contra natura a los indios, por lo cual las ordenanzas sirvieron de muy poco.

Con la independencia del país se suprimieron las ordenanzas, y casi todo el siglo XIX transcurrió sin que el Estado Mexicano reglamentara las relaciones laborales. Se prohibieron los monopolios y se garantizó la libertad de asociación, pero no se reguló la existencia de los sindicatos o de otras organizaciones más o menos equivalentes.

Los trabajadores mexicanos, en un principio, afirma Euquerio Guerrero, recurrieron a las sociedades mutualistas como forma de defender sus intereses. Se considera que la más antigua de esas sociedades - fué la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, fundada en 1853, aun que otros autores consideran que la primera fué la Sociedad Pilarmónica de 1841. Es prolífero en este sentido el mismo autor, y dice - que:

En 1872 fué fundado el Círculo de Obreros de México, constituido -- por artesanos y obreros de hilados y tejidos, organización que puede ser considerada como antecesora de los actuales sindicatos. En 1906 la necesidad obrera de defender sus intereses fué más clara, y ante eso nacieron la Sociedad Mutualista de Ahorro, el Círculo de Obreros Libres de Orizaba y la Casa del Obrero Mundial,⁶⁴ ésta última se formó ya en el año de 1912, es decir, después de la caída de Porfirio Díaz.

Si bien la revolución de 1910 tuvo principalmente motivaciones agrarias, en las ciudades brotaron los conflictos laborales que dieron origen, en gran parte, a la lucha armada como fueron los movimientos de huelga de los Mineros de Cananea y el de los Textileros de Río Blanco, movimientos de huelga que fueron reprimidos en forma -- sangrienta por Porfirio Díaz. Todo lo anterior explica que después del triunfo de la revolución, se diera especial importancia a consagrar la garantía social en la fracción XVI del artículo 123 Apartado A de la Constitución Federal, "no obstante que este derecho, con anterioridad ya había sido reglamentado en algunos textos Constitucionales de los Estados".⁶⁵

La gran época de auge en el surgimiento de los sindicatos, se dá de 1917 a 1928, cuando surgen Federaciones organizadas sobre base geográfica o por rama industrial y nacen las primeras Confederaciones Nacionales entre 1933 y 1936.

Puesto que en la mayoría de los casos los sindicatos y confederaciones

⁶⁴ Véase: Guerrero, Enquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 2a. Ed. pp. 223-224.

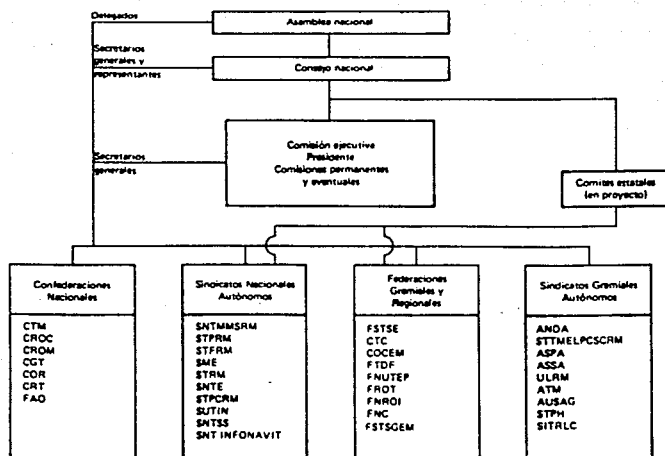
⁶⁵ Martínez Ramos, Eusebio y otros. Op. cit. p. 8.

nes surgen por la inspiración del Estado Mexicano, desde 1912 en - que se formó la Casa del Obrero Mundial, habiendo celebrado pactos con el Gobierno Constitucionalista de Venustiano Carranza, casi desde su mismo surgimiento se han convertido en apéndices de la política gubernamental. Es a partir de 1928, cuando se inicia la institucionalización del país con la creación del Partido Nacional Revolucionario, los sindicatos, federaciones y confederaciones, pasan a ser organismos semicorporativos del Estado Mexicano, a través del - ahora denominado Partido Revolucionario Institucional.

El Congreso del Trabajo es la última organización promovida - por el gobierno con el objeto de mantener el control del movimiento obrero. Fué fundado en el año de 1966, durante el Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. Como antecedente del Congreso - del Trabajo, y tratando de agrupar a diferentes sindicatos, - está el Bloque de Unidad Obrera (B.U.O.) y la Central Nacional de Trabajadores (C.N.T.). El primero, formado en el año - de 1955 con la agrupación de la C.T.M., la C.G.T., la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato de Telefonistas, la C.R.O.M., el Sindicato de Actores, los Textiles, Petroleros y Mineros y la Federación de -- Trabajadores del Distrito Federal. La segunda, fundada en diciembre de 1960, con la participación de la C.R.O.C., la --- F.R.O.C., el Sindicato de Electricistas, tanto el S.T.E.R.M., como el S.M.E., la Federación de Obreros Revolucionarios ---- (F.O.R.) y la Unión Linotipográfica de la República Mexicana. Ambos, el B.U.O. y la C.N.T. se fusionaron dando inicio al -- Congreso del Trabajo, con la finalidad básica de conciliar inte

tereses de clase, acabar con rencillas personales entre las antiguas centrales que se habían dedicado a una lucha interna que estaba causando daño a todo el conglomerado de trabajadores y, finalmente, para fortalecer las filas del partido oficial pugnando por la centralización de las prebendas políticas a través de un solo organismo.⁶⁶

⁶⁶ Rodríguez Anguiano, Guillermo. Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical. p. 48.



Tomado de Zazueta, César y de la Peña, Ricardo, *La estructura del Congreso del Trabajo*, F. C. E., 1984, pág. 111.

Figura 1 Estructura del Congreso del Trabajo.

Nota: Figuras 1, 2 y 3 referidas. Anguiano Rodríguez, Guillermo. Op. cit. pp. 53, 56 y 57.

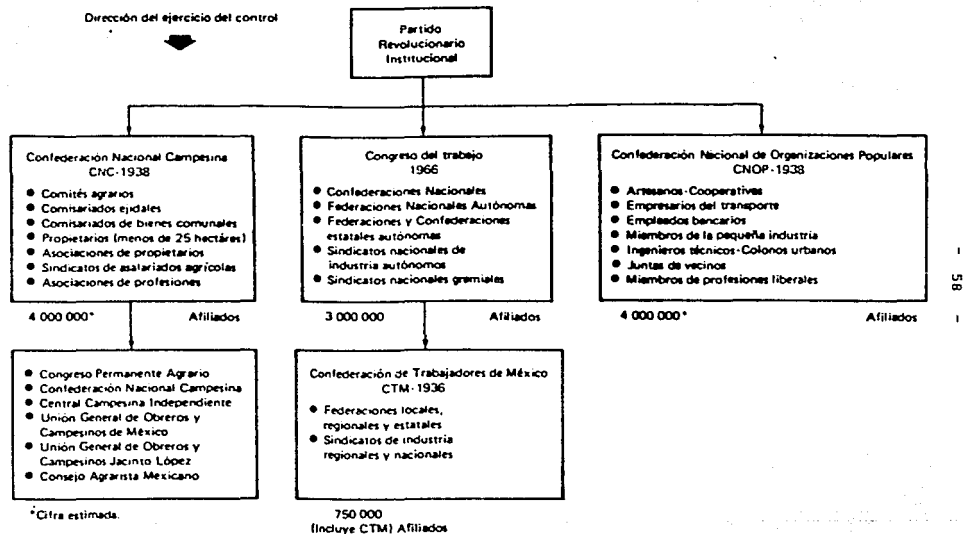


Figura 2 Composición orgánica de los tres sectores que integran el P. R. I.

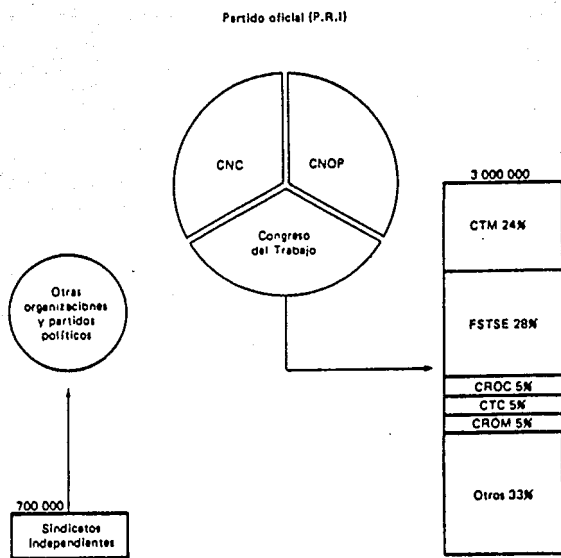


Figura 3 Relación de los sindicatos con los partidos políticos.

Relata Guillermo Anguiano Rodríguez, citando a Juan Felipe Leal, -- que éste último utiliza conceptos interesantes para reproducir, cuando habla en su libro "Estado, Burocracia y Sindicatos", sobre el Estatuto Institucional de estas agrupaciones a las que ubica de la siguiente forma:

- Fase de tolerancia 1912-1917.
- Fase de reconocimiento 1918-1938.
- Fase de integración al Estado 1938 a la fecha, a las que el Frente Auténtico del Trabajo agrega una etapa de burocratización, de 1942 a la fecha.

Nos habla el mismo autor de las siguientes fases:

Fase de Tolerancia. Se refiere a la época o período en el cual los intentos de organización de los trabajadores a través de sindicatos, son considerados por el gobierno como un mal necesario.

Fase de Reconocimiento. Cuando el movimiento obrero empieza a participar en el proceso político, se le "reconoce" como una fuerza capaz de influir de alguna manera en el gobierno. Los dirigentes sindicales incursionan en el terreno político.

Fase de Integración. Es una etapa de transición donde se intenta -- dar un propósito trascendental al movimiento obrero, enfocándolo hacia la participación en el Estado Mexicano, pero buscando que la representatividad sea genuinamente obrera.

Fase de Burocratización o Institucionalización. La intención inicial de darle al movimiento obrero una porción en la estructura del Estado, se desvirtúa tiempo después de la formación de la C.T.M., al sur

gir tendencias opositoras que no están de acuerdo con que aquélla sea la depositaria de la integración. Al surgir otras centrales, -- apéndices del mismo sistema político, el movimiento obrero pelea -- por su vinculación en la estructura del poder a través de sus representantes que tiene más el interés político, que la intención de -- llevar el sentir de los trabajadores a la genuina expresión.

Pase de Insurgencia. Se producen manifestaciones de inconformidad después de 35 años de sometimiento de los trabajadores a un sindicalismo oficializado, dedicado a la obtención de prerrogativas individuales para conseguir el mando sindical, más que constituir un medio de defensa y participación de la clase obrera en el desarrollo político de la nación. Esta fase se caracteriza por ser una auténtica rebelión contra todo lo instituido. La insurgencia sindical puso en pie de lucha a contingentes de trabajadores contra los líderes -- que no supieron representarlos y contra el gobierno que había permitido la descomposición en el seno de los sindicatos.⁶⁷

El sindicato petrolero, como observamos con anterioridad, forma parte del Congreso del Trabajo y de la Confederación de Trabajadores de México, y se constituye auspiciado por el propio Estado en el año de 1935, por lo que se le ubica dentro del marco del oficialismo o sindicalismo corporativo, aunque en un principio esta organización fué consecuente con su Acta Constitutiva y Estatutos Generales que le dieron vida, participando de manera relevante en la expropiación de la industria petrolera nacional.

⁶⁷Ibidem. pp. 53-59.

Se necesita recordar que es con Cárdenas, cuando se constituye verdaderamente la alianza y la subordinación del movimiento petrolero al régimen.

La creación el 15 de agosto de 1935 de un sindicato único, el STPRM, nacido de la fusión de los sindicatos que existían en cada centro petrolero, es el resultado de un proceso ampliamente creado y controlado por el Estado para llevar a cabo la expropiación.⁶⁸

2.1.5.2

Función social.

En México, los sindicatos tiene conforme al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, la finalidad no solamente de la defensa de intereses de sus respectivos socios, sino además el estudio y mejoramiento de sus condiciones laborales, y por ende económicas y sociales. De ahí que su vivir auténtico esté en la acción; esa es la explicación del artículo 366 de la Ley, en relación con el 356 que establecen que "el registro de un sindicato podrá negarse si no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo",⁶⁹ dentro de este contexto se encuentra la función de los sindicatos en la búsqueda de beneficios sociales para sus agremiados.

El término social proviene del latín socialis, perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras - clases. También lo perteneciente o relativo a una sociedad o - compañía, o a los socios o compañeros, aliados o confederados,

⁶⁸Prevot Schiapira, Marie France. Los Grandes Complejos Industriales y su Impacto en el Espacio Latinoamericano. UNAM. p. 327

⁶⁹De la Cueva, Mario. Op. cit. p. 290.

de manera que se puede hablar de acervo social, asistencia social, bienes sociales, capital social, caudal social, clases sociales, interés social, justicia social, etc.⁷⁰

Luego entonces, la función social de una organización sindical, no se encuentra limitada al logro de beneficios económicos para sus -- asociados, sino que es tan amplia --según Mario de la Cueva-- que no se pueden marcar límites, pues les corresponde el estudio y preparación de dictámenes y proyectos para la lucha por el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios, tales como acopio de datos para la celebración o reforma de los contratos colectivos; estudio de los proyectos de leyes nuevas y de las medidas administrativas que puedan afectar al trabajo; y formulación de iniciativas ante todas las autoridades para la posterior fijación de los salarios mínimos y del porcentaje obrero en las utilidades de las empresas, un segundo grupo, sin que su señalamiento signifique que intentemos una clasificación, abarca las acciones para fomentar, difundir y ampliar la instrucción y cultura de los trabajadores; becas para sus hijos y aún para ellos mismos; por último, las actividades llamadas generalmente sociales: creación de centros recreativos, de esparcimiento y vacacionales, deportivos y otros semejantes.⁷¹

El caso concreto de las funciones sociales de un sindicato, lo podemos encontrar en el artículo 64 del Capítulo IX de los Estatutos -- del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que entre -- otras cosas señala que son atribuciones del Secretario de Acción y

⁷⁰Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. p. 1263.

⁷¹De la Cueva, Mario. Op. cit. p. 290.

Asistencia Social de Sección, realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros, promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, la organización de actos cívicos, festivos, cuadros artísticos y conjuntos musicales, atender lo relativo a las instituciones médicas al servicio de los miembros de la sección y de sus familiares, así como promover el establecimiento de clínicas, puestos periféricos y farmacias.⁷²

Por su parte, el Acta Constitutiva del Sindicato Petrolero, describe en el Capítulo VI, artículo 59, los derechos de los socios en general:

Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, - centros culturales y cívicos, etc., proporcionados por Petróleos Mexicanos o cualquiera otra empresa; los de propiedad -- del sindicato o aquellos que sean patrocinados por el mismo, inscribirse en las cooperativas de consumo, cajas de ahorro y demás instituciones para beneficio de la economía de los trabajadores, cuya creación sea auspiciada por el sindicato.

También, en su artículo 220 de la misma Ley Interna de esta organización, se lee que son normas de acción de los Comités Ejecutivos - Locales de Sección:

Gestionar de Petróleos Mexicanos y de los contratistas de -- transporte de petróleo y sus derivados, aporten seis por --- ciento sobre el importe total del valor del flete, para el be

⁷² Declaración de Principios, Estatutos. Reglamento General de Asambleas del Magisterio. 3a. Edición. pp. 50-51.

neficio de obras sociales. Además, suscribir toda clase de títulos de crédito que lleven como finalidad conseguir el financiamiento necesario y adecuado para la creación y fomento de las tiendas de consumo, cajas de ahorro, funerarias y otras - obras sociales similares.⁷³

En efecto, el Contrato Colectivo de Trabajo en la industria petrolera, estipula que el patrón queda obligado a efectuar, conforme a la costumbre general establecida, previa conformidad del Comité Ejecutivo General del S.T.P.R.M., los descuentos de cuotas para la constitución, fomento y desarrollo de sociedades cooperativas y cajas de ahorro que constituyan los trabajadores y los jubilados...⁷⁴

Desafortunadamente, las directivas sindicales con el pretexto de la función social comentada, se han enriquecido ilícitamente con los fondos sindicales deducidos por Pemex a los trabajadores, como es el caso específico de las cajas de ahorros, que inclusive quien esta tesis formula, denunció sus malos manejos.

Impuestas por primera vez en 1972, siendo el señor BARRAGAN - CAMACHO Secretario General del STPRM, según él para terminar con el "coyotaje y el agio", las mencionadas cajas de ahorros no han cumplido con su objetivo para el que fueron creadas y tal es el caso concreto de las Secciones 34 y 35 del Distrito Federal, mismas que desde el 22 de febrero de 1973 se estable

⁷³Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. 1988.

⁷⁴Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Pemex y el STPRM. 1989. Cláusulas 200 a 204. pp. 215-217.

cieron con la aportación inicial de un millón de pesos por -- parte de Barragán Camacho, e inmediatamente se iniciaron los descuentos a todos los trabajadores de planta con un fondo -- aproximado de \$400'000.000.00 (Cuatrocientos millones de pe-- sos), de los cuales no se ha procedido a efectuar las liquida ciones general u ordinaria, así como tampoco se han rendido - los informes mensuales de conformidad con lo establecido en - la Circular número 10 de fecha 24 de abril de 1973, expedida por el Comité Ejecutivo Local.⁷⁵

Desde luego, la tolerancia de Petróleos Mexicanos a través de sus - administraciones para efectuar diversos descuentos de los salarios a los trabajadores es evidente. Persiste en el Contrato Colectivo - de Trabajo su obligatoriedad de deducir éstos, respaldándose en la costumbre general establecida, cuando la Ley Federal del Trabajo -- (Art. 110 fracciones I y IV) señala que los descuentos en los sala-- rios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y los requisitos que la misma norma prevé. Tratándose del pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de ca-- jas de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.

Nos ilustra Nestor de Buen:

Las actividades de asistencia social son diversas. Las más co

⁷⁵Denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República -- número 024681, de noviembre 7 de 1983. Movimiento Petrolero Inde-- pendiente "Lázaro Cárdenas".

munes consisten en la prestación de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y, eventualmente, hospitalarios, guarderías infantiles, lugares de descanso y, en otro orden, cajas de ahorro, tiendas en que se venden artículos de consumo necesario a precios de mayoreo, becas para los trabajadores o sus hijos, etc. etc. Ocupan un lugar destacado en sindicatos de cierto relieve, los centros de capacitación, generalmente subsidiados por las empresas y a través de éstas, con elementos económicos y materiales pactados en los Contratos Colectivos de Trabajo, se impulsa el deporte entre los trabajadores.⁷⁶

En efecto, casi todas estas funciones y actividades de asistencia social, se encuentran pactadas entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) y Petróleos Mexicanos (Pemex) en el Capítulo XX de su Convención Colectiva, y que trata de: "BIBLIOTECAS, ESCUELAS, LUGARES DE RECREO, FOMENTO DE BANDAS DE MUSICA Y DEPORTES", así como en el Capítulo XIV relativo a "Servicios Médicos", que proporciona la empresa a todos los trabajadores de planta, transitorios y sus familiares, jubilados y a los familiares de éstos.

Lamentablemente, las directivas sindicales no desaprovechan oportunidad para sacar ventajas de esta función social tan amplia que tienen los sindicatos.

Una auditoría de la empresa comprobó que el Secretario Gene--

⁷⁶De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 650.

ral del Sindicato de Trabajadores Petroleros, estaba personal y directamente involucrado en hechos tipificados como fraude en contra de Pemex, por supuestas compras de enseres deportivos y musicales por un monto de 16 millones de pesos. La operación se realizó con la empresa fantasma "Abastecedora Deportiva Del Angel" en el año de 1983, mediante 51 facturas. De ellas, 40 involucraban a Barragán Camacho. Otras dos, a Héctor Valladares Torres, Secretario General de la Sección 34 -- del STPRM, y una más a Wilfrido Martínez Gómez, Secretario -- del Interior del Comité Ejecutivo General del STPRM. Sin embargo, la empresa no consignó esos hechos ante las autoridades competentes. Optó por una negociación privada con el propio STPRM. ⁷⁷

2.1.5.3

Función económica.

La función económica de los sindicatos es indefectible. Desde luego que la función social de estas organizaciones, está íntimamente ligada con su función principal, que consiste en mejorar la situación económica de sus integrantes. En amplia explicación en relación a estos factores, comenta el Lic. Efraín del Castillo:

Hay dos ordenamientos fundamentales mediante los cuales el hombre se integra con sus semejantes por su misma característica de animal social y que son: el orden social y el orden económico. Por el primero el hombre logra la convivencia y lo hace constituir la familia,

⁷⁷ Revista "Proceso" No. 417. 29 de Octubre de 1984. pp. 6-10. (Ortiz Pinchetti, Francisco).

que es el microorganismo social, y por ella la prolongación y permanente existencia de la especie humana.

En cuanto al ordenamiento económico, el hombre necesita para su propia subsistencia y la de su familia, de la cual él es responsable, satisfacer una serie de necesidades materiales y espirituales y tanto unas como otras pertenecen al ordenamiento económico.

Todo ello dió en sus comienzos nacimiento a la comunidad profesional, que a través del tiempo sufrió distintas conformaciones, atravesó diferentes etapas, algunas de gran relieve social y económico en su momento histórico, otras transcurriendo períodos de persecuciones y proscripción social y política, para llegar luego por transformaciones sucesivas a consolidarse, afirmarse y constituirse finalmente en realidad tanto social como económica y aún política. Esta realidad social, que también lo es económica, es el sindicalismo que motiva la constitución de la asociación profesional, que es el sindicato.⁷⁸

La mayoría de los autores coinciden en que la función primaria de los sindicatos, es eminentemente de carácter económico, de la que se derivan mejores condiciones sociales para sus miembros, para lo cual estas agrupaciones cuentan con el derecho de huelga que está previsto en la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional, concordado con los artículos 440 a 471 de la Ley Laboral, y de una rápida lectura al artículo 123 Constitucional, se desprende que en --

⁷⁸Del Castillo, Efraín Raúl. Sindicalismo: Factor de Poder Político. pp. 129-145.

sus diversas fracciones se establecen garantías económicas mínimas que deberán disfrutar los trabajadores, como son en materia de salarios generales o profesionales, los primeros que regirán en una o - varias zonas económicas, o los segundos en ramas determinadas de la industria, comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales.

También prevé que a trabajo igual debe corresponder salario igual, así como el derecho a una participación en las utilidades de las empresas, asimismo por lo que se refiere al pago de horas extras se - abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales, con independencia de las obligaciones sociales que regula dicho dispositivo, como son el derecho a la vivienda, a la salud y otros, que traducidos estos beneficios sociales en dinero, se puede afirmar que la función de los sindicatos es preponderantemente económica, entendiéndola ésta como la bús-queda y mejoramiento en los ingresos de sus socios en lo inmediato, y en general como parte de la economía de una sociedad de la que - son parte estas agrupaciones de trabajadores.

Los sindicatos representan un interés superior al del individuo; el del grupo, ya sea patronal u obrero. Este interés suele ser más elevado, buscando soluciones que exceden el marco de los intereses particulares.

Según La Hoz Tirado, quien es citado por Alfredo Ruprecht, los fi-nes se pueden agrupar en: a) defensa profesional; b) reunión de los trabajadores cuyos intereses sean afines o conexos; c) permanencia; d) no deben ser lucrativos.

En resumen, el fin primordial, el que debe ser la meta y la norma - de cualquier sindicato, es el profesional, no implicando con ello - que no pueda -y hasta debe- tener otros secundarios, como obras - sociales, culturales, etcétera. Sin embargo, nunca debe alejar de - sus miras la defensa -correcta- de los intereses profesionales. Sólo así podrá cumplir su misión.⁷⁹

Los sindicatos también desempeñan un papel regulador, aunque de manera indirecta, de la producción y los precios, pues en la lucha de los trabajadores por mejoras económicas, demandando al Estado control sobre los precios a los productos básicos, coadyuvan a que los empresarios no tengan manos libres para recuperar con incrementos, los aumentos salariales que conceden al movimiento sindical.

2.1.5.4

Función política.

Junto con los factores económicos y sociales, existe otro que se relaciona con los anteriores, siendo éste el factor político, que no se pueden considerar nunca de manera aislada, pues hay entre ellos una gran interacción. "Podemos decir que es el trípode sobre el cual se asienta toda la actividad humana".⁸⁰

Para Eusebio Ramos, quien cita al Dr. Mario de la Cueva, asegura -- que los movimientos sindicales de la mayor parte de los países, incluyendo al nuestro, alimentan dos categorías de fines del sindicalismo, perfectamente diferenciados unos de otros, unos inmediatos,

⁷⁹Ruprecht, Alfredo J. Op. cit. pp. 70-72.

⁸⁰Del Castillo, Efraín Raúl. Op. cit. p. 145.

que son de tipo realístico y que atañen directamente a las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores; y otros mediatos de tipo predominantemente ideológico, representados por la aspiración de -- sus núcleos dirigentes a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito nacional e internacional en que actúan.⁸¹

En el comentario al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, el Dr. Trueba Urbina en su popular Código Laboral, para comprender las diferencias a que hemos hecho mención, respecto de los fines perseguidos por los sindicatos, expresa:

El derecho de asociación profesional se consigna en la fracción XVI del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional; pero la asociación profesional de trabajadores y patrones persigue distintos objetivos: la asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar -- por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores (diferencia realista), y por la transformación del régimen capitalista (diferencia ideológica); en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad.⁸²

Se puede decir que la ideología es el conjunto de ideas relacionadas entre sí, que sustentan ciertos principios fundamentales que -- forman una concepción global de la sociedad, a partir de la cual se

⁸¹ Martínez Ramos, Eusebio y otros. Op. cit. p. 31.

⁸² Trueba Urbina, Alberto. Ley federal del Trabajo. 62a. Edición.

orienta la acción política de las personas o grupos que la profesan. "La ideología proporciona así un conjunto de fórmulas para la actividad política de los individuos y agrupaciones, las cuales se basan en premisas que asumen el papel de principios básicos".⁸³

La Ley Federal del Trabajo de 1931, prohibía a los sindicatos la actividad política, intervenir en asuntos religiosos, ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro y otras.

El contenido del artículo 378 de la Ley, en sus dos fracciones, sigue la misma idea de la antigua ley, virtud a la reforma propuesta por el Presidente Cárdenas, que suprimió la prohibición de que los sindicatos intervinieran en la política del país o ejercitaran, como sindicatos, actividades políticas. Se confirma la teoría de que los sindicatos como personas morales de derecho social, tienen facultad de ejercitar toda clase de actividades políticas, ya que la política está íntimamente relacionada con la vida sindical.⁸⁴

En realidad las prohibiciones a que se constriñe el actual artículo 378 del Código Laboral para los sindicatos, son: I. Intervenir en asuntos religiosos; y II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. Sin embargo, si observamos como ya se dijo anteriormente, los sindicatos participan en actividades económicas y comerciales con ánimo de lucro, y como ejemplo citábamos el "Banco Obrero", que pertenece a la Confederación de Trabajadores de México, que

⁸³Andrade Sánchez, Eduardo. Op. cit. p. 76.

⁸⁴Martínez Ramos, Eusebio. Op. cit. p. 59.

forma parte del llamado "sector social", a que hace alusión el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La intervención en las contiendas políticas desvía la verdadera finalidad del sindicato, afirma Euquerio Guerrero.

Es contrario a la libertad en materia política que un sindicato pretenda imponer a sus miembros la candidatura por la que deben votar y dá lugar a extremos de la aplicación de la cláusula de exclusión por discrepancia de criterio. Por último, - se presta a convertirse en instrumento para que los trabajadores aspirantes a puestos políticos, utilicen la dirección de las asociaciones profesionales obreras como un medio para escalear posiciones ambicionadas, y nó con el propósito de realizar los fines que a los sindicatos señala la ley.⁸⁵

En el sindicato petrolero es frecuente que los dirigentes sindicales impongan o induzcan a votar por determinados candidatos a puestos de elección popular.

En cumplimiento de los acuerdos emanados en la junta de Secretarios Generales, celebrada el día 29 de abril de 1985, en el recinto social del Comité Ejecutivo General, este cuerpo directivo de nuestra Sección, **LOS INVITA A QUE VOTEN EL PROXIMO 7 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO POR LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS -- DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)**, ya que como todos ustedes saben, es el partido en el que militan los mejo

⁸⁵ Guerrero, Euquerio. Op. cit. p. 232.

res hombres que representan nuestros intereses...⁸⁶

Desde luego, los Estatutos Generales del STPRM, establecen en sus artículos 513 a 515 el quehacer político de este sindicato, y declara que intervendrá en las actividades políticas del país, con el fin de obtener la designación y elección de autoridades administrativas o de representación popular que garanticen la defensa de los intereses del sindicato y de la clase obrera en México, así como -- que actuará como grupo en la política nacional.⁸⁷

La actividad política de los líderes petroleros ha sido bastante activa dentro del partido oficial desde la fundación del STPRM, habiéndose acentuado en la década de los sesenta, con la llegada de - Joaquín Hernández Galicia a la Secretaría General de esta organización, poder que no dejaría para seguir controlando política y económicamente, hasta su encarcelamiento el 10 de enero de 1989.

En teoría podemos considerar que los sindicatos deben tener la finalidad política de influir dentro del Estado para lograr condiciones económicas y sociales más justas para sus miembros, incluyendo el - aspecto social y cultural. Pero tal parece que en nuestro país, el propósito fuera conservar el sistema a como dé lugar, haciendo víctimas de esa situación a los trabajadores, pues los líderes se perpetúan en las directivas sindicales, escalan puestos públicos y se enriquecen con lucrativos negocios al amparo de su representación - sindical.

⁸⁶ Circular No. 33 de la Sección 34 del STPRM, de fecha 6 de junio - de 1985.

⁸⁷ Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. p. 280.

2.1.5.5 La doctrina y la práctica.

Como hemos visto, en nuestro país existen profundas diferencias entre la teoría sindical, plasmada en el artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, sobre todo en lo que se refiere a los principios fundamentales de estas organizaciones sociales, y a sus fines políticos, sociales y económicos, tal como en la doctrina se han analizado estos factores, pues es distinta la praxis sindical a la legalidad, sobre todo en el caso del sindicato petrolero, cuyos dirigentes han utilizado la fuerza que representa de suyo, esta agrupación, para provecho propio.

Los sindicatos en México, como se examinó, forman parte de la red de las relaciones corporativas, lo que impide puedan gozar de una verdadera autonomía en todos los órdenes, y específicamente ante el Estado. La diversidad de limitaciones que éste impone a través de la Ley Federal del Trabajo, sobre todo a partir de su reconocimiento y registro por las autoridades laborales, es otra traba, pues mientras no sean dotados de su personalidad jurídica, no podrán desempeñar sus actividades inherentes para defender a sus agremiados ante las autoridades, y ejercer las acciones que les correspondan, como lo establece el artículo 374 en su fracción III de la Ley invocada.

Hasta ahora en la práctica, resulta nugatorio el llamado registro automático a que se refiere el artículo 366 de la Ley Laboral, figura procedente ante el silencio de las autoridades una vez transcurridos 60 días, a partir de la interposición de la solicitud del registro ante las Juntas y 3 más, siguientes al segundo requerimiento

de los trabajadores. En este supuesto "operará el registro ficto -- para los efectos legales, contando la autoridad (Junta de Conciliación y Arbitraje) con el deber de expedir la constancia del otorgamiento del registro",⁸⁸ pero el registro ficto depende en última -- instancia del pronunciamiento respectivo de la autoridad omisa, a -- la que tan sólo podrá demandarse la responsabilidad. Es decir, que no existe ningún tipo de sanción.

Sostiene Héctor Santos: "Se niega el registro a las organizaciones que se estimen peligrosas, fundando las negativas a las solicitudes interpuestas, en endeble y hasta absurdos planteamientos legales".⁸⁹

Por lo que se refiere a la función social, política y económica, -- los beneficios son magros, o relativos para los trabajadores y alta -- mente redituables para los patrones y para las cúpulas dirigentes, quienes en la práctica común desvirtúan la finalidad de los sindica -- tos, que con frecuencia caen en la ilegalidad, a que se refieren -- los artículos 356 y 366 de la Ley de la materia y el artículo 123 -- en su fracción XVI, pues al no ser consecuentes con los objetivos -- que persiguen o deben seguir las asociaciones profesionales, se tra -- taría de hecho de otras agrupaciones, que nó de un verdadero sindi -- cato, como ocurrió en los últimos tiempos con el STPRM. "De todos -- es sabido que el flujo económico recibido, manejado y dilapidado -- por los líderes petroleros, ha procedido de los dineros de la máxi -- ma industria del país..."⁹⁰

⁸⁸ Santos Azuela, Héctor. Op. cit. p. 178.

⁸⁹ Ibidem. p. 180.

⁹⁰ Alvarado Palacios, Enrique y otro. Comunicado a los Trabajadores del STPRM. Mayo de 1985.

Sostenía el columnista Buendía:

En efecto, la historia de cómo y porqué los líderes petroleros llegaron a apoderarse de contratos de perforación por más de 80,000 millones de pesos anuales, comienza por supuesto, - con Jorge Díaz Serrano.

Pero no concluyó con él, porque los líderes consideran esos - contratos como una "conquista más", y lograron incorporarla - al contrato que firmaron con la actual administración.

Julio Rodolfo Mectezuma Cid, el Director que sucedió al ahora preso número 666 del Reclusorio Sur, no sólo respetó esa prebenda, sino que la incrementó sustancialmente.

Esos contratos forman parte principal de un paquete de ingresos que este año (1983) sobrepasará los 90,000 millones, suma acerca de la cual nunca rendirá cuentas a los trabajadores la élite de dirigentes sindicales, inmensamente ricos, incontragtablemente poderosos e inefablemente corrompidos.⁹¹

De lo anterior se puede establecer que los líderes sindicales, y específicamente al interior del STPRM, han legitimado en la función social, política y económica de estas organizaciones, para sacar -- provecho individual o de cúpulas, a cambio del control de sus representados, fenómeno que persiste aún después del enjuiciamiento personal a que están sometidos los ex-dirigentes petroleros.

⁹¹Buendía, Manuel. Los Petroleros. 5a. Edición. pp. 274-275.

Capítulo Tercero

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS

DE LA REPUBLICA MEXICANA

3.1 Breve semblanza histórica.

El 15 de agosto de 1935 se reunieron en el local del Sindicato de - Trabajadores Ferrocarrileros, los líderes de las numerosas organizaciones sindicales, relacionadas con la industria petrolera que existían entonces, entre las que se contaban el Sindicato Unico de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Company, Mata Redonda, Veracruz; el Sindicato de Obreros y Empleados de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., Ciudad Madero, Tamaulipas; Sindicato de Trabajadores de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., México, Distrito Federal; el Sindicato de Estibadores y Jornaleros de Minatitlán, Veracruz, entre otras agrupaciones sindicales estatales o locales. Eran verdaderamente abundantes las siglas de sindicatos, como eran las empresas petroleras existentes en el país, antes de la nacionalización decretada en 1938. (Véase Declaración de Principios y Estatutos del STPRM).

El 27 de diciembre del mismo año, el nuevo sindicato quedó registrado bajo el número 1131, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, ante -- las autoridades, como sindicato de industria.

A juicio de Angelina Palacios:

El surgimiento del Sindicato de Trabajadores Petroleros, sólo es comprensible en el contexto de la ideología que campeaba - en el país, después de la revolución de 1910. Sin embargo, -- sus primeros años de vida, aún después de la nacionalización, fueron difíciles relaciones laborales, primero con las empresas transnacionales y después con Petróleos Mexicanos.

Desde un principio, el sindicato se propuso adquirir el control administrativo de la industria, propósito del cual entre otros, se derivaron sus conflictos con la empresa. De hecho, la disputa obrero-patronal que hasta 1938 tenía un carácter eminentemente laboral, se convirtió en los años siguientes, en un problema principalmente de tipo político, derivado de la intención de dictar directrices a la empresa.⁹²

Otros autores observan que inmediatamente después de la expropiación, las relaciones entre el sindicato, por una parte y Pemex y el gobierno por otra, se deterioraron rápidamente.

Dicen estos autores, que durante este período de conflicto abierto, se perfilan dos corrientes:

Por un lado estaban los que creían que la nacionalización debía ser sinónimo de control obrero; por el otro lado los que —más allá de sus convicciones nacionalistas— veían en ese cambio un medio para consolidar lo que había sido adquirido por el grupo de los petroleros. La reorganización eliminó a los primeros, para componer con los segundos. La relación de fuerza forzó a la empresa a abandonar una parte de sus poderes al sindicato (control de la contratación sobre la casi totalidad de personal); en cambio, desde hace más de 30 años, la colaboración ha sido total, la disciplina frente al poder ejemplar y el control sindical eficiente.⁹³

⁹²Alonso Palacios, Angelina y Carlos Roberto López. El Sindicato de Trabajadores Petroleros y sus Relaciones con PEMEX y el Estado. p. 13.

⁹³Prevot-Schiapira, Marie France. Op. cit. p. 328.

Con todo y el sometimiento del conglomerado en Petróleos Mexicanos:

Surgieron en 1958, movilizaciones, protestas y paros laborales en las Secciones 34 y 35 del Distrito federal, originadas por la postergación por un año de la firma de un nuevo contrato colectivo, en ese entonces. Dichas secciones denunciaban la ausencia de democracia sindical, la corrupción y la colusión entre los líderes y la Dirección de Pemex.⁹⁴

Desde entonces, con más o menos notoriedad y de manera pública en el seno del sindicato, se han dado tres corrientes: los oficialistas, partidarios de la conducción que hace la dirigencia instituída; los partidarios de un saneamiento del sindicato para eliminar la corrupción, y los que simplemente son indiferentes.

A lo largo de los años sesenta, la fuerza de Hernández Galicia se vá perfilando como un verdadero aparato de dominación y consenso que se extiende a toda la organización sindical. Pese a las movilizaciones de los trabajadores transitorios, por sindicalizarse independientemente, y pese también al interregno al frente de la Secretaría General de Cárdenas Lomelí (1964-1967) por la zona sur y a la línea abiertamente opositorista de Terrazas Sozaya (1967-1970), la estabilidad del sindicato, ésto es, el poder de Hernández Galicia quedó en pie y más fortalecido.⁹⁵

Con la llegada de Salvador Barragán Camacho a la Secretaría General en 1970, se inician una serie de reformas a los estatutos, tendien-

⁹⁴Ibidem. p. 329.

⁹⁵Alonso Palacios, Angelina y otro. Op. cit. p. 15.

tes a reforzar el cacicazgo de Hernández Galicia. Así por ejemplo, entre otros, modificó el artículo 28 de los Estatutos Generales del sindicato, para incorporar, en relación a la admisión de socios supernumerarios, que éstos demostraran lealtad, solidaridad, colaboración y principalmente militancia sindical activa dentro del STPRM, definiendo ésta como el participar en todas las actividades sindicales, cívicas, políticas y sociales, organizadas por las delegaciones, secciones, y del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en apoyo de la Constitución, de las instituciones y del beneficio social de México.⁹⁶

Lo anterior prepararía el camino para "la militancia sindical sobre el derecho de antigüedad y los años de servicio".⁹⁷

Además, se puede afirmar que se estableció contrariando lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivos que solo condicionan a los patrones para preferir a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no lo sean, a que tengan mayor antigüedad, a que no tengan ninguna otra fuente de ingreso, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén, así como el que deban presentar una solicitud a la empresa, donde señalen quienes dependen económicamente de ellos, si prestaron servicios con anterioridad, porqué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan.

⁹⁶ Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. De los años -- 1968 y 1971.

⁹⁷ Alvarado Palacios, Enrique y otro. Comunicado citado anteriormente. (A los trabajadores del STPRM. Mayo de 1985).

La rotación del puesto llevó a Sergio Martínez Mendoza de la Sección 10 a ocupar el mando en 1974. Pero cuando su sucesor Heriberto Kehoe Vincent de la Sección 30 empezó a crear su propia base de poder, supuestamente alentado por el nuevo Gobierno de López Portillo, fué asesinado en Poza Rica, en febrero de 1977, y reemplazado por el candidato nombrado por la Quina, Oscar Torres Pancardo. En 1980, Barragán Camacho volvió a tomar las riendas, en esta ocasión por un lapso de 5 años, extensión sin precedentes. La Quina conservó el puesto de Director de Obras Sociales y Revolucionarias dentro -- del sindicato, pero para entonces su poder a nivel nacional ya era indiscutible.⁹⁸

Efectivamente, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, envió al STPRM el oficio número 10, relativo al expediente 10/2093-4, de fecha 30 de abril de 1980, que entre otras cosas dice:

Esta Secretaría, con fundamento en los artículos 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 23 Bis, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toma nota de las reformas y adiciones del Estatuto de esa agrupación, de los artículos: 69, 178, 225 y el Apartado IV del 334, la creación de una nueva sección en el artículo - 72 y la adición del 161 bis, cuyo texto es el siguiente:

⁹⁸ Riding, Alan. Vecinos Distantes. (Un Retrato de los Mexicanos). 4a. Edición. p. 710.

"ARTICULO 161 BIS".- POR ESTA UNICA VEZ, EL COMITE EJECUTIVO GENERAL, ASI COMO LOS DEMAS INHERENTES CUERPOS DE GOBIERNO -- DEL STPRM, COMO SON EL CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA, CONSEJOS SINDICALES ANTE LA ADMINISTRACION, ASESORES SINDICALES Y COMISIONADOS ESPECIALES POR LA CONVENCION, DURARAN EN SU EJERCICIO ORDINARIO (5) CINCO AÑOS, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1979 - AL 26 DE DICIEMBRE DE 1984, POR CUYA CONSECUENCIA, LOS ARTICULOS 135, 161, 180 y 188 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA ORGANIZACION, QUEDARAN EN SUSPENSO Y SUJETA SU APLICACION, EN LO QUE SE REPIERE A TIEMPO, A LA DURACION DE (5) AÑOS QUE EN ESTE ARTICULO SE CONFIERE..., por así haberlo acordado en la -- XVII Convención General Ordinaria, celebrada los días 1, 2, 3 y 4 de diciembre de 1979...⁹⁹

Con la llegada por primera vez de Salvador Barragán Camacho, a la - Secretaría General de la organización, a instancias de Hernández Galicia, se adoptaría una actitud contestataria ante el Estado, a veces encubierta y otras no tanto, a fin de presionar políticamente - al gobierno en turno, en pos de más beneficios para la dirigencia, aunque se alegaba el interés de la base sindical y su seguridad industrial. Estos roces se acentúan con la administración del Lic. Jesús Reyes Heróles, como Director de la empresa 1968-1974.

Renato Leduc, relata que, con motivo de la muerte de ocho trabajadores el 19 de noviembre de 1969, al explotar una planta productora -

⁹⁹ Oficio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dirigido al C. Secretario General del STPRM, de fecha 30 de abril de 1980. Exp. 10/2093-4.

de gasolina, que Hernández Galicia dijo al Lic. Reyes Heróles: "nosotros que nos matamos por las torpezas de ustedes, que por quedar bien con los Presidentes, todos los días quieren superar la producción sin dar mantenimiento adecuado, sin importarles las vidas inocentes de los trabajadores".¹⁰⁰

Por supuesto que esta estrategia les redituaria a los controladores del gremio, importantes cantidades de dinero, pues "además de las utilidades obtenidas por el control de un 40 por ciento de todos -- los contratos, sólo el 2 por ciento de comisión pagado al sindicato por inversiones de Pemex, entre 1970 y 1981, sumaría más de 450 millones de dólares".¹⁰¹

La situación de estos personajes al frente de una organización profesional, como el sindicato petrolero, que debiera haber estado al servicio de sus afiliados, tocaba ya las fronteras del interés del país. Desde luego:

La fuerza económica, lograda con ayuda gubernamental a cambio de un férreo control de los trabajadores petroleros, hacía de "La Quina" y su grupo, el más influyente, y el más altanero -- también, frente a decisiones fundamentales para el país.¹⁰²

Así llegamos a nuestros días, cuando el sindicato petrolero, controlado por un grupo insaciable de poder político y económico, retaba al propio Estado que le dió vida.

¹⁰⁰Leduc, Renato. Los Diablos del Petróleo. pp. 39-46.

¹⁰¹Riding, Alan. Op. cit. p. 212.

¹⁰²Corro, Salvador y otros. La Quina (el lado oscuro del poder). p. 24.

Aunque persisten, más o menos las mismas prácticas de la actual dirigencia encabezada por el actual líder, a unas semanas de su arribo a la Secretaría General de ese sindicato, prometió "desterrar corruptelas y vicios que presentaron al sindicato petrolero como una mafia que se enriqueció a costa de los trabajadores".¹⁰³

Por su parte, el Director de Pemex, Francisco Rojas Gutiérrez, en la misma oportunidad manifestó:

Las cúpulas intransigentes no reflejaron nunca el auténtico sentir de la inmensa mayoría de los servidores de Pemex. Avidades de poder, equivocaron el sentido de la genuina representación sindical y antepusieron al interés nacional, el aventurismo de aspiraciones desmedidas y de afanes protagónicos.¹⁰⁴

Como puede apreciarse, ya las desviaciones de la cúpula dirigente del STPRM, atentaba no solamente en contra de los trabajadores petroleros, sino iba más allá, al afectar intereses nacionales, lo que provocaría la inevitable intervención estatal para tratar de frenar el desbordamiento a que habían llegado los dirigentes anteriores.

3.2 Declaración de principios y tácticas de lucha.

Toda vez que los trabajadores gozan de libertad para constituirse -

¹⁰³ Discurso pronunciado por Sebastián Guzmán Cabrera, con motivo del quincuagésimo primer aniversario de la Expropiación Petrolera. Marzo de 1989. México. pp. 1-2.

¹⁰⁴ Discurso pronunciado por el Director de Pemex, con motivo del mismo quincuagésimo primer aniversario de la Expropiación Petrolera. 18 de marzo de 1989. México. p. 25.

en asociaciones con un objeto común: el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, como lo prevé la Ley Federal -- del Trabajo (LFT), en su artículo 356, lo son actualmente para elaborar su normatividad interna y conseguir el fin que se proponen.

Al respecto estaríamos hablando de los ESTATUTOS sindicales a que se refieren los artículos 359, 371 y 377 de la Ley aludida.

En realidad el "objeto del sindicato, como el de toda persona jurídica colectiva, debe de expresarse en los Estatutos".¹⁰⁵

En su declaración de principios, contenida en el Capítulo II de los Estatutos, el STPRM estableció, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Tomando en cuenta que participó en la lucha por la expropiación petrolera, pugnará por la evolución de los procedimientos empleados hasta lograr que la administración de la industria quede bajo la dirección y la responsabilidad de los trabajadores petroleros, para lo cual fomentará -- por todos los medios posibles su preparación técnica.
- b) Luchará porque los puestos de confianza, dirección, administración y técnicos, pasen a ser tabulados, formando parte de los escalafones respectivos; e igualmente pugnará -- porque los puestos de confianza sean cubiertos por elementos de extracción sindical que ostenten mejores derechos y continuará formando parte del Consejo de Administración

¹⁰⁵ De Buen L., Nestor. Op. cit. p. 707.

de la industria petrolera, pugnando por lograr igual representación que la del Estado, con fines de equilibrio de dirección.

- c) Luchará por el mejoramiento constante de las condiciones - de trabajo en general, dentro de la industria petrolera.
- d) Luchará con todos los medios a su alcance, hasta lograr la implantación dentro de la industria petrolera, de la jornada de 40 horas, con objeto de que los trabajadores disfruten de 2 días de descanso y procuren su mejoramiento físico y cultural, coadyuvando en esa forma a la disminución - del índice de desocupación en el país.

Dentro de este concepto, combatirá toda reducción de personal y de salarios y al mismo tiempo pugnará por la mejoría constante de los mismos, para que los trabajadores económicamente fortalecidos, puedan solventar las necesidades de sus hogares.

- e) Pugnará por la creación de escuelas, de sociedades culturales y deportivas, etc., tendientes a obtener la educación y desarrollo físico y cultural de sus agremiados, así como de los familiares de éstos.
- f) Luchará por la no explotación del trabajador petrolero en su carácter de consumidor, para lo cual se opondrá al alto costo de la vida, promoviendo campañas populares de abaratamiento de las subsistencias y constituyendo, en caso necesario, entidades comerciales auspiciadas por el sindica-

to, tales como cooperativas, sociedades mutualistas y --- otras cuya existencia trasciende en el fortalecimiento de la economía de los trabajadores.

- g) Abolirá toda clase de privilegios individuales, ya sea en las empresas o en el sindicato, con estricta sujeción a los principios colectivos como norma de conducta.
- h) Ostentará la representación de los trabajadores o de sus familiares ante cualquier autoridad y en todos los litigios que se deriven de la defensa de algún derecho emanado de la Ley, del Contrato Colectivo de Trabajo o de los presentes Estatutos.
- i) Ejercerá estricta vigilancia sobre la aplicación de la cláusula de exclusión, a efecto de que esta medida sindical se aplique con toda justicia, observando las disposiciones de estos Estatutos y, en todo caso, en beneficio de la integridad y decoro del sindicato.
- j) Luchará por la obtención de casas habitaciones cómodas e higiénicas para sus socios activos, de acuerdo con el número de familiares de cada uno de ellos, costeadas por la empresa, y con tendencia a que dichos inmuebles pasen a ser propiedad de los trabajadores.
- k) Editará un órgano periodístico que contenga preferentemente asuntos doctrinarios y culturales, además de información sindical, debiendo ser el órgano oficial del sindicato que servirá para la defensa de los intereses de los --

trabajadores, obrando siempre de acuerdo con la Declaración de Principios...

- 1) En general, el sindicato actuará con todos sus recursos - legales, económicos y morales para la defensa de sus agr^umiados, con tendencia a lograr un positivo beneficio en - todas las condiciones de vida y de trabajo, y un respeto absoluto a la soberanía de la organización.¹⁰⁶

En cuanto a la Declaración de Principios que contiene el Acta Constitutiva y Estatuto General del STPRM, que no es otra cosa que las bases mismas sobre las que descansa el proyecto sindical, fines u - objeto de la Institución, trataré de examinar la incongruencia que subsiste entre esta declaración con las prácticas y desvíos de dichos objetivos, por parte de la dirigencia sindical, señalando sólo algunos ejemplos que fueron públicos, y que están correlacionados con los incisos siguientes:

a) y b) Si bien es cierto que el sindicato petrolero jugó un papel de gran importancia cuando México nacionalizó su petróleo, y el Gobierno del Presidente Cárdenas emitió en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos,* en su artículo 5o., que el Consejo de Administración se compondría de once miembros, seis de ellos representando al Estado y los otros cinco por el STPRM entre sus miembros activos, - también es cierto que ésto franqueó el camino para que el sindicato

¹⁰⁶ Acta Constitutiva y Estatuto General del STPRM. 1952. pp. 21-25.

* Promulgada el 7 de junio de 1938, por Decreto que dió nacimiento a Petróleos Mexicanos como Institución pública y que norma las - actividades internas del organismo, según Marco Jurídico Básico de la misma Institución. pp. 47-48.

se convirtiera en acaudalado contratista de la empresa, prestándole servicios, incluso en áreas prohibidas constitucionalmente, como en la perforación de pozos petroleros.

Y no un contratista cualquiera, sino el más privilegiado de todos. El único que cuenta con derechos "reservados" y exclusivos sobre cincuenta por ciento de todos los contratos que se generen en el área de perforación. El único que tiene la ventaja de ser juez y parte; es decir miembro del Consejo de Administración de Pemex y Contratista de la propia empresa, - al mismo tiempo. El único, en fin, al que se le permite que - subcontrate todo aquello que le plazca sin rendir cuenta ni - dar explicaciones a nadie".¹⁰⁷

En efecto, el sindicato petrolero logra un convenio con Pemex, de fecha 27 de noviembre de 1980, y que se incorpora como parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, con el Acuerdo No. 43, en relación con la cláusula 36 y que en lo sustancial establece que -- las obras que realiza Petróleos Mexicanos por contrato libre, pueden ser ejecutadas por las comisiones de contratos o sociedades civiles del STPRM. Y particularmente en las cláusulas 4a., 5a. y 7a. del propio documento, determina que deben considerarse como si fueran ejecutadas por administración directa de Petróleos Mexicanos y, en consecuencia, no se someterán al proceso que señala la propia -- ley, respecto de los contratos de obra que concertan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con contratistas, y agrega:

¹⁰⁷ Buendía, Manuel. Op. cit. p. 274.

Petróleos Mexicanos se obliga a que los trabajos adicionales de perforación marítima y lacustre, así como los de transporte de equipo y materiales, instalaciones de plataformas marinas de perforación, transportación de personal, barcos, hoteles y nodrizas, embarcaciones para maniobras, dragas, buceo, anclaje y desanclaje de plataformas, tendido e instalación de ductos y equipos de recolección, embarcaciones de servicio de contra-incendio y los servicios de comedor, los efectúe la Comisión de Contratos del Comité Ejecutivo General del STPRM, - en un cincuenta por ciento.¹⁰⁸

El propio Convenio aludido, viola la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo,^{*} pues la exploración, la refinación y otros rubros, están reservados para realizarse a través de la institución pública descentralizada, denominada Petróleos Mexicanos, pero además no puede compararse la organización sindical o considerarse con la empresa Petróleos Mexicanos, y a través de un simple convenio darle tratamiento en relación a obras públicas, como son la exploración y la explotación de hidrocarburos, como si fueran obras ejecutadas por administración directa de la Paraestatal, pues también se estaría violentando el artículo 134 de la Constitución, y el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas, pues en último caso estos trabajos deben adjudicarse, después de haber cubierto el procedimiento de las licitaciones públicas, por lo que el mul

¹⁰⁸ Contrato Colectivo de Pemex. 1981. pp. 442-443.

* Artículo 4o. La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo por conducto de Petróleos Mexicanos...

ticitado convenio resulta anticonstitucional e ilegal, y sólo muestra el grado de condescendencia y corrupción a que llegó el sindicato y la empresa.

A mayor abundamiento, el Convenio de 27 de noviembre de 1980, derivaría de otro que se firmó el 27 de julio de 1977.

Díaz Serrano —asistido por su Gerente de Explotación Jesús Chavarría, actualmente prófugo— convocó a los líderes encabezados por el hoy difunto Oscar Torres Pancardo; con ellos firmó un convenio sobre "arreglos necesarios". En el documento —cuatro páginas a renglón cerrado— Jorge Díaz Serrano comienza —por exponer que para "incrementar la perforación de pozos, Petróleos Mexicanos requiere capital privado.

La cláusula cuarta habla de que el sindicato, "por esta única y exclusiva ocasión" y "como una excepción" a lo que estipula el Contrato Colectivo, acepta que en la perforación de pozos terrestres, los trabajos adicionales "se lleven a cabo con particulares".¹⁰⁹

Como puede verse, este objetivo del sindicato se distorsionó por los líderes para convertir a la organización en patrón-contratista, y en beneficio de las cúpulas sindicales cuyas empresas son con ánimo de lucro. Es decir, que valiéndose los dirigentes de su papel de co-administradores en el Consejo de Administración, lejos de renunciar a esos privilegios prohibidos por la Ley Laboral en su artícu-

¹⁰⁹ Buendía, Manuel. Op. cit. p. 275.

lo 378,* con el pretexto que fuere, constituyen negocios particulares.

Más adelante, conforme el STPRM y sus líderes se convirtieron en empresarios con derecho propio, el monopolio le dió al sin dicato la facultad de efectuar o asignar una parte de todos los contratos de Pemex; esta parte aumentó gradualmente con los años y, hasta hace poco, representó más del 40 por ciento de los contratos de perforación y el 50 por ciento de otros contratos. No es raro pues que muchas de las compañías que se llevan estos contratos, sean propiedad de los líderes del sin dicato.¹¹⁰

c) y l) Por lo que se refiere a luchar por el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo en general dentro de Pemex, y poner el sindicato todos sus recursos legales, económicos y morales para la defensa de sus agremiados, supone estar en concordancia con la finalidad prevista por el multicitado artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, en lo que se refiere al salario de los trabajadores:

Es conocido que los trabajadores petroleros perciben salarios altos en comparación al salario promedio de la población ocupada en el país. En 1970, el salario en las actividades de extracción y transformación, sin incluir prestaciones, era de 48.70 y 55.22 pesos, respectivamente; en 1975, en esas mismas actividades era de 177.11 y 132.60 pesos; el salario mínimo --

* Fracción II. Queda prohibido a los sindicatos "ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro".

¹¹⁰ Ridings, Alan. Op. cit. p. 209.

general en 1970 fué de 24.91 y en 1975, de 48.04 pesos. En ese último año, el salario promedio de los trabajadores petroleros en las actividades primarias y secundarias es más alto entre tres y cuatro veces el salario mínimo. Si además, incluimos las prestaciones, es posible estimar que esa diferencia se amplía entre cinco y seis veces.

En 1975 el salario promedio en la industria hulera fué de --- 230.56 y 161.36 pesos en la industria automotriz. Si comparamos con el salario en extracción, la industria hulera tenía un salario más alto; si comparamos con transformación, la industria hulera y la industria automotriz tenían salarios más altos. Sin embargo, esa relación se invierte si incluimos las prestaciones. Pero de ningún modo esa diferencia salarial al contabilizar las prestaciones, justifica situar a los trabajadores petroleros como una aristocracia en relación al escudádo salario del proletariado mexicano.¹¹¹

Joaquín Hernández Galicia "La Quina", reconocía que el salario de los trabajadores estaba mermado por la constante inflación y que era un mito lo de los salarios de privilegio. "Hay una mentira falaz --dijo el líder-- que corre por allí. Se dice, se asegura que los salarios de los trabajadores petroleros son estratosféricos, que somos la élite del sindicalismo. Y no es cierto".¹¹²

Por supuesto que ésto le daba posibilidad de resaltar su alternativa

¹¹¹ Colmenares, Francisco. Petróleo y Lucha de Clases en México.

¹¹² Heftye, Fernando. Los Tiempos del Petróleo. p. 41.

de solución al problema salarial. "Esto es peligroso y está a la --
vista. Es evidente e insoslayable. De ahí que los dirigentes sindi-
cales tengamos que pugnar, primero, por levantar los salarios y, se-
gundo producir comida. No hay otra".¹¹³

El Contrato Colectivo de Pemex, no tiene los avances del Contrato -
Colectivo de Trabajo celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza --
del Centro y sus Asociados (en liquidación), como el Sindicato Mexi-
cano de Electricistas (S.M.E.), y sólo señalaremos algunos aspectos
fundamentales acordes con la verdadera función de un sindicato, por
ejemplo, en materia de salarios (definición y composición), está --
claramente establecido en la cláusula 39.

"De conformidad con el artículo 82 de la Ley Federal del Tra-
bajo, el salario es la retribución que deben pagar las compa-
ñías a sus trabajadores, por virtud de este Contrato Colecti-
vo de Trabajo, de acuerdo con los artículos 84 y 86 de la --
Ley..."¹¹⁴

A contrario sensu, en su correlativo de Pemex, el salario se inte-
gra, no conforme a los artículos 82, 84 y 86 a que se refiere la --
Ley Laboral, sino en razón de una definición pactada con el STPRM,
y que comprende salario tabulado (cuota fija y variable), compensa-
ción por renta de casa y ayuda para despensa, y para los trabajado-
res de turno, el tiempo extra fijo.¹¹⁵ O sea que el salario de los

¹¹³ Ibidem. p. 26.

¹¹⁴ Contrato Colectivo de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.
y sus asociadas. 1986-1988. p. 143.

¹¹⁵ Contrato Colectivo de Trabajo de Pemex. Cláusula 1, inciso XX, -
1989-1991. p. 16.

petroleros se integra de acuerdo con lo pactado en el Contrato Colectivo, en contravención a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, lo que significa que los líderes no han podido lograr esta igualdad del concepto de salario a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por estar entretenidos en sus jugosos negocios.

En el año de 1977 se adicionó el Estatuto del STPRM, en su fracción III del artículo 8 de la Declaración de Principios.

Se luchará por una constante mejoría de las condiciones de trabajo en general, dentro de la industria petrolera y porque la pensión de los jubilados sea incrementada en la misma proporción en que lo sean los salarios del personal activo, en cada revisión de los salarios y del Contrato Colectivo de Trabajo.¹¹⁶

Sin embargo, lejos están de conseguirlo, cuando ya los electricistas lo pactaron en su Contrato Colectivo de Trabajo, en la cláusula 111.*

d) En relación a este inciso, la semana de 40 horas se pactó entre el STPRM y PEMEX.** Hay antecedentes de que este logro en la reducción de la jornada laboral, proviene desde 1937, con el Laudo previo al acto expropiatorio.

El Dictamen de 1937 propuso que la jornada semanal de traba-

¹¹⁶ Acta Constitutiva del STPRM. 1977. p. 24.

* "Las compañías aumentarán las cuotas de jubilación de los jubilados en la misma proporción en que sean aumentados los salarios de nómina de los trabajadores en las revisiones del Contrato Colectivo y en los casos de aumentos generales de salario".

** Contrato Colectivo de Pemex. Cláusula 48. 1973-1975. p. 39.

jo fuera de 40 horas, en vez de 44 a que estaban sujetos los trabajadores de la industria petrolera. Este criterio prevaleció en el laudo respectivo y entre otras razones que se tuvieron en cuenta, se aduce principalmente el hecho de que México había dado su voto aprobatorio a la implantación de la jornada de 40 horas, en dos Conferencias Internacionales de Trabajo, efectuadas en Ginebra. Seguramente que las condiciones en que operaban las empresas y la situación mundial que prevalecía, hacía posible la reducción propuesta en la jornada de -- trabajo; pero la situación por la que atraviesa actualmente -- el mundo y en particular las condiciones que prevalecen en -- la industria petrolera mexicana, no hacen aconsejable insis-- tir sobre este punto...¹¹⁷

Se modificó el Estatuto del STPRM, en su Declaración de Principios, para señalar que la jornada de 40 horas a la semana fué lograda -- "por la acción vertical, enérgica y viril del C. SALVADOR BARRAGAN CAMACHO, Secretario General del Comité Ejecutivo General en el período 1971-1973, entrando en vigor el lo. de agosto de 1973".¹¹⁸ Lo anterior evidencia sin duda, que las condiciones de la industria petrolera habían cambiado sustancialmente, pues "en medio de la crisis y a un año de distancia de que los campos de reforma exhibieran su gigantesca capacidad, se reiniciaba la transformación del país -- hacia una potencia petrolera".¹¹⁹

¹¹⁷Laudo de 28 de noviembre de 1940, dictado por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el conflicto de orden económico entre Pemex y el STPRM, y normas contractuales que están vigentes entre Pemex y la Sección 4 del STPRM. México, 1941. p. 83

¹¹⁸Estatutos del STPRM. 1977.

¹¹⁹Colmenares, Francisco. Op. cit. p. 155.

Y por otra parte, era trascendental para su futuro manipulador del grupo de Madero, Tamaulipas, el plasmar en la Declaración de Principios del Estatuto sindical, que había sido un logro del segundo colaborador más importante en jerarquía de Hernández Galicia, el benefactor del gremio petrolero; cuando estas prestaciones y los "incrementos han sido acompañados por una campaña de parte del Estado de reforzamiento del aparato sindical, para un mayor control de los -- trabajadores petroleros..."¹²⁰

Como puede verse, hasta la semana de 40 horas conseguida al gremio petrolero, no puede decirse que haya sido sin fines proselitistas, sino para lograr una mayor hegemonía sobre esos trabajadores, independientemente de que había sido una conquista lograda por el sindicato en el Laudo de 1937, y que en todo caso se hizo vigente cuando las condiciones de la industria petrolera mexicana había pasado a ocupar un papel de primer orden en el concierto mundial.

Por lo que toca a los incisos e), f) y g) de la Declaración de Principios del STPRM, ya se ha hecho mención de que los dirigentes sindicales, aprovechando la función social del STPRM y las cláusulas pactadas en el Contrato Colectivo con Pemex, han hecho negocios que van desde empresas "fantasmas", que surten implementos deportivos para los sindicalizados, hasta poderosos negocios, con ranchos ganaderos, agroindustrias, cajas de ahorro y tiendas de consumo entre otros lucrativos comercios, que a veces están subvencionados por la paraestatal. Baste un ejemplo: en julio de 1982, a una petición sin

¹²⁰ Ibidem, p. 197.

dical de incremento al fondo para compras masivas de artículos para tiendas petroleras y para producir alimentos en los centros agropecuarios del STPRM, supuestamente para proteger el poder adquisitivo del salario del trabajador, Petróleos Mexicanos acordó destinar para tales objetivos, la suma de \$ 400'000.000.00 (CUATROCIENTOS MILLO NES DE PESOS), que fueron entregados al Comité Ejecutivo General para su "administración y operación".¹²¹

En relación a lo mismo, la Convención General Extraordinaria del --- STPRM, efectuada el 2 de febrero de 1989, en su Acuerdo No. 15, "aprobó el manejo autónomo de las Secciones en relación con las tiendas de consumo, eliminando la dependencia de la Central de Abastos y los subsidios de la empresa".²²

En otras palabras, con un supuesto programa de abaratamiento de subsidencias alimentarias en beneficio colectivo, se privilegiaba a -- ciertos individuos, con recursos de Petróleos Mexicanos, cuyo destino no era muy claro. Posteriormente a la toma de posesión de Guzmán Cabrera como Secretario General del Sindicato Nacional, el 2 de febrero de 1989, anunciaría que "se han cancelado los 10 mil 400 millones que aportaba PEMEX para las tiendas del sindicato".¹²³

Con lo anterior se evidencia que termina, aunque de manera relativa, una parte relevante de fuente de corrupción en el STPRM, con finan--

¹²¹ Acuerdo No. 4, firmado por el C. Lic. Julio Rodolfo Moctezuma Cid, Director General de Petróleos Mexicanos, y Salvador Barragán Camacho, Secretario General del STPRM y otros. Julio 16 de 1982.

¹²² Revista "Nuevo Horizonte Petrolero" No. 1. Organó Oficial del --- STPRM. México, 1989. p. 9. (Sin más datos).

¹²³ Revista "Audiencia" No. 10. Tomo II. Segunda Epoca. (Organó Obrero Patronal). p. 9. (Sin más datos).

ciamiento de la empresa más importante de México, pero además que - la cúpula sindical desviaba la nobleza de los objetivos de asistencia social, la no explotación del trabajador en su carácter de consumidor y la prohibición de privilegios individuales, a que se refieren los incisos comentados, de la Declaración de Principios de esta organización sindical.

i) Sobre este principio, u objetivo del STPRM, no se refiere nada más que a la discutida cláusula de exclusión, que sólo sirve a las dirigencias sindicales para intimidar, sancionar o despedir injustamente a sus opositores, amén de que el STPRM y Petróleos Mexicanos tienen pactada cláusula expresa * donde el sindicato puede suspender en el trabajo a algunos de sus miembros, con la simple comunicación por escrito al patrón, en la que le haga saber la disciplina impuesta, y sin que el patrón pueda calificar su procedencia o improcedencia de dicha sanción. Pero es el caso, de que el sindicato no es el que contrata, sino sólo propone en base a la cláusula de admisión,** que consiste en que el patrón no puede libremente contratar a cualquier trabajador, sino sólo a los que pertenezcan al sindicato titular del Contrato Colectivo, luego entonces si el patrón suspende la relación laboral, y se excede de los ocho días a que se refiere el artículo 423 en su fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, estaríamos ante un despido injustificado, pero no sólo por el hecho de que el patrón rebase los ocho días que como sanción máxima puede imponer, como medida disciplinaria al trabajador, sino porque también

*Cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo. 1989. p. 40.

** Artículos 154, 155 y 156 de la Ley Federal del Trabajo.

debe dársele el derecho a ser oído antes de que se le aplique el correctivo.

En el STPRM es común violar estos principios y disposiciones legales, pues como ya se dijo contractualmente el sindicato puede sancionar o disciplinar a sus miembros suspendiéndolos en el trabajo, y sólo basta solicitarlo por escrito al patrón, quien sin previo procedimiento de investigación sindical, donde se diera al trabajador la oportunidad de ser escuchado y de poder defenderse de las imputaciones o faltas supuestas que se le atribuyan, se les llega a suspender por largos períodos, contraviniendo el compromiso que en este sentido está plasmado en la Declaración de Principios de esta organización, cuando asegura que "ejercerá estricta vigilancia sobre la cláusula de exclusión a efecto de que esta medida sindical se aplique con toda justicia".¹²⁴

Sin embargo, antes del 10 de enero de 1989 y con posterioridad, se siguen aplicando sanciones al trabajador petrolero en una franca aberración jurídica, y que demuestra la inconsecuencia entre lo que señala la Declaración de Principios de la organización y el actuar de sus dirigentes.

Bastan unos ejemplos: con fecha 3 de junio de 1972, se le notifica suspensión cláusula 34 Contrato Colectivo, al señor MARCOS ORTEGA - MALDONADO, Ficha F-55353, Operación Sector Dos, Ciudad Mendoza, Veracruz, que señala:

¹²⁴Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. Art. 8, fracción XVII. p. 26.

A solicitud del Comité Ejecutivo de la Sección 15 del STPRM, contenida en oficio sin número que se sirvió dirigirme el día de hoy, me permito notificarle que con fecha 5 de este propio mes, se le aplicará una suspensión en sus labores y emolumentos por un lapso de nueve meses, de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor".¹²⁵

Como el caso anterior, existe otro:

SR. ARTURO RODRIGUEZ MALLEEN, ficha 34596, SUPTCIA. DE ELABORACION. (PTA. ALQUILARILO-DETERGENTES) REFINERIA. En atención a lo solicitado por la Sección 35 del STPRM y para los fines que procedan, nos permitimos transcribir su oficio número 3197/77, recibido en este Departamento de Personal el día 28 de octubre del presente año; y que a la letra dice: "En los términos de la cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, mucho estaremos a usted tenga a bien girar sus órdenes para que se suspenda en el servicio, hasta nuevo aviso, al compañero ARTURO RODRIGUEZ MALLEEN, ficha 34596, que labora en la Unidad de Proceso No. 6 de esa Refinería..."¹²⁶

Y por último, la Sección 14 del STPRM de Ciudad Pemex, Tabasco, solicita al señor Lic. JOSE COLLMAN GARCIA, JEFE DEL DEPTO. DE PERSONAL LOCAL. PETROLEOS MEXICANOS:

¹²⁵ Oficio No. 1-0742/72 de Petróleos Mexicanos, firmado por el C. Alberto Velázquez Gómez. Jefe del Departamento de Personal. S.D.S.C.

¹²⁶ Oficio No. 3-MGOL-4222 de Pemex, de fecha 3 de noviembre de 1977. Firmado por el C. Francisco Carrera Martínez, Jefe del Depto.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 34 de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, le comunicamos que a partir del lunes 24 de los corrientes, los trabajadores que a continuación se detallan: José Manuel Vidal Vera, F-810215; Aladino Vidal - Vera, F-115732; Fernando Zurita Fernández, F-115552; Zóximo Gómez Arias, F-11386; José Lara Hidalgo, F-109379; Jorge Burguet Garrido, F-59870; quedan suspendidos de sus labores por un lapso de 90 días por aplicación de sanción disciplinaria conforme lo reza la cláusula de referencia.¹²⁷

Como puede observarse, en la praxis la organización sindical no cumple con lo que se obligó en su Declaración de Principios, como tampoco con su función original de defensa de sus agremiados, pero esto solo es posible porque la empresa le ha admitido pactar contractualmente cláusulas anticonstitucionales y contrarias a la ley de la materia, pues no se les permite a estos trabajadores, que generalmente son disidentes, la garantía de audiencia y de seguridad jurídica a que se refieren los artículos 14 y 16 Constitucionales, -- así como lo que contempla el artículo 371 en su fracción VII de la Ley Laboral, pues no hay antecedentes ni elementos que acrediten, -- que previa a la corrección "disciplinaria" o a la expulsión del asociado, se celebre la asamblea a que hace cita el numeral invocado, para que sea ésta, en primera instancia, la que conozca de la expulsión o sanción disciplinaria que se aplique al operario, ni mucho -- menos que se tome el acuerdo que deberá someterse a la decisión de

¹²⁷ Oficio No. 4223, de la H. Sección 14 del STPRM, de fecha 21 de septiembre de 1990, firmado por el Secretario General Gonzalo - Guzmán Vázquez y el Secretario del Interior Roosevelt Luna Zurita.

dicho órgano sindical, como tampoco el que la expulsión sea aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

j) Relacionado con este inciso, que resume otro de los objetivos del sindicato petrolero establecido en su Declaración de Principios, también hay indicios de que los líderes sindicales con el supuesto obligado de luchar por conseguir casas habitación a sus miembros, se cometen diversos atropellos que se contraponen a la nobleza de la finalidad, desde el punto de vista teórico, como se verá a continuación. En efecto, Carlos Romero Deschamps, fué demandado por 20 trabajadores de la Refinería "18 de Marzo" a quienes suspendió porque se oponían a los manejos fraudulentos de mil departamentos en condominio del Conjunto Habitacional Prados Rosario, en Azcapotzalco, por valor de más de 150 millones de pesos.

Jorge Enrique Navarrete y Gerardo Pérez Marín, este último vocal de la Comisión de Honor y Justicia, y 18 compañeros más, pidieron también la intervención del Secretario del Trabajo, Pedro Ojeda Paullada, y del Presidente del PRI, Gustavo Carbajal Moreno, a fin de que Romero Deschamps sea investigado sobre sus arbitrariedades, amenazas, fraudes y represalias contra trabajadores petroleros. Manifestaron los afectados que los departamentos comenzaron a entregarse a todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Sección 35 y a los incondicionales de Romero Deschamps, sin respetar los estatutos sindicales. Ante esta actitud, dicen los trabajadores, nos vimos obligados a ocupar los departamentos para evitar que siguiera burlándose del derecho de los trabajadores. El líder sindical y diputado les -

respondió desatando una ola de violencia completada con el despido de veinte trabajadores de planta, los que más se han significado entre las familias que habitan la Unidad Prados del Rosario.

Explicaron que con fecha 20 del actual, Petróleos Mexicanos les giró oficio número 2747/79, en el que se les notifica que están suspendidos en las labores a partir del 25 de septiembre/79, hasta nuevo aviso, sin responsabilidad para la empresa. Aparte dicen los trabajadores, que no se han rendido cuentas de los 150 millones de pesos que la empresa entregó para la unión de petroleros por concepto de los doce puntos a que está obligada, conforme al Contrato Colectivo...¹²⁸

En cuanto a la táctica de lucha, el artículo 9o. de los Estatutos señala que el sindicato cumplirá la anterior Declaración de Principios, mediante las siguientes **NORMAS DE ACCION**, que constituyen su táctica de lucha, y que en síntesis son:

- a) Agrupará a todos los trabajadores que participen en la industria petrolera y que llenen los requisitos señalados por los Estatutos.
- b) Sostendrá relaciones con organizaciones afines.
- c) Contribuirá a que los trabajadores desorganizados de otras ramas industriales, se agrupen en sindicatos.
- d) Instruirá a los trabajadores agremiados para que estén capacitados para ocupar puestos de dirección en la industria.

¹²⁸ Véase "Últimas Noticias" de "Excelsior", 2a. Edición de 25 de septiembre de 1979. También véase "Universal Gráfico" de fecha 25 de septiembre de 1979.

e) Para lograr sus objetivos, el sindicato recurrirá, para el cumplimiento de su programa, y para hacer valer su "soberanía", al uso de las armas del sindicalismo revolucionario; principalmente de las siguientes:

- La libre expresión del pensamiento.
- La propaganda verbal y escrita.
- La reunión y manifestación pública.
- La asociación sindical.
- El boicot.
- La huelga.

A juzgar por lo investigado y desviadas de su curso original las funciones del STPRM por su dirigencia, fué convertido paralelamente en un grupo de presión, como ya dijimos en su oportunidad, que un sindicato es por sí mismo, un grupo de interés, independientemente de los principios que enarbole y la táctica de lucha que adopte para conseguir sus objetivos propuestos. Sin embargo, cuando haciendo uso de - su fuerza numérica, su poderío económico y trato con altos niveles - del poder, busca obtener beneficios para su dirigencia y una parte - también negociada para sus agremiados, con la utilización de esa posición de fuerza, entonces se constituye en un grupo de presión.

Así lo reconocieron los actuales dirigentes encabezados por Guzmán - Cabrera, Secretario General (1989-1991) y Pablo Pavón Vinales, Presidente del Consejo General de Vigilancia de ese sindicato, en oportunidad de brindarle un saludo al Director de Pemex, C. Francisco Rojas Gutiérrez, que entre otras cosas le manifestaron por voz de Pa--

vón Vinales:

El sindicato renuncia a presionar a Petróleos Mexicanos con el propósito de conquistar prebendas personales, asume la responsabilidad de ser coadyuvante en estos programas de desarrollo de nuestra industria, elevar la productividad con el esfuerzo mancomunado de toda la dirigencia petrolera, en cada uno de sus ámbitos dentro del país.¹²⁹

Por supuesto que esta actitud de reto al Estado, se acentuó con el grupo de cuya cabeza era Joaquín Hernández Galicia, pues su tono -- que muchas veces utilizaba para dirigirse a diversos funcionarios, principalmente al Poder Ejecutivo, era:

Para hacerle sentir al Gobierno que allí estaba, fuerte, atento a las desviaciones de los hombres y de las instituciones, es grimiendo el "petate del muerto" para seguir siendo temido, respetado y, sobre todo, consentido del sistema, obteniendo concesiones multimillonarias en nombre de los trabajadores que, se comprobaría después, en muy buena parte irían a parar a sus bolsillos y a los de sus incondicionales dentro y fuera del sindicato.¹³⁰

De tal forma pues, que "La Quina" Hernández Galicia, como era conocido popularmente, utilizó la táctica de hostilizar a los Directores de Pemex, así como a los Presidentes de la República, para después negociar con ellos mejores concesiones y contratos en provecho

¹²⁹ Nuevo Horizonte Petrolero. (Organo de Difusión del STPRM). No.1 PP. 14-15, sin más datos.

¹³⁰ Corro, Salvador y otro. Op. cit. pp. 25-27.

de unos pocos.

3.3 Pemex y su importancia para el país.

Casi todos sabemos el papel que juega Petróleos Mexicanos para la economía nacional, y su importancia como empresa del sector paraestatal, en la generación de hidrocarburos como fuente energética de primer orden, cuyas bases de organización se encuentran contempladas en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que estipula:

La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, integran la Administración Pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y los Fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

Y desde el punto de vista Constitucional, Petróleos Mexicanos se ubica dentro de las empresas estratégicas, además de no estar considerada como Institución monopólica, de tal suerte que:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, a las que se re-

refiere este precepto: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo Banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear... (Art. 28 Constitucional).

3.3.1 Panorama general.

La industria petrolera está íntimamente ligada con la vida social y política de nuestro pueblo, y hablar de ella significaría destinar grandes espacios en este trabajo modesto, que además nos desubicaría de los fines propuestos en la presente tesis, por lo tanto en este subtítulo solo plantearemos una visión general, que a nuestro juicio puede ser la más trascendente.

Esta empresa de hecho nace con el Decreto expropiatorio emitido por el Presidente Lázaro Cárdenas, el día 18 de marzo y publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 1938, como resultado de incumplimiento al Laudo condenatorio en contra de las Compañías extranjeras que operaban en el país, que fué dictado por la Junta Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, el 18 de diciembre de 1937.

En lo sustancial, dicho Decreto establece:

ART. 1.- Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros-tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propie-

dad de: la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., Compañía Naviera de san Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexicana Sinclair, Petroleum Corporation, Standford y Compañía Sucesores S. en C., Peenn Mex Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, California Standard Oil Company of México, Compañía Petrolera El Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, - Consolidated Oil Company of México, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., Sabalo Transportation Corporation Company, Clarita, S.A. y Cacalicao, S.A., en cuanto sean necesarios a juicio de la secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

ART. 2.- La Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

ART. 3.- La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución, 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de diez años. Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado, mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

ART. 4.- Notifíquese personalmente a los representantes de las compañías expropiadas y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Publicado en el D.O. de 19 de marzo de 1938. (Rúbrica). Lázaro Cárdenas.¹³¹

Como referencia, diré que la EXPROPIACION, primero como concepto pro viene del latín ex y proprio. Expropiar consiste en desposeer legalmente a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa y, en segundo lugar:

La expropiación viene a ser, como su nombre lo indica, un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad. Aunque la expropiación como el impuesto, constituye el acto de soberanía para cuya ejecución no se requiere el consentimiento del afectado.¹³²

¹³¹ Marco Jurídico Básico de Petróleos Mexicanos. p. 22.

¹³² Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Op. cit. p. 161. Véase también: Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 18a. Edición. p. 381.

El acto expropiatorio tuvo su fundamento Constitucional en el artículo 27, sobre todo en lo que se refiere al principio general del dominio de la nación en forma originaria, sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, pues el --- Constituyente de 1917 consagró un nuevo concepto de la propiedad en función social, como una de las aportaciones de la Revolución Mexicana, toda vez que en nombre de la "utilidad pública", entendida ésta como servicios públicos, urbanización, vías de comunicación, obras de beneficio colectivo, conservación de las bellezas naturales, creación de centros de población, etc., y por rebeldía de las compañías petroleras que operaban en México, el Gobierno apoyado en la Ley de Expropiación del 23 de noviembre de 1935, determinó expropiar por --- causa de utilidad pública y a favor de la nación, los bienes de las compañías extranjeras.

En líneas anteriores decía que Petróleos Mexicanos es la empresa que de hecho nace con el Decreto expropiatorio del 18 de marzo de 1938, porque es cuando entra bajo dominio de la nación el petróleo, pero --- legalmente se crea la Institución Petróleos Mexicanos, con el Decreto Presidencial del 7 de junio de 1938, con el carácter de organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y entre sus puntos más sustanciales, se --- pueden señalar los siguientes:

ART. 1.- Se crea una institución pública que se denominará --- "Petróleos Mexicanos".

ART. 2.- El objeto de la organización a que se contrae el artículo anterior, será encargarse del manejo de los bienes muebles que por Decreto de 18 de marzo último se expropiaron a ---

diversas empresas petroleras. Al efecto, gozará de las atribuciones necesarias para llevar adelante su objeto, pudiendo efectuar todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera, como exploración, explotación, refinación y almacenamiento. Podrá también efectuar las operaciones de distribución de los productos...

ART. 3.- "Petróleos Mexicanos" tendrá personalidad jurídica, integrándose su patrimonio con los bienes mencionados en el artículo que precede y con los demás que en lo sucesivo adquiera para fines de la industria petrolera.

ART. 4.- La corporación pública que se crea mediante este Decreto, será dirigida por un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, debiendo ser designados seis de ellos por el Ejecutivo Federal; dos a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres a propuesta de la Secretaría de la Economía Nacional, y uno a propuesta de la administración del Petróleo Nacional. Los otros tres miembros del Consejo serán designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

El Ejecutivo designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario del Consejo, de entre los miembros de éste.

Los miembros del Consejo podrán ser removidos libremente por el Ejecutivo Federal y por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana...¹³³

¹³³ Marco Jurídico Básico de Petróleos Mexicanos. Op. cit. pp. 23-25.

El 6 de febrero de 1971, se publica el Decreto por el cual se crea - la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, que delimita las funciones - de dirección, administración y operación del organismo, y que en el artículo 3o. Transitorio establece que "se derogan el Decreto de 7 - de junio de 1938 y sus adiciones, reformas y reglamentos, así como - todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley", - habiéndose modificado entre otras cosas, la integración de los miembros del Consejo Administrativo, según lo dispone el artículo 5o. -- que estipula:

El Consejo de Administración se compondrá de 11 miembros designados, seis de ellos que representarán al Estado por el Ejecutivo Federal y los otros cinco por el Sindicato de Trabajadores - Petroleros de la República Mexicana, de entre sus miembros activos que sean trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos...

Posteriormente, entra en vigor con el Diario Oficial del 10 de agosto de 1972, el Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la que fija las atribuciones que se señalan a Pemex en la misma Ley Orgánica, y que estará a cargo de:

I. Un Consejo de Administración.

II. Un Director General.

Por supuesto que todas las atribuciones al Consejo de Administración son importantes, sobre todo que se trata de un órgano colectivo y de control, integrado por representantes del Estado y del STPRM, pero - sólo referiré algunas que nos puedan interesar para el objeto del -- presente trabajo.

Son atribuciones del Consejo de Administración conocer y, en --

su caso, aprobar:

- I. Los programas anuales de trabajo, operación y de inversiones.
- II. Los presupuestos anuales de ingresos y egresos y sus modificaciones;
- III. Los estados financieros que se presenten a su considera--ción y los que anualmente deben formularse;
- IV. Los nuevos puestos transitorios, sindicalizados o de con--fianza, que por razones urgentes, cree el Director; y re--solver si se consideran definitivos o permanecen como temporales.
- V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, o la constitución de gravámenes reales sobre ellos, de acuerdo con el régimen legal aplicable;
- VI. La adquisición de inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando la erogación exceda de un millón de pesos.
- VII. Las modificaciones que requiera el programa anual de opera--ciones e inversiones.

Entre otras atribuciones **INDELEGABLES** que saltan a la vista del propio Reglamento, encontramos la facultad que tiene dicho Consejo de -otorgar donativos, subsidios, **gratificaciones, ayudas sociales u ope**raciones semejantes, que sólo lo limita a que "no afecte el patrimonio del organismo", pues en su caso se harán efectivos después de obtener las autorizaciones que prevengan las leyes aplicables.

Y otra última atribución que me parece interesante resaltar es la -- que el Consejo de Administración decidirá los asuntos que deban ser tratados por el mismo, de entre los que sean sometidos a su consideración por el Director General, o por alguno o algunos de los Consejeros.¹³⁴

Con lo anterior podemos observar que el sindicato petrolero, pocos días después de la expropiación petrolera, formó parte del Consejo de Administración de la Paraestatal, lo que significa que ha sido -- corresponsable de la marcha, planes, proyectos y prácticas deshonestas, tanto de representantes sindicales, como de funcionarios o empleados de confianza de la empresa, pues es tal el carácter del Consejo de Administración, que el Director de la empresa tiene que someter a su consideración los asuntos propios del Consejo, que como -- ya vimos, están enmarcados dentro de las atribuciones que en forma -- sucinta acabamos de señalar.

Por su parte, solo indicaremos algunas de las facultades y obligaciones más relevantes del Director General.

- a) Representar a Petróleos Mexicanos.
- b) Ejercitar las funciones del Mandatario General, en términos de los artículos 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común, y para toda la República en materia Federal; y 13 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
- c) Fijar normas de organización, administración y funcionamiento del organismo y elaborar programas de manejo y explotación de sus bienes.

¹³⁴ Ibidem. pp. 47-51 y 63-69.

- d) Administrar los bienes del organismo.
- e) Asignar a los Subdirectores las funciones que les correspondan.
- f) Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, ya sea por conducto de la Dirección General o a través de los Subdirectores y demás funcionarios dentro de su esfera de competencia.
- g) Someter oportunamente al Consejo de Administración, las modificaciones a los presupuestos de ingresos y egresos.
- h) Incluir en los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones, con expresión de la cantidad máxima por destinar, en su caso, a las actividades siguientes:

Análisis de la demanda de productos y de las perspectivas para el consumo interior del país y para el mercado de exportación con las previsiones correspondientes al año, que determinen la producción necesaria de crudos y de gas, y la capacidad a que deben sostenerse los transportes, refinerías, plantas de petroquímica y servicios de distribución; desarrollo de los trabajos de conservación de campos y mejoramiento de los métodos de producción, así como de los trabajos de perforación; programa de exploración de pruebas de estructuras exploradas, con el fin de mantener una reserva potencial segura y bien definida; conservación, ampliación y modernización de las instalaciones, con objeto de satisfacer necesidades del país y asegurar un mercado exterior; medidas administrativas dirigidas para elevar la --

productividad y mejorar la distribución de productos en el interior del país; informe sobre el avance de las obras de construcción; análisis de las condiciones financieras del organismo, en relación con las erogaciones que el programa demande, y proposiciones para suplir los déficits si los hubiere; y por último, el Director de Pemex puede asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.¹³⁵

Luego entonces, el Consejo de Administración no es más que un órgano de control, planificación y seguimiento de la buena administración y funcionamiento de la industria petrolera nacional, y se puede deducir que los donativos, gratificaciones, ayudas sociales u operaciones semejantes, pueden ser otorgadas y realizadas por este Consejo, del cual forma parte el STPRM, mientras "no afecte el patrimonio del organismo".

De lo anterior se establece que el sinnúmero de canchales recibidas por la cúpula sindical, cuentan con el aval o la aprobación de dicho Consejo, pues sólo se requerirán cinco votos de los representantes del Estado, para aprobar lo relativo al Reglamento Interior y el de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos, y a juicio del Director General, aquéllos otros que lo ameriten, así lo ha dispuesto el artículo 5o. de las atribuciones del Consejo de Administración, de los cuales otros cinco les corresponden al STPRM, como ya lo vimos, de un total de once miembros que conforman el aludido Consejo.

¹³⁵ *Ibidem.* pp. 66-68.

3.3.2 Como industria estratégica.

Petróleos Mexicanos como sabemos, es una de las empresas más importantes en todos los órdenes de la vida de México, en torno a la cual giran la mayoría de las actividades técnico industriales y, sobre todo, que aún no ha podido descubrir el hombre, y desarrollar otras fuentes alternas para sustituir al petróleo como generador de energía, y un país que no posee fuentes de energía suficientes en su territorio, debe ir a buscarlas en otra parte para vivir; es el caso del Japón, de Inglaterra o de Francia. Un país cuyas riquezas naturales lo han hecho tan poderoso que necesita más actividad, también vá a buscarla en otros sitios, como es el caso de Estados Unidos. Ahora bien, esta energía, más que el carbón, la electricidad o el átomo, es el petróleo.

Porque el petróleo es la sangre de nuestra civilización. Sin él los motores de barco, de los aviones de guerra o comerciales, de los blindados y de los coches particulares se paran; se acabó el aceite y las grasas para los engranajes; se acabó el caucho sintético para los neumáticos; napalm, TNT, nylon, tergal, dacrón, orlón, insecticidas, abonos químicos, carrocerías, platos, mangueras de riego, crema de belleza, barnices, techados, cortinas, jabones, cepillos de dientes, cera, gas de cocina, tinta de imprenta, asfalto, parafina, películas..., casi trescientos mil productos diversos se sacan del petróleo, la catástrofe provocada en Occidente por la falta de petróleo, sería inimaginable. 136

¹³⁶Bergier, Jacques y otro. La Guerra Secreta del Petróleo. p. 10.

De lo anterior salta a la vista, sin necesidad de ser experto en este rubro, que el petróleo es una materia prima de gran importancia en la vida moderna de los pueblos, y el Estado Mexicano ha considerado este recurso como parte de las áreas estratégicas, como ya comenté anteriormente.

En efecto, dada la trascendencia del petróleo como energético, recurso no renovable, y desde el punto de vista económico:

Al sector público se encomienda de manera exclusiva, el manejo de las que la Constitución denomina áreas estratégicas, que se especifican en el artículo 28, párrafo cuarto de la propia Constitución. Por áreas estratégicas se entienden las actividades económicas que representan particular importancia para el desarrollo nacional, por tratarse de la producción de bienes o servicios que constituyen el fundamento de otras actividades derivadas de ellos o son recursos no renovables, básicos y de alto valor por su escasez o uso especializado para ciertos fines, como el petróleo o el uranio, cuyo control por potencias extrañas pone en riesgo la independencia.¹³⁷

Con la reforma aprobada el 3 de febrero de 1983, a los artículos 25, 26 y 28 de nuestra Constitución Federal, se enmarcó expresamente la participación del Estado en la economía nacional. Por vez primera se habla en estos numerales de tres sectores: el público, el social y el privado, para considerarse así lo que se conoce como el SECTOR -- ECONOMICO.

¹³⁷ Carpiro, Jorge. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada), p. 64.

El artículo 25 Constitucional, según el Dr. Carpizo, establece la rectoría del Estado al señalar que le corresponde a éste, planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica y deben entenderse los sectores como ámbitos de actividad económica por el tipo de propiedad de los medios productivos. De manera que el sector público es el integrado por las empresas de propiedad pública, ya sea total o mayoritaria. Desde luego, no debe identificarse al sector público con el Gobierno de la República, pues el Gobierno no es un sector económico, sino el depositario del poder público que desarrolla las funciones atribuidas al Estado en ejercicio del mandato popular soberano.¹³⁸

Se puede establecer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Gobierno Federal, mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos que realicen actividades de las consideradas **estratégicas**, como ya se apuntó, por ser esenciales, propias y exclusivas del Estado, e intransferibles, como a las que se refiere el artículo 28 Constitucional (acuñación de moneda, correos, telégrafos, hidrocarburos, ferrocarriles, electricidad, energía nuclear, etcétera, y las otras que precisen las leyes que expida el Congreso.

Y las prioritarias por su naturaleza, las puede absorber el Estado, o compartir con los otros sectores, es decir que en las áreas estratégicas, la participación es absoluta del Estado en lo que se refiere a la propiedad, así como sobre el control de dichas actividades.

¹³⁸ Ibidem. p. 65.

En las áreas prioritarias su participación y control es relativo, - pues aquí el Estado inducirá a las empresas del sector social y del privado, cuidando la debida utilización y conservación de los recursos, protegiendo el medio ambiente, como lo señala el párrafo sexto del artículo 25 Constitucional, siempre sujetando a los sectores social y privado a lo que dicte el interés público y en beneficio general.

Desde el punto de vista económico, la industria petrolera nacional aporta fuertes sumas de dinero anualmente a favor de las finanzas - públicas, y sólo señalaremos algunas, relativas al informe dado a - conocer por el C. Director de esa Institución, el 18 de marzo de -- 1989, toda vez que son los datos oficiales más frescos de que disponemos, pero que nos darán una idea de la importancia que para la -- economía nacional representa esta Institución. Así por ejemplo:

FINANZAS.

- a) Bajo el concepto de derechos de extracción de hidrocarburos, se pagaron al fisco 13 billones 622 mil millones de pesos, cantidad equivalente a la mitad de sus ingresos brutos por ventas. Se enteró por cuenta de terceros y consumos propios, otros 10 - billones 11 mil millones de pesos, que representa el 46 por ciento de los ingresos tributarios del Gobierno Federal.
- b) La carga tributaria sobre las ventas de Pemex, asciende a 45 -- por ciento, la mayor dentro del país y seguramente también en - cualquier comparación internacional.

- c) La contribución de Pemex a la balanza de pagos, fué significativa al resultar de sus operaciones en moneda extranjera, un solo saldo positivo de 3 mil 885 millones de dólares. Las ventas al exterior representaron un tercio de la exportación total de mercancías de México.
- d) Pemex obtuvo un superávit primario equivalente al 15 por ciento de los ingresos por ventas; continuó la política de reducir el monto de su deuda, así como disminuir intereses y comisiones.

COMERCIO EXTERIOR.

- a) En el comercio internacional de petróleo crudo, Pemex sigue siendo proveedor confiable de una amplia clientela distribuida en 20 países, a los que se vendió un millón 307 mil barriles diarios durante 1988.
- b) México no ha escatimado ni escatimará esfuerzos en apoyo de acciones que impriman seguridad y permanencia al mercado petrolero internacional. Se promovió por primera vez un acuerdo explícito de colaboración entre los productores no afiliados de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).
- c) Los desacuerdos entre productores, se tradujeron en un precio promedio de 12.24 dólares por barril, para los crudos mexicanos, alcanzándose una captación en divisas de 5 mil 855 millones de dólares.
- d) 1988 se convirtió en el primer ejercicio anual que terminó con saldo favorable a Pemex en la balanza comercial de petroquímica.

cos. La exportación neta se aproximó al medio millón de toneladas, con un saldo positivo superior a los 56 millones de dólares.

COMERCIO INTERIOR.

- a) Durante 1988, las ventas internas de petrolíferos promediaron un millón 189 mil barriles diarios.
- b) En apoyo al combate a la contaminación ambiental en el Valle de México, Pemex incrementó notablemente el suministro de diesel especial, de bajo contenido de azufre, que de 3 mil barriles diarios en enero, pasó a 23 mil en diciembre de 1988.
- c) Las ventas de petroquímicos alcanzaron 5 millones 839 mil toneladas, con considerables aumentos en dodecibenceno, metanol, cumeno y tolueno.

TRANSFORMACION INDUSTRIAL.

- a) La producción total de los petrolíferos alcanzó un promedio diario de un millón 403 mil barriles.
- b) La producción de petroquímicos básicos, abarca 46 productos, llegó a 15 millones 462 mil toneladas, el valor más alto en la historia de Pemex, rebasando en 12 por ciento el nivel del año anterior.

PRODUCCION PRIMARIA.

- a) Durante 1988 se perforaron 33 pozos exploratorios y 111 de desarrollo, de éstos últimos, 87 resultaron productores de hidrocarburos.

- b) Se extrajo un promedio diario de 2 millones 506 mil barriles de crudo y 3 mil 478 millones de pies cúbicos de gas.
- c) Las reservas de hidrocarburos líquidos totales, al lo. de enero de 1989, quedaron ubicadas en 67 mil 600 millones de barriles.¹³⁹

3.4 El Estado, Pemex y el STPRM 1970-1982.

En el apartado 3.1, presenté una breve semblanza del sindicato petrolero, desde su formación, el 15 de agosto de 1935, llegando propiamente hasta nuestros días, entendiendo ésto como los señalamientos - vertidos tanto por el Secretario General del Sindicato Petrolero, Sebastián Guzmán Cabrera, como el Director de la empresa, con motivo - del aniversario de la expropiación del petróleo, el 18 de marzo de - 1989, para apoyar con ambos testimonios, que la cúpula sindical anterior, se enriqueció a costa de los trabajadores, y que inclusive en sus aspiraciones desmedidas, como dijo el Director de Pemex, Don Francisco Rojas, afectaban ya al interés nacional, y aunque la finalidad no es profundizar en este sentido, sí es necesario resaltar algunos aspectos de interés para el presente trabajo, porque es a partir de la década de los 70s, cuando se inicia propiamente el despegue de México como país productor de petróleo, en grandes volúmenes, y paralelamente se vé fortalecido el sindicato como tal, y por arriba de él, sus dirigentes.

3.4.1 El Estado y el STPRM.

De 1901 a 1937 el Estado Mexicano concesionó la exploración y la ex-

¹³⁹ Informe del C.P. Francisco Rojas Gutiérrez. Director de Petróleos Mexicanos. 18 de marzo de 1989. pp. 1-5.

plotación petrolera a empresas privadas extranjeras. El país se convirtió, en los 20s, en el segundo productor y exportador petrolero del mundo, alcanzando un máximo de 600 mil barriles diarios en 1921. A partir de esa fecha se inicia una declinación constante en la cual influyeron los descubrimientos de las compañías transnacionales en Medio Oriente y en Venezuela, y las restricciones derivadas de la -- Constitución Mexicana de 1917, que tendía desde su inicio a afirmar la soberanía de la nación en sus recursos naturales y no renovables.

En la etapa que vá de 1938 a 1973, tanto la industria petrolera como la eléctrica, se integran vertical y horizontalmente con -- gran celeridad: forman cuadros de personal obrero, técnico y profesional que les permiten incrementar continuamente la producción petrolera y eléctrica.

En forma coincidente con el embargo petrolero de 1973, México -- descubre los grandes yacimientos profundos en Chiapas y Tabasco, y logra superar el período transitorio de insuficiencia.

En la década de los 70s, se inicia el desarrollo de la industria petroquímica, cuyo sector primario es concesionado Constitucionalmente también al Estado y a Petróleos Mexicanos. Su desarrollo - explosivo en los 70s, fué sustentado por la industria petrolera tanto en el aspecto de insumos de hidrocarburos de precios reducidos, cuanto por la formación de un grupo importante de obreros y técnicos que favorecieron el desarrollo de este complejo sector industrial.

De 1974 a 1981, se produce una tercera etapa en el sector energético mexicano. Se confirman grandes descubrimientos de yacimien-

tos petroleros en Chiapas, Tabasco y Campeche. En este período, las reservas se incrementan de 6 mil a 72 mil millones de barriles. México se convierte en el cuarto país en el orden mundial, por sus reservas probadas y su nivel de producción que superó - los 3 millones de barriles diarios de hidrocarburos y la exportación rebasó el millón de barriles diarios.¹⁴⁰

Lo anterior me parece necesario relatarlo, porque nos dá un contexto general del desarrollo de la industria petrolera como empresa pública, cuya responsabilidad de su buena administración constitucionalmente, recae en el Estado Mexicano, como ya lo analizamos, y el sindicato petrolero también ha jugado un papel importante en ese desarrollo, pues han sido los trabajadores quienes junto con los empleados y sus técnicos han mantenido en funcionamiento tan importante empresa.

Desde luego que a partir de la década de los 70s, cuando México se - convierte en el concierto mundial, como un país petrolero de grandes reservas y en producción, el Estado concedió diversas canonjías a la directiva sindical del STPRM, para mantener el control de los trabajadores, y por otra parte el grupo dirigente percibió que sus presiones sobre el Estado, siempre le habían redituado resultados favorables, la táctica de sus líderes obreros de Ciudad Madero, Tamaulipas era bien conocida:

La de exigir y obtener lo que deseaba, la de amenazar y sentir - que el adversario doblaba las manos, lo que fué empujando a Joa-

¹⁴⁰ Camacho Morales, José. El Nuevo Pemex. (Apuntes para la Historia del Petróleo). pp. 102-112.

quín Hernández Galicia "La Quina", hasta límites impensables en un dirigente que le debía toda su riqueza y su poder al sistema: en efecto, de la incondicionalidad que hizo gala ante López Mateos, Díaz Ordaz, Echeverría y López Portillo, "La Quina" pasó a transitar osadamente hacia las amenazas y el chantaje político, con De la Madrid...¹⁴¹

Por su parte, Renato Leduc relata, en relación a las fricciones que se habían presentado con un funcionario del Gobierno del Presidente Echeverría, exdirector de Pemex, que todo terminó beneficiosamente para el "sindicato", pues reseña que a partir de ahí "se inició una verdadera amistad y mutua comprensión entre Gobierno y dirigentes -- sindicales; restituyó al sindicato el 40 por ciento de las obras --- efectuadas por contratistas...".¹⁴²

Es en esta etapa cuando la dirigencia sindical del grupo de "La Quina", inicia su fortalecimiento y control de la organización sindical.

Hernández Galicia pudo imponer a Salvador Barragán Camacho como dirigente nacional para el período 1970-1973. Esto le redituó -- aún más ganancias políticas. Propiamente es en este período cuando "La Quina" consolida su poder político y afianza los mecanismos que posteriormente le permitirían recibir dinero fácil.¹⁴³

Ya vimos en el apartado donde hablamos sobre "la situación de los sindicatos en México", que la mayoría de los sindicatos y confederaciones surgieron por la inspiración del Estado Mexicano, en 1912 con la

¹⁴¹Corro, Salvador y otro. Op. cit. p. 130.

¹⁴²Leduc, Renato. Op. cit. p. 79.

¹⁴³Corro, Salvador y otro. Op. cit. p. 48.

formación de la Casa del Obrero Mundial, y desde esa fecha los sindicatos han celebrado pactos con el Gobierno, y que el Congreso del -- Trabajo también fué inspirado a instancias estatales, para mantener el control sobre los trabajadores, en cuyo organismo está integrado el sindicato petrolero desde 1966.

También establecimos que desde su creación, el STPRM se integró a la Confederación de Trabajadores de México, quien a su vez ha formado -- parte de los sectores que integran el Partido Revolucionario Institucional (ver figuras 1, 2 y 3), es decir, del partido en el Gobierno, y que en resumen los sindicatos que forman parte de la Confederación de Trabajadores de México, que es la central más importante en mem-- bresía, así como los sindicatos aglutinados en el Congreso del Trabajo, dichas organizaciones forman parte de las relaciones corporati-- vas o semicorporativas del Estado Mexicano, luego entonces los líde-- res sindicales siempre han obedecido los lineamientos que dictan di-- chas centrales, en tanto estén de acuerdo con el propio régimen.

Ahora bien, como la industria petrolera es una empresa estratégica -- y de suma importancia para el Estado Mexicano, las relaciones de las cúpulas sindicales desde la fundación misma del sindicato, hasta -- nuestros días, le interesa sobremanera, sean de lo más respetuosas y profesionales, sin embargo a partir de los 70s los Gobiernos sucesi-- vos otorgarían diversas prerrogativas a la dirigencia sindical petrolera, para mantener apaciguado al sector y a sus líderes.

En el contexto del sistema político mexicano, el poder de un de-- terminado grupo u organización gremial, económica y numéricamen-- te importante, está en estrecha correspondencia con el mayor gra

do de subordinación a la política del Estado, lo que permite un sistema de relaciones impulsado por concesiones mutuas diversas.¹⁴⁴

Profundiza Angelina Alonso, que éste es el caso del STPRM:

Como sindicato nacional de industria perteneciente a la rama -- económica más importante de México, el STPRM mantiene un grado de autonomía política y de libertad de acción, propia en el seno de la pirámide obrero-sindical en México, no obstante estar afiliado a la C.T.M. y al Congreso del Trabajo. Gracias a esta posición, el STPRM se ha distinguido desde la época Cardenista, hasta el presente, por mantener una intrincada relación particular, directa y única con el Jefe del Ejecutivo y en segunda instancia, con el Secretario del Trabajo, ante quienes acude --pasando por alto muchas veces al mismo Director de Pemex y a las altas autoridades de la burocracia obrera-- para resolver tanto - problemas internos, como los existentes con la empresa. Como parte de esta relación, los petroleros --siendo la primera instancia de presión que pueden juzgar con propiedad decisiva el destino y el futuro de la industria petrolera-- han sabido conducir sus -- vínculos estratégicos con el Estado y demás núcleos gobernantes por la vía que es precisamente la fuente de su poder autónomo: el apoyo --generalmente acritico-- a la política estatal, tanto en materia petrolera como en otras de interés nacional.¹⁴⁵

Se puede decir que el Estado Mexicano a través de sus distintas ins-

¹⁴⁴ Alonso Palacios, Angelina. Op. cit. p. 7.

¹⁴⁵ Idem.

tancias políticas, laborales, judiciales y económicas, en su relación con los líderes petroleros, fué quien permitió o aceptó en reglas no escritas, su desarrollo político-económico, al grado de permitirles adoptar conductas ilícitas, y de considerarse intocables.

El Gobierno necesitaba líderes sindicales fuertes, incluso corruptos, para conservar la paz dentro de la industria petrolera, pero a la larga no podía tolerar la supervivencia de un ca ci que independiente, que había empezado a creer que era más -- fuerte que el sistema y había chantajeado, con éxito, cuando -- menos a tres gobiernos. Empero, a corto plazo el Gobierno pare cía no estar seguro en cuanto a la mejor forma de eliminarlo.¹⁴⁶

Todo parece indicar que en el lapso de 1970-1982, el sind icato estu vo más preocupado por aumentar su poder económico y político a fin de enfrentarlo al estado en caso necesario, que por mejorar las con d iciones de vida de sus miembros, lo cual ha ocurrido no tanto por las gestiones sindicales, sino por la inercia expansiva de la indus tria y por la tendencia ya histórica, a favorecer al gre mio petro le ro, porque los ingresos de la industria lo asimilan.

Ciertamente no podemos desconocer que originalmente el modelo sindi cal de los petroleros, oficialista a ultranza (excepto cuando los -- intereses de la dirigencia se ven amenazados), fué auspiciado por -- el Estado mismo. Sin embargo, la creatura se ha salido de control -- en cierto momento, y se ha convertido en un sindicato ilegal, y como colofón haber paralizado casi en su totalidad la industria petro

¹⁴⁶Riding, Alan. Op. cit. p. 217.

lera el 10 de enero de 1969, para presionar al Estado y diera marcha atrás a la detención de sus dirigentes.

3.4.2 Pemex y el STPRM.

En el período de 1970 a 1982:

La relación contractual entre Petróleos Mexicanos y el sindicato petrolero, se centró en un 50% en el área de las remuneraciones (salarios y prestaciones); en éstas, las prestaciones ocupan la atención principal. Una tercera parte de las cláusulas están enfocadas a cuestiones de administración del trabajo, y dentro de esta área la organización del trabajo tiene la mayor atención. Finalmente, los aspectos de seguridad e higiene ocupan casi una quinta parte de las negociaciones colectivas.¹⁴⁷

Es en este período donde los trabajadores, como parte del sindicato petrolero, logran en esta década (1973) la implantación de la semana de 40 horas en la industria petrolera nacional, e inclusive se mejoran los salarios de los trabajadores, como ya lo señalamos en el --- apartado relativo, dedicado a la "Declaración de Principios del --- STPRM", pues como se deduce, la producción petrolera dió para eso y para más, todo admitido por conveniencia estatal.

Pero fueron los líderes quienes lograron establecer en este mismo lapso, supuestas conquistas laborales, por ejemplo en la revisión contractual de 1973, se modifica la cláusula 173 y se creó la 173 - Bis, para proporcionar locales, transporte, impulsar cooperativas,

¹⁴⁷Alonso Palacios, Angelina y otro. Op. cit. p. 21.

tiendas de consumo e integrar un fondo inicial de 20 millones de pesos para el establecimiento de tiendas de consumo donde se expendrían artículos de primera necesidad. Ya para 1987 llegaría este fondo a una aportación de Pemex al sindicato, del orden de un mil quinientos millones de pesos,¹⁴⁸ con lo que el sindicato lograba la autorización para hacer todo tipo de negocios con PEMEX y a costa de PEMEX.

Según el censo industrial de 1975, PEMEX tenía 84,185 trabajadores - 55,249 obreros y 28,936 empleados, el 65.6 y el 34.4, respectivamente¹⁴⁹ y ya en el Contrato Colectivo de Trabajo de 1959, se establecía que en ningún caso el personal de confianza podía exceder del 10% del total de los trabajadores de planta de la industria.

La misma regla, pero "con el límite del 5%, se aplicará respecto de los trabajadores transitorios".* Sin embargo, la expansión de la producción petrolera acarrea cambios significativos en su propia estructura, que era aprovechada por la dirigencia.

Al término del gobierno de Echeverría, (1970-1976), los trabajadores transitorios representaban el 42% del personal ocupado.

Aún cuando esta composición representa una bomba de tiempo, ha sido un medio eficaz de control.¹⁵⁰

¹⁴⁸ Contrato Colectivo PEMEX-STPRM, Cláusulas 173, 173 Bis, 265 y Anexo No. 11. 1987. También véase: Corro, Salvador y otro. Op. cit. p. 48.

¹⁴⁹ Colmenares, Francisco. Op. cit. p. 160.

* Contrato Colectivo de Trabajo PEMEX-STPRM. Cláusula 7. 1959.

¹⁵⁰ Colmenares, Francisco. Op. cit. p. 162.

Como es público, este incremento de mano de obra transitoria en Petróleos Mexicanos, rebasando los límites contractuales en forma excusada, coadyuvó al escandaloso negocio de la venta de plazas, registros y respectivas "fichas" para laborar en esta empresa. Con posterioridad daremos algunos ejemplos.

Con la decisión de José López Portillo (1976-1982); de aumentar las metas de producción de la industria, se incrementó la inversión, se multiplicaron las fuentes de trabajo y se elevó, en suma, el presupuesto para PEMEX. El 18 de marzo de 1977, Jorge --- Díaz Serrano informó al país y a los líderes petroleros, que la inversión sería de 310,000 millones de pesos.¹⁵¹

Dicho de otra manera, con el "boom" petrolero, al incrementarse las inversiones en exploración, perforación, obras y producción en general en la industria petrolera, se requirió y aumentó la mano de obra con sus beneficios parciales a los trabajadores petroleros, y de manera sustancial a su dirigencia.

Ya vimos que es en este período (1970-1982), donde despega la industria petrolera, ya que de ser importadora y con bajas reservas de -- crudo, se coloca en los primeros lugares a nivel mundial. Es en esta relación Pemex-Sindicato, cuando se incrementaron los negocios su--- puestamente de "obras sociales" que beneficiaron cualitativamente a la cúpula dirigente. Contratos de perforación, negocios de tiendas, prebendas, ranchos, etc., cuyas finanzas eran desconocidas por los - socios del STPRM, como veremos en el siguiente apartado.

¹⁵¹Corro, Salvador y otro. Op. cit. p. 49.

3.5.1 "Comportamiento" del sindicato.

3.5.1 Desviaciones.

A lo largo del presente trabajo, he mencionado ya algunas de las --- principales inconsecuencias que aquejan al sindicato petrolero. A -- continuación abundaré en algunos ejemplos de las desviaciones del -- STPRM, con respecto a sus objetivos originales, plasmados en su DE-- CLARACION DE PRINCIPIOS del Estatuto Sindical, a que se refiere el - artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y los fines de toda aso-- ciación profesional en términos de lo dispuesto por el multicitado - artículo 356.

a) Antidemocracia.

La mayoría de los autores coinciden en que en los sindicatos en Méxi co, no hay democracia sindical, que desde el momento en que estas or ganizaciones establecieron alianzas con el gobierno, pasaron a for-- mar parte de una relación semicorporativa o corporativa del Estado - Mexicano, fenómeno que se detecta ya en forma escrita* desde 1915, - y con diversas prerrogativas a los dirigentes obreros.

El Estado había ocupado parte de la "sociedad civil" --asegura Ca macho Solís-- al instituir la incorporación forzosa de los traba-- jadores a las representaciones semicorporativas. Como el Estado ya podía reclamar esa parte como suya, también pudo controlarla y movilizarla, según sus propias necesidades y programas.¹⁵²

* Ver copia facsimilar, marcada con figura No. 4 y siguientes.

¹⁵² Camacho Solís, Manuel. La Clase Obrera en la Historia de México. (El Futuro Inmediato). 7a. Edición. p. 42.



En atención a que los obreros de la Casa del Obrero Mundial se adhieren al Gobierno Constitucionalista encabezado por el C. Venustiano Carranza, se ha acordado hacer conocer las cláusulas que normarán las relaciones de dicho Gobierno con los obreros, y las se dicta con aquel, para determinar la forma en que los obreros han de prestar su colaboración a la Casa Constitucionista, suscribiendo al efecto el presente documento por la Casa del Obrero Mundial los Compañeros Rafael Quintana, Carlos W. Nardón, Manuel Salazar, Juan Tardá, Salvador Gonzalo Zarafa, Adolfo Aguirre, Roberto Velasco y Celso Caeza, nombrados en comisión ante el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, por el Comité Revolucionario de la Ciudad de México, el cual, a su vez, representa la Casa del Obrero Mundial, y por el Lic. Rafael Ibarra, Secretario de Gobernación, en representación del expresado Primer Jefe.

1a.- El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución expresada por decreto de 4 de Diciembre del año ppdo., de mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.

2a.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e internacionalizar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitan en lo posible el derramamiento de sangre, hacen conocer la resolución que han tomado de colaborar de una manera efectiva y práctica por el triunfo de la revolución, tomando las armas, ya para guerra ser las palancas que están en poder del Gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción.

3a.- Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las tres cláusulas anteriores, el Gobierno Constitu-



sionalista atenderá, con la solícitud con que hasta hoy lo ha hecho, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patronos, como consecuencia del contrato de trabajo.

46.- En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista, y a fin de que éste quede en grado de atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán, de acuerdo con el Comandante Militar de cada plaza, para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

En caso de interrupción de las poblaciones, el Gobierno Constitucionalista, por medio del Comandante Militar respectivo, otorgará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reúnan en los lugares ocupados por las Fuerzas Constitucionalistas.

El Gobierno Constitucionalista en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que presten, ya a título de subsidio, mientras no se les proporcione trabajo con el objeto de que puedan atender a las principales necesidades de subsistencia.

47.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y así mismo en la Ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los ocupantes que pretenden cumplir con lo que dispone la reforma. Las listas serán enviadas inmediatamente que estén concluidas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que éste tenga conocimiento del número de obreros que están dispuestos a tomar las armas.

48.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos



-- 3 --

Los obreros de la "opulencia y del obrero mundial, hasta la Revolución Constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos, las ventajas de unirse a la revolución ya que ésta hará efectiva para las clases trabajadoras, el mejoramiento que éstas poseigan por medio de sus agrupaciones.

7a.- Los obreros establecerán centros o comités revolucionarios en todos los lugares en que juzgan conveniente hacerlo. Los comités, al lado de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras, por su existencia en favor de la Causa Constitucionalista.

8a.- El Gobierno Constitucionalista, fundará, en caso de ser necesario, colonias obreras en los sitios que tenga inundados, para que sirvan de refugio a las familias de los obreros que hayan tomado las armas o que en otra forma próspera, hayan manifestado su adhesión a la Causa Constitucionalista.

9a.- Los obreros que tomen las armas en el Ejército Constitucionalista y los obreros que presten servicios de auxilio o corran la herida, u otros servicios, llevarán una sola insignia ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todas serán designadas con la denominación de "trajero".

CONSTITUCION Y DECRETOS.

H. Veracruz, Febrero 17 de 1919.

Rubén Espinoza
Rafael Altamirano
Esteban Sáenz
Guillermo
Agustín Caspary
José González
Rodrigo
León

Es decir, el problema de falta de democracia es de origen.

El Estado al absorber a los sindicatos a través de sus centrales obreras, o el Congreso del Trabajo, como ya se examinó e incorporándolos al partido gobernante, ha dado a cambio posiciones políticas a sus dirigentes, que son conocidas desde Alcaldías, Diputaciones, Senadurías, hasta Gubernaturas dentro del partido oficial, y concomitantemente la Ley Federal del Trabajo sólo limita a los sindicatos en lo que a ésto se refiere, a que sus Estatutos contengan "procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros; y período de duración de la directiva".* Sin embargo, la autoridad registral no puede ir más allá que el exigir al sindicato solicitante del registro, que exhiba "copia autorizada de los estatutos; y copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva",** ésto ha dado margen a que los estatutos establezcan una cosa y los líderes hagan y dispongan otra diversa, propiciando el control de las asambleas con grupos de choque armados, que en no pocas ocasiones llegan a agredir a los disidentes, y hasta victimarlos para impedir la pérdida de su control sindical, tal es el caso público de la empresa FORD en 1989.

Y en relación al STPRM, en su DECLARACION DE PRINCIPIOS, contempla:

Para la constitución del Comité Ejecutivo General, se tendrá siempre en cuenta que, por equidad, estén representadas en el mismo, por igual número de personas. las zonas que demarquen

* Ley Federal del Trabajo. Art. 371, fracciones IX y X.

** Artículo 365, Fracc. III y IV. Ley Federal del trabajo.

explotación de productos de la industria petrolera. El puesto non o excedente habrá de ser ocupado por rotación, tocando el primer período a la zona sur, el segundo período a la zona -- norte y el tercer período a la zona centro, cuidando no se -- den dos representaciones a una misma sección. Los suplentes - deberán ser nombrados de la misma sección a que pertenezcan - los propietarios.*

Para ser miembro del Comité Ejecutivo General o de Vigilancia, será requisito indispensable ser trabajador de planta. Ningún miembro - que haya ocupado un puesto en los Comités antes mencionados, podrá ser electo nuevamente para desempeñar uno de ellos.**

De lo anterior se desprende que la conformación del Comité Ejecutivo del Sindicato Petrolero, deberá regirse por igual número de personas de las tres zonas (norte, sur y centro) demarcadas de explotación petrolera, y el puesto excedente o non de dicha integración, sería rolado por los trabajadores integrantes provenientes de las - zonas aludidas, en base al principio de equidad, principios sistemá- ticamente incumplidos por el grupo de Hernández Galicia, que impo- nía representantes de la misma zona norte a donde él pertenecía, pa- ra sostener su hegemonía.

El caso más sobresaliente fué el de Salvador Barragán Camacho, que como ya vimos, los dirigentes modificaron el Estatuto interno de es- te sindicato, para ampliar su gestión de tres a cinco años. del 27

* Acta Constitutiva y Estatutos del STPRM, punto Séptimo de la De- claración de Principios. 1952. p. 15.

** Ibidem. punto octavo.

de diciembre de 1979 al 26 de diciembre de 1984, cuando el Estatuto del STPRM señala que "El Comité Ejecutivo General durará en el ejercicio ordinario tres años, del 27 de diciembre del año de la Convención Ordinaria, al 26 de diciembre del año correspondiente...".*

Es coincidente la reelección y ampliación de su período de Barragán Camacho, precisamente con el crecimiento y desarrollo de la industria petrolera, que fué la época que como ya se estudió, fué más fructífera en contratos y prebendas por parte de la empresa, para la cúpula sindical, sin embargo abundaremos sobre estos negocios y específicamente los más sobresalientes y conocidos públicamente.

El "charrismo" —comenta Eduardo Montes— como forma de control y subordinación de los sindicatos, nació con violencia. Este ha sido uno de los componentes principales de su existencia, pues de manera compulsiva, y en numerosos casos mediante la violencia armada, se han impuesto a los trabajadores direcciones sindicales no elegidas democráticamente; con formas gangsteriles —se les ha hecho sobrevivir durante decenios. Venus Rey, Carlos Jonguitud, Joaquín Hernández Galicia, Luis Gómez Z., Rodríguez Alcaine, Napoléon Gómez Sada (en ejercicio, barridos por movimientos de protesta, caídos en desgracia o retirados), son apenas algunos nombres de conocidos "capos" de diversos sindicatos, cuyo dominio se prolongó años. Junto a ellos y otros destacados dirigentes, hay jefes menores de centrales secundarias, federaciones locales, sindicatos de industria y de empresa, delegados en secciones de Sindicatos Nacionales o en fábricas importantes.

* Ibidem. Artículos 161 y 161 Bis. p. 88.

En la cúspide, Fidel Velázquez. Todos ellos constituyen una intrincada red, unida por intereses económicos y políticos y complicidades. Con métodos antidemocráticos, y cuando ha sido necesario violentamente, casi siempre al margen de normas estatutarias, y de la ley, durante casi medio siglo han ejercido el control férreo de los sindicatos.¹⁵³

Salta a la vista pues, que la verdadera libertad o autonomía sindical, está determinada en una relación estrecha con el Estado, históricamente vinculada a pactos de ayuda mutua que por largo tiempo ha beneficiado a unos pocos, colocando a buena parte de los sindicatos en la ilegalidad, pero éstos no pierden su registro, suspensión de sus actividades o su cancelación por vía administrativa, como lo previene el artículo 370 de la Ley Laboral, en primer término, porque sería injusto suspender, cancelar o quitar el registro a un sindicato, con afectación a sus miembros, como ciudadanos que gozan de la garantía constitucional de libertad de asociación profesional, por prácticas ilegales de sus directivas, y en segundo término, porque sería un verdadero caos el que la autoridad registral cancelara el registro de un sindicato, por vía administrativa o por vía jurisdiccional, porque el problema de los sindicatos en México, a nuestro juicio es de origen, por las propias estructuras semicorporativas que también se han examinado.

b) Venta de plazas.

Como sabemos, es facultad de los sindicatos proponer a los trabajado

¹⁵³"La Jornada". México, enero 23 de 1990. "Charros, gánsters y pro-rección". p. 15. (Montes, Eduardo).

res, para laborar ante los patrones, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, que señala - que donde existe Contrato Colectivo, y éste tiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, se regirá por lo que disponga el Contrato Colectivo y el Estatuto sindical, y en Pemex el STPRM es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y contiene las cláusulas 4, 5 y 6 que establecen la facultad de proponer a los candidatos que requiera el patrón para aplicar en forma temporal o definitiva, siempre y cuando llenen los requisitos y términos a que aluden dichas cláusulas.

Merced a esa facultad que tiene el sindicato petrolero, la empresa sólo puede contratar trabajadores que sean miembros del sindicato, en puestos y categorías de las no consideradas por supuesto, de --confianza. Esto ha dado lugar a que los líderes del sindicato hayan fomentado el vicio deleznable de la venta de plazas, y la venta de contratos temporales, de lo cual tiene conocimiento la opinión pública. Solo mencionaremos algunos ejemplos, citados por Javier Aguilar:

Agosto de 1977, Sección 30: "Los dirigentes de Poza Rica de la Caravana, denuncian que el problema de los transitorios no se soluciona, ya que los líderes trafican con las plazas y piden mil quinientos pesos o más por solucionar este asunto..."

Abril de 1969, Sección 22: Agua Dulce, Veracruz: se denuncia que - en esta Sección se venden los contratos de 28 días a 700 y 800 pe-

sos; el contrato de planta, de 2,000 a 4,000 pesos, más 500 pesos - semanales para conservarlo; además, se agrega que hay más de 2,000 transitorios con 20 y 30 años de antigüedad.

Julio de 1969, Sección 10, Minatitlán, Veracruz: "Los trabajadores denuncian la venta de contratos de 28 días en 500 y 1,000 pesos, la existencia de 3,000 transitorios con más de 20 años de antigüedad. El líder máximo Sergio Martínez Mendoza, utiliza corredores para - colocar los contratos..."

Agosto de 1969, Sección 24, Salamanca, Guanajuato: "Los trabajado- res transitorios denuncian que se les vende el contrato de 28 días en 700 pesos y que los obreros de planta que los recomiendan para - trabajar les exigen 80 pesos semanales..."

Diciembre de 1969, Sección 1, Ciudad Madero, Tamaulipas: "Hay denun- cias sobre la venta de contratos de 28 días en 300 pesos, más una - semana de trabajo gratuito (meritorio), en las obras sociales de la Sección".

Enero de 1971, Sección 10, Minatitlán, Ver.: "Sebastián Guzmán Ca- brera es acusado de vender 464 plazas a 3,000 pesos cada una".

Febrero de 1971, Sección 1, Ciudad Madero, Tamps: "se denuncia la - venta de plazas en 40,000 pesos cada una, además se señala que Joa- quín Hernández Galicia firmó en 1964, como miembro del Comité Ejecu- tivo General del STPRM, un Convenio con Pemex, donde se estipula -- que será la Sección 1 donde se contratará a todo el personal que -- ocupe plazas de nueva creación en el sistema petrolero".

Agosto de 1972, Sección 30, Poza Rica, Ver.: "Trabajadores revelan que al ser relevado de la Secretaría General, Heriberto Kehoe V., por Donaciano Ortiz, éste hace una auditoría donde se descubre la venta de 600 plazas a 55,000 pesos cada una por Kehoe y venta de - contratos de 90 días a 1,700 pesos.

Abril de 1972, Sección 31, Coatzacoalcos, Ver.: "Acusan a Jorge -- Vasconcelos Morales de vender las plantas a 50,000 pesos cada una; además, 40 trabajadores denuncian el hecho..."

Abril de 1975, Sección 34, México, D.F.: "El Secretario de Ajustes de dicha Sección, Lorenzo Hernández, cobró 18,000 pesos por una -- plaza de mecanógrafa".

Marzo de 1974: Samuel Terrazas Zozaya, Exsecretario General del -- STPRM, afirmó que sí se negocia con las plazas de transitorios en Pemex y no hay quien lo denuncie... Y sí hay líderes enriquecidos.

Enero de 1977, Sección 30, Poza Rica, Ver.: Heriberto Kehoe V., Se - cretario General del STPRM, levanta una campaña moralizadora. En - su primera declaración oficial como Secretario, afirmó que no más corrupción ni venta de plazas en Pemex...

Marzo de 1977, Ojeda Paullada, Secretario de Trabajo, destacó que una de las principales luchas de Heriberto Kehoe fué la de romper con el tráfico de plazas.

Marzo de 1977, Sección 29, Comalcalco, Tab.: El Secretario de la - Sección, Héctor Rosas Martínez, fué consignado por vender plazas: los precios fluctuaban entre 30,000 y 60,000 pesos a trabajadores transitorios de la localidad...

Marzo de 1977: Torres Pancardo, al tomar posesión, dijo que combatiría la venta de plazas.

Marzo de 1977: "La Quina" señaló que la venta de plazas se está combatiendo.

Marzo de 1977: La madre de Antonio Madrigal, asesino de Heriberto - Kehoe, señaló que éste había comprado la planta hacía 12 años en -- 25,000 pesos a un señor llamado Gregorio, de la Sección 21.

Mayo de 1979, Sección 34, México, D.F. "son detenidos Luis Badillo Garcés, Secretario de Trabajo y Enrique Correa Reyes, Delegado de - Trabajo, acusados de vendeplazas..."

Mayo de 1979, Sección 34, México, D.F.: "70 obreros de la Refinería "18 de Marzo", acusan ante la Procuraduría del D.F., y la Comisión Federal Electoral a Carlos Romero Deschamps, Secretario General de la Sección 35 y candidato a la diputación por el XXVIII Distrito -- Electoral en el D.F., de vendeplazas, secuestro y amenazas".¹⁵⁴

Cabe hacer mención que "la venta de plazas fué considerada como fraude a partir del 30 de diciembre de 1979, y aumentada su penalidad - según el Diario Oficial del 7 de enero de 1979",¹⁵⁵ en cuya reforma se aumentó la penalidad máxima a 10 años, en lugar de 6 que señalaba el anterior, delito equiparado al fraude que se describe en el - artículo 389 del Código Penal, y a pesar de no alcanzar fianza, una vez consignado el sujeto activo del delito, la práctica de la venta

¹⁵⁴ Véase: Aguilar, Javier. (Coordinador) y otros. Los Sindicatos Nacionales en el México Contemporáneo. (Petroleros). Volumen I. G.V. pp. 253-262.

¹⁵⁵ González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. p.438.

de contratos continuó como un negocio lucrativo de los líderes petroleros.

c) Contratismo.

En materia de transporte especializado (cisternas rodantes, buques-tanques y otros), el sindicato ha intervenido en la prestación de servicios por contratos a Pemex, lo cual constituye una aberración jurídica, pues tales actividades se contraponen a lo establecido en la Ley Federal, específicamente a lo que se refiere el artículo 378 en su fracción II de la Ley Laboral, pues dichas actividades no son de ninguna manera altruistas, sino que son negocios debidamente regularizados y establecidos, pero encubiertos, típicamente con ánimo de lucro.

Ya mencioné que en el Contrato Colectivo de Trabajo de 1981 (véase cita 108), Petróleos Mexicanos queda obligado a ceder al STPRM un 50% de todos los trabajos que se requirieran de su realización por contrato libre, donde la organización sindical es considerada, para efectos de estos trabajos, como si se tratara de la propia empresa Petróleos Mexicanos, porque así lo determinó la Secretaría de Programación y Presupuesto, según Convenio de 27 de noviembre de 1980, celebrado entre Pemex y el STPRM, y contemplado en el Acuerdo número 43 que corre agregado al propio Contrato Colectivo aludido.

Es conocido el caso de los llamados "barcos de Pemex", un escándalo que ocupó los titulares de los diarios y revistas de 1986, cuando la administración de Pemex decidió marginar al sindicato de la prestación de servicios de transporte especializado. Aunque posterior--

mente Pemex admite al sindicato en su flota, según el Acuerdo que firman los señores Francisco Rojas Gutiérrez y el Lic. Cuauhtémoc Santana, Director General y Subdirector Técnico Administrativo, -- respectivamente, en representación de Petróleos Mexicanos y por -- parte del STPRM, José Sosa Martínez; Senador Salvador Barragán Camacho y otros, ante la presencia del C. Lic. Arsenio Farrell Cubi-- llas, Secretario del trabajo y Previsión Social, que en el punto - OCTAVO establece que el 70% de los barcos serán propiedad de Petróleos Mexicanos y el 30% restante, del sector social y privado,* en tendiéndose como sector social al STPRM, según concepto ya explica do y de nuevo cuño que aparece en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tenemos a la vista un oficio firmado por el Procurador General de la República, quien dictamina, a petición del Director de Pemex, - que no es lícita la intervención, vía concesión, del sindicato en el aprovechamiento, explotación y comercialización de los residuos de las refinerías de la Paraestatal. En este documento se invoca - como fundamento jurídico, el párrafo sexto del artículo 27 Consti-- tucional, y enfatiza el Procurador que es claro y terminante al pre cisar que el dominio de la nación sobre determinados recursos, entre ellos el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, - líquidos y gaseosos, es inalienable e imprescriptible, y la explo-- tación, el uso y aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes.

* Acuerdo del 16 de marzo de 1967. p. 4.

Agrega el Procurador, que el propio párrafo puntualiza, destacando una hipótesis específica:

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en el ramo del petróleo, determina: -- "Corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentran en el territorio nacional -incluida la plataforma Continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él". 156

d) Desvío de cuotas sindicales y otros fondos.

Las cuotas sindicales tienen como finalidad en cualquier sindicato, servir para integrar el fondo de resistencia para los casos en que la organización llega a estallar la huelga como acción extrema de los trabajadores, conforme a los objetivos que establece el artículo 123 Constitucional en sus fracciones XVII y XVIII y 440 a 470 de

¹⁵⁶ Carta del Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de la República (estudio y dictamen), dirigida al C. Lic. Mario Ramón Bata, Director General de Petróleos Mexicanos. pp. 1 y 2. México, 12 de diciembre de 1983.

la Ley Federal del Trabajo. También la cuota sindical se establece para financiar todo tipo de gastos que requiera su funcionamiento legal y estatutario de los sindicatos.

El STPRM tiene establecidas diferentes cuotas sindicales, según el Estatuto interno, en su artículo 339, pero no es el caso entrar en estudio de dichas modalidades, sólo las enunciaremos:

- I.- General.
- II.- Local.
- III.- Para Fondos de Resistencia.
- IV.- Por Jubilación, o defunción de socios activos, comisionados y jubilados.
- V.- Por ingreso de nuevos socios.
- VI.- Por recuperación económica.

El manejo de las cuotas sindicales en forma transparente, ha dejado mucho que desear por parte de los líderes obreros durante largo tiempo.

Se recaudan millones de pesos por este solo concepto, ya que solamente el Sindicato de trabajadores Ferrocarrileros y el de Petroleros, reúnen más de dos millones y medio de pesos al año, cada uno. Y sin embargo, las cuotas se ocultan, disminuyen o desaparecen sin responsabilidad para los encargados de su manejo. ¹⁵⁷

¹⁵⁷ Varela Calderón, Alberto. El Banco Federal del Trabajo. Facultad de Jurisprudencia de la UNAM. p. 47.

Se puede observar, que a pesar de que la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, ya obligaba a las directivas sindicales a rendir cuentas a la Asamblea General de sus asociados, por lo menos cada seis meses, cuya obligación no era dispensable, los representantes de dichos organismos, generalmente han desviado estos fondos para provecho personal, y el caso del STPRM es típico y frecuente de estos malos manejos, que han sido denunciados en innumerables ocasiones.

En el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero patronales en Pemex, contiene el capítulo XXIV, relativo a CUOTAS SINDICALES Y DELEGADOS DEPARTAMENTALES, donde se establece la obligación del patrón, de efectuar las deducciones de los salarios de los trabajadores que solicite el sindicato, por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias acordadas por las Asambleas,* desde luego tal disposición contractual, está en contravención con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 338 y 339 de los Estatutos Generales del STPRM, pues la Ley Laboral prohíbe los descuentos a los salarios de los trabajadores, haciendo la SALVEDAD en su fracción VI del 110 de la Ley invocada del pago de las cuotas sindicales ORDINARIAS previstas en los Estatutos de los sindicatos, y en ninguna de sus partes del Capítulo Unico de la Economía del Sindicato del STPRM, se localiza o señala deducciones al salario de los trabajadores por concepto de cuotas sindicales EXTRAORDINARIAS.

*CLAUSULA 200. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Pemex y el STPRM. 1989. p. 215.

El artículo 347 de los Estatutos aludidos, define la cuota sindical ordinaria, y que ésta puede ser general o local. Las generales son aquellas que acuerden las Convenciones (Asamblea Nacional del STPRM) o las Secciones que reúnan en su seno, por lo menos el 66% de los socios activos del sindicato, y servirán para sufragar los gastos que requieran las tácticas de lucha establecidas en los presentes estatutos, en aquellos casos que afecten el interés general de la organización.

Las cuotas sindicales ordinarias, de carácter local, serán aquéllas que acuerden las asambleas de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones, debiendo ser aprobadas por el 66% de los socios activos de la entidad sindical correspondiente, y servirán para sufragar los gastos que requieran las tácticas de lucha del sindicato en aquellos casos que afecten el interés particular de las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones respectivas.*

Las contradicciones entre lo que señala la Ley Laboral en materia de cuotas sindicales, el Estatuto del STPRM que es coincidente en esta parte con la Ley Laboral, y su contradicción en el Contrato Colectivo de la Paraestatal, ha dado margen a que las directivas sindicales efectúen todo tipo de descuentos del salario de los trabajadores, aunque subsisten las prohibiciones legales, y todo elevado a rango contractual.

Es decir, empresa y sindicato han pactado diversos descuentos de

* Artículo 347. Acta Constitutiva y Estatutos del STPRM. 1988. p.217.

cuotas, para constitución de sociedades cooperativas, para su fomento y desarrollo, para cajas de ahorro constituidas por trabajadores o por miembros del sindicato, así como los adeudos sindicales de carácter social. *

Así por ejemplo, existen las cuotas y cobros de cajas de ahorro, -- constituidas por los dirigentes sindicales, y que imponen los descuentos cautivos de los salarios de sus agremiados, ya sea semanal o catorcenalmente y sólo basta una solicitud a la empresa, para que efectúe tales deducciones, cuyo destino de dichas cuotas o cobros -- son desconocidos por los trabajadores. El caso concreto lo encontramos en la caja de ahorros de la Sección 34 del STPRM, que fué constituida el 22 de febrero de 1973, para liquidar a los socios sus -- ahorros y la parte proporcional del sobrante del fondo común, cinco años después de su creación, y en "la actualidad no se ha procedido a efectuar las liquidaciones general u ordinaria, así como tampoco se han rendido los informes mensuales de conformidad con lo establecido en la Circular número 10, de fecha 24 de abril de 1973, expedida por el Comité Ejecutivo Local".**

De manera que este tipo de descuentos, conforme a la cláusula 200 contractual, se consideran como cuotas extraordinarias, pues como ya dijimos no se contemplan nada más que las cuotas ordinarias, que son las que deben servir para sufragar los gastos que requieran la táctica de lucha del sindicato, cuyos medios habrán de servir para llevar a cabo su Declaración de Principios, objetivos o fin último

* Véase Contrato Colectivo de Pemex. Cláusulas 200 a 204.

** Denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República. No. 024681 (ya citada). pp. 7-8.

mo del STPRM, como ya se estudió en su apartado correspondiente, -
sin desconocer que la Ley Laboral establece fracción expresa del -
artículo 110, para el pago de cuotas para la constitución y fomen-
to de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, pero condiciona a
que siempre que los trabajadores manifiesten **EXPRESA Y LIBREMENTE**
SU CONFORMIDAD, y que no sean mayores del 30% del excedente del sa-
lario mínimo, luego entonces tanto los descuentos a los salarios -
de los trabajadores por diversos motivos, no considerados legal o
estatutariamente, como la carencia de informes del destino de di-
chos fondos, constituye una constante violación al interior del --
sindicato petrolero.

e) Latifundismo.

En la cláusula 265 del Contrato Colectivo de Trabajo 1987-89, se -
establece entre otras cosas, que el patrón (Petróleos Mexicanos),
apoyará la creación, fomento y desarrollo de las actividades agro-
pecuarias, centros de producción alimentaria, obras revolucionarias
de infraestructura, para pequeñas y medianas industrias, mediante
la aportación de \$1,500'000.000.00 (Un mil quinientos millones de
pesos 00/100 Moneda Nacional), lo cual ha permitido que el sindica
to haya acumulado durante aproximadamente dos décadas, grandes ex-
tensiones de tierra, contraviniendo el régimen de propiedad, regu-
lado en la fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Llegó a concentrar a través de "La Quina" y su Dirección de -
Obras Revolucionarias Sociales, 27,000 hectáreas de tierra pa
ra el cultivo o cría de miles de cabezas de ganado, ¿Cuál es
la verdad sobre esas tierras? Si son propiedad, digamos del -

sindicato, ¿Cuál es su situación legal frente al régimen de tenencia? ¿Constituyen o no un latifundio? Si lo constituyen, ¿es posible denunciarlo o no? ¿O están esas tierras sometidas a un régimen tácito de excepción, por ser un latifundio sindical? ¹⁵⁸

No vamos a entrar al examen de este aspecto, que no es materia del presente trabajo, solo lo enunciaré para evidenciar el sinfín de excepciones de que parecía gozar el STPRM por parte de los órganos del Estado y de la empresa, para facilitarles a sus dirigentes grandes recursos económicos que eran manejados sin ningún control, ni por parte de los socios de la organización, ni por la empresa que los proporcionaba.

Lo anterior fué reconocido por el actual líder Guzmán Cabrera, --- quien ante el Poder Ejecutivo manifestó:

Con todo respeto Señor Presidente: le manifiesto que el sindicato es dueño de más de 30,000 hectáreas de terreno que integran ranchos y granjas, cuyos productos solo aprovecharon unos cuantos. Demagógicamente se dice que eran ranchos para producir alimentos y surtir tiendas sindicales, que era otro pingüe negocio de camarilla. En esos ranchos se empleó mano de obra esclavizada; en esas tiendas se vendía más caro que en ninguna otra, a pesar de la clientela cautiva. ¹⁵⁹

¹⁵⁸ "Uno más Uno". México, abril 7 de 1981. p. 3. ¿La Quina o el -- Nuevo Mundo? (Hernández Campos Jorge).

¹⁵⁹ Discurso del Secretario General del STPRM, del 18 de marzo de 1989 en el Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos. p. 8.

3.6 Consecuencias del "comportamiento" del sindicato.

Las consecuencias del comportamiento ilegal del sindicato petrolero, han sido obvias, tienen alcances y repercusiones en lo económico, jurídico, político y social.

a) Económico. El sindicato constituye un gasto excesivo en el balance anual de Pemex, lo que representa para el país una importante derrama de recursos que se obtienen del petróleo y deberían dedicarse a usos de interés nacional.

Véanse los siguientes antecedentes:

Con los precios a los que el sindicato está vendiendo, además del subsidio en sí, no cubre los costos de operación de las tiendas sindicales, almacenaje, mermas, gastos financieros, etc., y esta acumulación de subsidios y costos son absorbidos por los enormes subsidios que recibe el sindicato de la empresa, Pemex, o por medio de las cuotas sindicales quitadas a los trabajadores.

En uno u otro caso, o sea vía cuotas sindicales o subsidios de la empresa, quien finalmente paga los subsidios es la empresa, la cual tiene déficit presupuestal, que a su vez le cuesta al país, a México y a los mexicanos que pagamos día con día a mayor precio la gasolina y otros servicios, para poder cubrir el déficit de estas empresas. Más que nunca es importante que este sindicato pudiera ayudar eliminando la corrupción, los dispendios y los derroches que existen al por mayor en ese sector. Asimismo, colocándose en los niveles de

productividad de otros petroleros del mundo.*

Todavía más:

Se cierran los caminos democráticos en el sindicato petrolero, lo que acentuará la corrupción que ahora asfixia a la Paraestatal. Dilapidar indiscriminadamente el dinero, lesiona a Pemex, vá en contra del pueblo que financia las empresas paraestatales con sus impuestos.**

Es severo en sus señalamientos Aurelio Ramos M., cuando dice:

El respeto del gobierno a la AUTONOMIA SINDICAL NO DEBE LLEGAR AL EXTREMO DE SOLAPAR FRAUDES, HOMICIDIOS Y OTROS DELITOS COMUNES, se insistió en que los fraudes contra Pemex detectados hasta ahora, ascienden a 40,000 millones de pesos y se pretende sanear las finanzas de esa entidad del estado, mediante el encarecimiento de las gasolinas. La deuda de la empresa petrolera totaliza la cantidad de 26,000 mil millones de dólares, comparable con la deuda total nacional cuantificada al final del régimen de Luis Echeverría: 26,000 mil millones de dólares.¹⁶⁰

El Vicepresidente de la Estatal —la compañía petrolera Estatal No ruega— J.A.C. Kauffmann dijo: "que la interferencia del sindicato petrolero en la toma de decisiones de Pemex, más la corrupción im-

* "Excelsior". México, mayo 18 de 1983. (Sindicato de Petroleros) Lo Barato Cuesta Caro. (Goicoechea Luna, Emilio).

** "El Universal". México, junio 15 de 1983. Se Desestabilizan las Finanzas de Pemex por las Aportaciones sin Límite otorgadas al Sindicato. (Cedeño Rosas, Mario).

¹⁶⁰ "Excelsior". México, octubre 7 de 1983. p. 4. El Respeto del Gobierno a la Autonomía Sindical no debe de llegar al Extremo de Solapar Fraudes. (Ramos M., Aurelio).

perante, baja en 50 por ciento el nivel de eficiencia de la empresa petrolera mexicana".*

La corrupción en el STPRM —dice Sergio Sarmiento— es un hecho ampliamente conocido. Pocos mexicanos se han sorprendido bastante -- por la cascada reciente de revelaciones al respecto. Durante años, la prensa mexicana ha informado, en forma extensa, sobre los tratos privados, las fabulosas fortunas y las formas despilfarradas - del ostentoso liderazgo del sindicato.**

Petróleos Mexicanos registró un déficit de 543,700 millones de pesos en los primeros cuatro meses del año.

El saldo negativo de la Paraestatal más importante del país, representó un incremento de 80,800 millones de pesos, en relación con el déficit que observó en igual lapso de 1989, informa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

Pemex necesita cambiar, de eso no hay duda. Así lo exige la enorme inversión de 30 mil millones que la industria petrolera necesita, según la Secretaría de Minas e Industria Paraestatal, para los --- próximos cinco años. Sin embargo, la Paraestatal y sus consultores internacionales ven un obstáculo central para la reestructuración.

*"La Jornada". México, junio 12 de 1984. p. 4. El Sindicato y la Corrupción Baja 50% la Eficiencia de Pemex. (Hiriarte, Pablo).

**"The Wall Street Journal Friday". Enero 6 de 1984. p. 21. Los Terroristas Pagados del Sindicato Arruinan la Enfermiza Industria Petrolera. (Sarmiento, Sergio).

***"El Universal". México, julio 18 de 1990. Tuvo Pemex un Déficit de Medio Billón. (Informe de la secretaria de Hacienda).

Refiere JAVIER Velázquez, que desde hace un año Francisco Rojas, - (Director de Pemex), ha reiterado en sus discursos:

La primer exigencia para realizar esta reestructuración, consistía en adecuar las relaciones internas de trabajo a fin de reintegrarles su verdadero sentido y equilibrio, liberándolas de interferencias indebidas, reglas improcedentes, prerrogativas injustificadas y de excesos y abusos que caracterizaron a antiguos centros de poder.

El discurso del Director de Pemex, coincide plenamente con los estudios contratados a Mckinsey, que basa la reestructuración de Pemex en superar el obstáculo político que representa aún el STPRM.

Y continúa su nota:

A más de un año del espectacular golpe que recibió la cúpula del sindicato más poderoso del país, e independientemente de los intereses reales de sus cerca de cien mil agremiados, lo cierto es que el sistema quinista no ha muerto.

Privilegios injustos, corrupción, solapamiento mutuo ante -- los viejos vicios de la empresa, burocratización y excesos de poder, son sólo algunos de los rasgos que siguen caracterizando a buena parte de la cúpula sindical...*

Al respecto, otra nota periodística señala:

Petróleos Mexicanos se encuentra como la más improductiva de

* "Uno más Uno". México, septiembre 17 de 1990. Freno Sindical a la Reestructuración de Pemex. (Hernández Marín, Rebeca y Romero Jacobo, César).

las empresas del mundo, a ventas por capital por acciones. La empresa Lyondell Petrochemical aparece en primer lugar, con - 597.11 dólares, mientras que Petróleos Mexicanos es el consorcio de hidrocarburos con el nivel más bajo en este indicador, al reportar apenas 0.63 dólares y ubicarse como la cuarta de las cinco peores en este aspecto.*

De lo anterior se deduce que a pesar de que fué desmembrada prácticamente la cúpula sindical del anterior grupo de poder del STPRM, persisten desviaciones en la verdadera función sindical, privilegios de unos pocos, baja productividad y profundos perjuicios económicos en la empresa vital del México contemporáneo.

b) Jurídico. En un régimen de derecho, ninguna persona puede gozar de excepciones, ni constitucionales ni legales, sea cual fuere su condición social, económica, política o religiosa. Así lo determina el artículo 12 de nuestra constitución General de la República, que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, NI PRERROGATIVAS y honores hereditarios..."

Nos comenta el Dr. carpizo:

Este artículo de nuestra Carta fundamental, reconoce una más entre las diferentes manifestaciones específicas del principio de IGUALDAD JURIDICA de todos los seres humanos, los cuales dotados como están de razón y conciencia, no deben ser objeto de ningún tratamiento desigual o diferencial, dado --

*"La Jornada". México, enero 24 de 1991. p. 15. (Ganan la pelea - de la Productividad). Las Petroleras Japonesas Aventajan a las 7 Hermanas. (Puentes Vivar, Roberto).

que la desigualdad, a más de injustificable si deriva o se otorga en función del origen familiar, nacional o social, -- del nacimiento o de la posición económica de los individuos, constituye sobre todo una ofensa a la dignidad de la persona humana.¹⁶¹

Luego entonces, el tratamiento preferencial, que se brindó durante poco más de dos décadas al grupo hegemónico del STPRM, afectaba ya la esfera política del Estado Mexicano, sobre todo de los encargados de mantener el estado de derecho, entendido éste como aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros, se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; ésto es, estado de derecho alude a que el Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho, y en aras del respeto a la AUTONOMIA SINDICAL, ningún grupo o individuo puede o debe estar por arriba del marco jurídico que rige en nuestro país.

c) Político. Nos dice el actual Presidente de México:

Es la política el más valioso instrumento de la modernización, el medio para lograr la expresión de la voluntad colectiva, -- así como para fijar propósitos y estrategias comunes, orientadas a hacer posible la transformación del país.¹⁶²

Es evidente que el grupo controlador del sindicato petrolero, se encontraba al margen del quehacer político, como medio o instrumen

¹⁶¹Carpizo, Jorge y otros. Constitución Política. Op. cit. p. 32.

¹⁶²Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. (Poder Ejecutivo). Salinas de Gortari, Carlos. p. 41.

to para beneficiar a sus agremiados, además de que era un grupo -- antidemocrático que venía reeligiendo a sus cuadros más represen-- tativos, contraponiéndose al principio democrático a que se refie-- re el artículo 3o. Constitucional, formando grupos de choque y hom-- bres ostensiblemente armados con armas de fuego de uso exclusivo - del ejército y fuerza armada, para intimidar a quien osara afectar los intereses muy particulares de estos líderes.

Por supuesto que como ya examinamos, el Gobierno vino apoyando es-- ta conducta de la dirigencia sindical petrolera, lo que afectó pro-- fundamente la imagen de los gobernantes que respaldaron esta polí-- tica, o soslayaron intervenir a tiempo, para haber impedido que este grupo adquiriera tal poder, que llegó a afectar o a poner en peligro intereses superiores de México. Así lo reconoció el Presidente Salinas de Gortari, el 3 de febrero de 1989, en entrevista con el líder Sebastián Guzmán Cabrera, a quien respondió el discurso - del líder obrero:

AQUI ESTAN EN JUEGO INTERESES NACIONALES QUE NO SON NEGOCIA-- BLES, no se esperan ni se quieren abdicaciones o renunciaciones - a sus legítimas reivindicaciones. Lo que se espera, porque - México así lo requiere, es un sindicato petrolero nacionalisista, defensor de la industria del petróleo, pero, sobre todo, promotor de los intereses superiores de la Nación. *

Desde luego que la corrupción no es privativa del sindicato petro-- lero al que hemos analizado con más detenimiento, sin embargo esta

*Corro, Salvador. Op. cit. p. 165.

observación no se formula para justificar o simplemente explicarla hasta como natural, sino que se han levantado distintas voces en el sentido de que la AUTONOMIA SINDICAL NO DEBE SER COBIJO de prácticas ilegales de funcionarios sindicales, así el dirigente de los Músicos de la Confederación Revolucionaria Obrera Campesina (CROC) en el Distrito Federal, Wulfrano Leyva, demandó que "se haga a un lado la autonomía sindical para que se investigue como han amasado sus fortunas los dirigentes obreros".¹⁶³

d) Social. Desde este aspecto, el comportamiento de los dirigentes al desviar los objetivos de una organización sindical, como lo prevé el artículo 123 Constitucional, llega a afectar en primer término, a los propios representados quienes ven mermadas sus prestaciones de carácter económico y social, por los arreglos secretos que llegan a celebrar patronos y dirigentes obreros; en segundo término, al ser insostenibles las cargas económicas que representan para cualquier empresa las prerrogativas contractuales o extra contrato otorgadas a la dirigencia, llegan a repercutir hasta en la seguridad del empleo, provocándose inclusive, despidos masivos de trabajadores, como ha sido del conocimiento público los recortes de personal que se han dado en Petróleos Mexicanos.

Por supuesto que en Pemex por ser una empresa pública, se rige por las disposiciones del Marco Jurídico Federal, y por las medidas que dicta el Gobierno Federal en materia de racionalización del

¹⁶³"El Universal". México, noviembre 10 de 1988. p. 9. Hay que hacer a un lado la autonomía sindical e investigar fortunas de líderes obreros: CROC.

gasto público, así como iniciativas propias que llega a adoptar con este mismo fin la propia Institución.

Un documento interno,* de Petróleos Mexicanos nos da una idea de -- las medidas que han tenido que tomarse internamente, que llegan a -- afectar la mano de obra, al señalar que se mantendrá por la Institu-- ción la política de NO CREAR PLAZAS, según se instruye en los ofi-- cios 1/PCV/409/87 del 10. de abril de 1987, y SPC-967/87 del 4 de -- noviembre de 1987. Se ordena a la Coordinación Ejecutiva de Recur-- sos Humanos, realizar la revisión exhaustiva de los casos de perso-- nal contratado en plazas de labores extraordinarias, a fin de eva-- luar su justificación conjuntamente en cada Subdirección y, en su -- caso, proceder a la cancelación de las que no sean estrictamente ne cesarias. Se elimina la reclasificación de plazas, salvo que ésta -- se efectúe a través de la cancelación de plazas de menor nivel, de tal forma que el movimiento sea autofinanciable y de preferencia im plique economías.**

Así las cosas, la actividad sindical contraria a los intereses de -- los propios trabajadores, llega a afectarles a éstos en sus condi-- ciones económicas, sociales y en la seguridad misma del empleo. Y -- en un marco más amplio, por tratarse de una empresa pública-estraté-- gica que se encarga de la explotación y elaboración de productos pe-- trolíferos de gran importancia para la vida moderna, como son las -- gasolinas y petroquímicos, la corrupción de un sindicato como el -- analizado, repercute en incrementos a los precios de dichos produc--

* Acuerdo del Director de Pemex No. 005/88. Medidas para Racionalizar el Gasto en Petróleos Mexicanos. México, 18 de enero de 1988. pp. 7-11.

** Ibidem. p. 8.

tos que llegan a desatar una carrera de precios-salarios en la economía nacional.

3.7 Detención de la cúpula sindical del STPRM y su sujeción a proceso.

Es conocido que el 10 de enero de 1989, se llevó a cabo un operativo policiaco-militar para detener al líder petrolero Joaquín Hernández Galicia, popularmente conocido como "La Quina", bajo los cargos de acopio de armas de alto poder, e introducción ilegal de las mismas al país, así como el homicidio del Agente del Ministerio Público Federal, Gerardo Antonio Zamora Arriola, quien participaba en -- una diligencia ministerial, con la finalidad de corroborar denuncias en el sentido de que el líder petrolero tenía en su poder diversas armas prohibidas por la Ley de Armas y Explosivos de Uso por Particulares. Días después, el Secretario General del Sindicato Petrolero, Salvador Barragán Camacho, quien por tercera ocasión representaba a esta organización, también fué detenido en las oficinas de la Confederación de Trabajadores de México, y fué custodiado hacia el Instituto Nacional de Cardiología, para después de 22 días ser consignado por el delito de acopio de armas, junto con los demás líderes mencionados, al Juzgado VIII de Distrito en Materia Penal.

Sin embargo, tampoco es materia del presente trabajo entrar en los detalles, de los motivos que tuvo el Estado en este aspecto, para la detención y enjuiciamiento de los líderes del STPRM, pero sí resaltar las declaraciones y manifestaciones más trascendentes, por lo que ya representaba la cúpula de este sindicato, al poder públi

co, así como todas sus repercusiones en cuanto al respeto a la AUTONOMIA SINDICAL, el respeto Constitucional y la legalidad. Pero sobre todo, si con esta acción, podrá PREVENIRSE A FUTURO, que nazcan nuevos grupos de poder que se posesionen riesgosamente de áreas estratégicas de la economía, por no contemplar la Ley Federal del Trabajo, disposiciones tendientes a la democratización sindical en general, para estar acordes con el artículo 3o. Constitucional. Por lo que reflexionaremos sobre los testimonios descritos con la Coordinación de Raúl Trejo, en un texto publicado recientemente.

- 11 de enero de 1989: La Confederación de Trabajadores de México, en un desplegado, se pronunció en contra de las detenciones "arbitrarias", ya que lo ocurrido, de no corregirse, abriría una etapa en la vida del país que nadie desea: la -- etapa del autoritarismo que podría conducir, a su vez, a la anarquía, a la violencia reaccionaria. Por lo que, agrega el desplegado, el C. Presidente de la República reprueba como - nosotros estos hechos y, por ello, elevamos ante él nuestra más enérgica protesta...
- Fidel Velázquez se declaró "preocupado, inquieto y disgustado". Dijo que "como responsable de la CTM no puedo admitir - que ésto ocurra en México. Sucedió hace 50 años, cuando se - encarceló a líderes obreros arbitrariamente y creíamos que - ésto ya había pasado".
- El Congreso del Trabajo (CT) por su parte, descartó la posibilidad de una huelga nacional por la detención de los líderes y anunció que solicitaría una audiencia con el Presiden-

te Carlos Salinas de Gortari, para protestar en nombre de todas las Organizaciones, por violar e intervenir en el régimen sindical.

- El Partido Acción Nacional, a través de su Diputado Américo Ramírez, dijo que "el Estado no debe permitir que exista -- una fuerza que lo iguale o lo supere". Preciso que la "acción fué correcta, porque de esa forma se impide que ciertos grupos quieran para sí la explotación del petróleo, que es recurso y propiedad de todos los mexicanos".
- El Comité Ejecutivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, indicó que "debe aplicarse la justicia y procesarse a quienes transgredan la ley, pero la penalización tiene que ser consecuencia de hechos comprobados mediante exhaustiva investigación que no deje lugar a dudas de que se obra -- con legalidad".
- 12 de enero de 1989: El Presidente Carlos Salinas de Gortari, ante dirigentes de la CTM, dijo que el Estado y el Gobierno tienen una alianza indestructible con los obreros de México. Recordó que la alianza "se funda en el compromiso asumido -- por el Poder Ejecutivo Federal de respetar la autonomía de los sindicatos y de las organizaciones laborales y se cimenta también en el compromiso de emprender la transformación de México con un sentido nacionalista, democrático y popular". Afirmó que "en la gran tarea de la modernización avanzamos sustentados en el compromiso de defender el estado de derecho todos los mexicanos, pero el Presidente de la Repú--

blica primero". Abundó: "una modernización en la que creemos firmemente en el sindicalismo mexicano y en la que reconocemos el compromiso y la solidaridad de los trabajadores y sus organizaciones para con la producción nacional, la paz social, la estabilidad política y la continuidad Constitucional de la Nación". Juntos, Gobierno Federal y trabajadores forjaremos la legislación a la que nos hemos comprometido modernizar el siglo XXI.

- Arsenio Farell Cubillas, Secretario de Trabajo y Previsión Social, lamentó los hechos y dijo que nada tienen que ver con "la vida de las organizaciones, ni mucho menos puede traducirse como un ataque al movimiento obrero ni al sindicalismo. No se trata de restarle responsabilidad ni menguar las conquistas del sindicato petrolero, simplemente se atacó un ilícito penal que todos lamentamos, pero que era necesario corregir".
- El Frente Auténtico del Trabajo y el Sindicato de las Costureros 19 de Septiembre, demandaron que "se investigue a fondo a representantes, no solo petroleros, sino también de las centrales más fuertes del país, como la misma CTM, CRT y CROC".
- Para Manuel Clouthier "es el momento adecuado para que los obreros salgan fortalecidos y exista un sindicalismo democrático".
- Para George Bush, Mandatario electo de Estados Unidos entonces, hoy ya en el poder, la decisión de Carlos Salinas de --

Gortari fué "audaz y valiente". Aclaró que lo ocurrido es - "asunto interno de México" y la decisión del Presidente "no necesita nada de nosotros en términos de crítica o aplauso".

- Los medios académicos, culturales y científicos también opinaron. Según Alvaro Quezada y Humberto Ruvalcaba del Colegio de Abogados de México y la Asociación Mexicana de Abogados, la medida "evitó que se quebrante la ley por aparentes bastiones de poder". Añadieron que "para aquellos que ponen en peligro la paz y la estabilidad, se debe aplicar el castigo más severo, con el fin de evitar el desequilibrio social".

Y en dos cartas abiertas dirigidas al Presidente de la República, un centenar de personas de esos medios, se manifestó a favor de la medida.

"Los escritores, científicos y artistas firmantes expresamos a usted nuestra solidaridad con las medidas que se tomaron el pasado 10 de enero, a fin de hacer respetar la ley y mantener vigentes las Instituciones de la República".

- 20 de Enero de 1989: Guzmán Cabrera sostuvo que el propósito de la nueva dirigencia del Sindicato Petrolero, será fortalecer la alianza revolucionaria nacionalista y patriótica con el régimen que encabeza Carlos Salinas. Aseguró que --- cuando ocupe la Secretaría General del Sindicato, realizará auditorías en las propiedades de la organización. "Me enfrentaré con vigor y decisión a una férrea lucha contra la corrupción, los vicios que han deformado la imagen del sindica

to", agrega el virtual líder nacional, que "la inmensa mayoría de los trabajadores está deseosa de que haya un cambio de acuerdo a los postulados y a la política modernizadora, moralizadora, de honestidad y transparencia que está impulsando el Presidente".¹⁶⁴

Las declaraciones y testimonios que anteceden, nos dan una idea de la importancia que reviste el sindicato petrolero en sus aspectos social, económico, jurídico y político, dadas las repercusiones nacionales y extranacionales que se observan.

Y a pesar de las buenas intenciones y votos porque se restablezca la legalidad, la Constitucionalidad y el respeto a la autonomía -- sindical, pocas son las PROPUESTAS QUE TIENDAN A CORREGIR EL DES-- VIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE UN SINDICATO, O DE SUS DIRIGENTES, cuando hay voces de los trabajadores que durante poco más de dos - décadas exigen DEMOCRACIA SINDICAL en todo el movimiento obrero me xicano, pues desde 1970 arreciaron en México las exigencias de un sindicalismo democrático, cuya etapa se conoce ya como la de inicio de la insurgencia sindical.

3.8. El Contrato Colectivo de Trabajo en Pemex, después del 10 de enero de 1989 y el líder Sebastián Guzmán Cabrera.

También es ampliamente conocido, que el líder Sebastián Guzmán Cabrera había sido jubilado por Pemex en junio de 1988, siendo Secre tario General de la Sección 10 del STPRM, cargo al que fué rehabi-

¹⁶⁴ Véase: Trejo Delarbre, Raúl y Galván Ana L. (Coordinadores) y - otros. Así Camó La Quina. pp. 23-41.

litado después de la detención de los líderes petroleros, al tiempo que era desjubilado, contraviniendo las disposiciones del artículo 333 del Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM, que señala que para ser funcionario de cualquiera de los cuerpos de gobierno a que se refiere el artículo 113 de los presentes estatutos, se necesita llenar diversos requisitos, entre esos "tener una antigüedad como trabajador de planta en la industria y como socio activo del sindicato..."¹⁶⁵

A pesar de lo anterior, el actual líder sindical fué impuesto por las autoridades laborales, como Secretario General al frente del STPRM quien además, como ya indicamos con antelación, declaró el 20 de enero de 1989, "QUE CUANDO OCUPE LA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO, REALIZARE AUDITORIAS EN LA ORGANIZACION", lo que nos dá una idea de lo irregular de su designación.

Sobre todo, si tomamos en cuenta que la Convención Nacional Petrolera, de carácter extraordinario, como autoridad máxima del Sindicato, se celebró de acuerdo a los artículos 112 a 159 de los Estatutos del STPRM, el 2 de febrero de 1989. Una discusión en la Cámara de Diputados antes de celebrarse la Convención Petrolera, nos dá una idea de como se pronosticó la llegada del líder petrolero al frente de esa organización.

El Senador del PRI, Blas Chumacero, se encrepó y escuchó apues ta pública del PEMESISTA, Jesús Ortega Martínez, le aseguró que a pesar de su inconformidad (de Blas Chumacero), Sebastián

¹⁶⁵ Acta Constitutiva y Estatutos del STPRM. México, 1988. pp. 208-209.

Guzmán Cabrera sería candidato inducido por el Secretario del Trabajo, Arsenio Farrell Cubillas, o de que sea un jubilado al que rehabiliten forzosamente, no obstante el exámino de "La Quina" y también "vende chambas", será impuesto como dirigente formal de los petroleros.¹⁶⁶

De ésto se desprende que al ser desmantelada la dirección sindical, por lo menos en la cúpula del sindicato petrolero, y al no haber liderazgos frescos y autónomos al propio Estado y al patrón, se procedió antidemocráticamente en el nombramiento del Secretario General de este organismo, con clara violación a la garantía de asociación profesional, ya estudiada en este trabajo, y en flagrante violación a la autonomía del sindicato.

Y por otra parte, subsisten los mismos lastres de la descomposición en este importante sindicato. Anunciaremos algunos ejemplos del conocimiento público:

- A un año de la detención de "La Quina", el sindicato petrolero no ha mejorado y, en todo caso, han empeorado las condiciones de los trabajadores, ya que han quedado sin empleo cientos de trabajadores. las malas mañanas aprendidas a "La Quina", las sigue utilizando Guzmán Cabrera y los trabajadores siguen exigiendo democracia sindical. Esto demuestra -- que no es tan importante cambiar un líder por otro, sino -- que lo verdaderamente trascendente, lo que puede modificar al sindicalismo y lograr que las acciones contra líderes co

¹⁶⁶ Revista "Proceso". No. 638. México, enero 23 de 1989. p. 27. (López Narvaez, Froylán).

rruptos sean efectivas ES PERMITIR A LOS TRABAJADORES QUE -
ELIJAN A SUS REPRESENTANTES.*

- Ayer se cumplió justamente un año de la fenomenal sacudida que se dió en el sindicato petrolero... Y, tal parecería -- que el tiempo no ha transcurrido... porque, internamente, - en ese gremio las cosas van de mal en peor... Si en un prin-
cipio se tuvo la certeza de que se trataba de eliminar a -- una gran masa de presión que se había constituido en una -- amenaza constante para el Gobierno en turno, hoy, ésta vuel-
ve a representar un gran peligro. En un principio se trató de debilitar la fortaleza sindical desde su propia raíz... hasta en su patrimonio... Lo cual incluía como se sabe: ran-
chos, ganado, tiendas, inversiones, etc.. Los primeros fue- ron rematados "algunos" y "donados" otros. Las mejores cabe-
zas de ganado "desaparecieron" o simplemente "se las roba- ron"... con el resto... simplemente han "jugado"...**
- Enriquecimiento inexplicable, malversación de fondos, prepo-
tencia, cuerpo de guardaespaldas, carros escolta, como en - los mejores tiempos del Quinismo, son las prácticas que con-
tinúan los dirigentes de la sección 48 del Sindicato de Tra-
bajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM). Así
fué denunciado hoy ante la Procuraduría General de la Repú-

* "Ovaciones". México, enero 10 de 1990. p. 10. Hace un año y lo -- mismo. (Anaya, René).

** "Ovaciones". 2a. Edición. México, enero 11 de 1990. Estado de -- los Estados. (Arellano, Lilia).

blica, por obreros de Pemex... La denuncia estaba dada por la firma de 2,200 trabajadores de planta...*

- Entre los meses de octubre y noviembre próximos, habrá elecciones para renovar los cuadros sindicales en las 33 Secciones que integran el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según informo el líder nacional de esa organización, Sebastián Guzmán Cabrera.

Guzmán Cabrera, a quien le fué entregado el STPRM en bandeja de plata, tiene ante sí la oportunidad de legitimar su liderazgo, iniciar una limpia en un poderoso sindicato, en donde siguen prevaleciendo los vicios del pasado; plagado de líderes corruptos, que al amparo de sus "liderazgos", -- realiza los más jugosos negocios y cometen atropellos como en los buenos tiempos del Quinato.**

- En el sindicato petrolero que dirige Sebastián Guzmán Cabrera, los trabajadores de Pemex se encuentran mucho peor que con Joaquín Hernández Galicia, "La Quina". Siguen las tiendas de raya, la venta de plazas y la vejación a mujeres. A los petroleros inconformes se les impide reunirse, se les jubila "a fuerza" o se les cambia de centro de trabajo. Los fraudes con cuotas se multiplican. El salario se maneja al antojo de la dirigencia. El saqueo de Pemex continúa y la -

*"El Universal". Sección Provincia. México, enero 31 de 1990. p.1 Persiste el Quinismo en el STPRM, Sección Tabasco. (Barbosa, Roberto).

**"La Prensa". México, septiembre 15 de 1990. p. 10. Circuito Cerrado. Persisten Vicios y Corrupción en el STPRM. (Moctezuma de León, Héctor).

represión se incrementa.*

- Meter en cintura al sindicato, ¿ha servido para incrementar la productividad en Pemex y mejorar la salud financiera de la industria petrolera?

Nó. Un estudio publicado a mediados de este año por el Centro de Estudios Económicos y Sociales del sector privado, - CEESP, muestra que la productividad en Pemex, luego de repuntar en la década pasada, se desplomó el año anterior a los niveles de 1979; y que a pesar de los recortes, el gasto de Pemex en sueldos y salarios ha crecido desproporcionadamente.**

- Guzmán Cabrera, estando jubilado estaba totalmente inhabilitado para ocupar la dirigencia sindical, empero llegó a la misma y anunció las auditorías que en todas las secciones - del sindicato petrolero se realizaron; se comprometió a hacer del organismo a su cargo, una auténtica representación de los obreros y abandonar aspiraciones empresariales ajenas al gremio. A poco más de dos años de haber llegado a la máxima dirección del sindicato petrolero, no ha informado de los resultados de las auditorías que ordenó se practicaran en todas las secciones del gremio a su cargo, pero eso sí, impuso como líder de las mismas a seguidores de "La Quina", con la

* Revista "Proceso" No. 729. México, octubre 22 de 1990. p. 16.
El Único Cambio en el Sindicato Petrolero, la Entrega a la Empresa. (Correa, Guillermo).

** Revista "Contenido". No. 330. México, diciembre de 1990. pp.28-29.
¿Cómo funciona Pemex sin la Quina?. (Estrada, Eduardo).

intención de borrar los desvíos de dinero que existían en cada una de ellas.*

Como otro indicativo de como se encuentran las cosas en el sindicato petrolero, realizamos, pocos meses después de la caída del liderazgo petrolero, algunas entrevistas a obreros y empleados, transcribiendo solo tres que nos parecen interesantes, para el efecto de la presente tesis:

Entrevistado: Roberto Rico Mendoza, ficha de identificación 143223. Categoría, Ayudante de Chofer Repartidor en Plantas y Terminales -- del Distrito Federal, jurisdicción sindical de la Sección 34 del -- STPRM. Antigüedad en la empresa: 15 años de servicios.

¿Qué opina de la dirigencia del STPRM?

Que es gente inepta, y corrupta, porque muchos de ellos desconocen nuestro Contrato Colectivo y nuestros derechos mínimos, pero toda la vida han vendido el trabajo a los transitarios, como a mí, desde que entré a trabajar el 8 de marzo de 1967, siempre me extorsionaron para darme trabajo, el cual - daba en efectivo a los Secretaríes de Trabajo o a los Delegados Departamentales.

¿Actualmente cómo está la situación, respecto a la venta de plazas?
"Continúa la venta de plazas al mejor postor, porque a los transitarios con más derechos no se les hace justicia, yo quedé de planta -

* Revista ¡VIVA! No. 67. México, febrero 14 de 1991. p. 37. Sigue la Corrupción en el SNTPRM. Sindicalismo a la sombra de La Quina. (Santander, Alfredo M.)

porque tuve que entablar demanda ante las autoridades del Trabajo".*

Juan Luis Ortega Luna, ficha 128585, Puesto: Encargado "B", Sección Contable en la Contaduría de Adquisiciones en la Sección 34 del STPRM. Antigüedad: 6 años de planta.

¿Con la caída de Hernández Galicia, y demás dirigentes de su grupo, cómo están las cosas actualmente en el sindicato petrolero?

Hay un desengaño total de las bases, porque se pensó que con la llegada del nuevo Secretario General, Sebastián Guzmán Cabrera, las cosas iban a cambiar. ¿Cómo cuales? Por ejemplo, - las elecciones de representantes sindicales, que creímos que iban a ser democráticas. También anhelamos que las cuentas -- del tesoro sindical fueran limpias, cosa que no ha ocurrido hasta ahora, cuando ya han transcurrido seis meses de la llegada de Guzmán Cabrera. Y no entiendo cómo es que se nos impuso como Secretario General en la Sección 34, a Antonio Medina Hernández, quien vendió plazas cuando fué Secretario de Trabajo, las cuales daba en 3 y 4 millones de pesos, concretamente en la Subdirección de Proyectos y Construcción y ahora nos lo impone como Secretario General por el periodo 1989-1990.**

Ernesto Nieto Camargo, ficha 76478, Categoría: Dibujante de Primera del Escalafón 35 del Centro Administrativo de Pemex de Marina -

* Entrevista realizada el día 19 de julio de 1989, en la Terminal Azcapotzalco, en la Refinería "18 de Marzo". México, Distrito Federal.

** Entrevista realizada el día 20 de julio de 1989, en el Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, en México, D.F.

Nacional No. 329. Antigüedad en la empresa: 24 años aproximadamente.

¿Qué opina de sus dirigentes sindicales? "Creo que es lo peor que nos ha pasado a los petroleros". ¿Porqué?

Porque la ineptitud de que hacen gala, y su falsa conducta, - empezando por el Secretario General, Sebastián Guzmán Cabrera, quien es una persona impreparada, incapaz de escucharnos para resolver los más elementales problemas laborales, se ha condy cido con puras falsedades, pues nos ofreció defender nuestro Contrato Colectivo de Trabajo y lo entregó a la empresa.*

Por lo que se refiere al Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, posterior al 10 de enero de 1989, éste se revisó en los meses de junio y julio de 1989, para entrar en vigor un nuevo contrato reformado, el cual afecta de manera sustancial al sindicato como tal, y específicamente a sus socios, los cuales no tendrán en el futuro **SEGURIDAD EN EL EMPLEO.**

Este contrato entró en vigor el 10 de agosto de 1989, y tampoco es la finalidad en el presente trabajo, entrar a su estudio, pero si examinaremos las cláusulas que a nuestro juicio resultaron modi ficadas y que revisten un interés general para el STPRM. Asimismo, observar que en el Contrato Colectivo comentado, sobreviven las -- mismas cláusulas que dieron libertad a los dirigentes para dispo- ner libremente del salario de sus representados, en contravención

* Entrevista realizada el día 6 de marzo de 1990, en las Oficinas - Generales de Petróleos Mexicanos en México, D.F.

de los artículos 98, 99, 104, 110 y 112 de la Ley Laboral.

La empresa en su memoria interna dá a conocer en forma condensada la revisión contractual aludida:

- RELACIONES LABORALES.

Como consecuencia del cambio de la dirigencia sindical, se implantaron medidas para fortalecer las relaciones obrero-patronales.

Entre las modificaciones hechas al contrato, cabe mencionar las siguientes: la deducción del 2% sobre los trabajos por contrato se limitó a los de obras de construcción; la transferencia de 9,896 plazas sindicalizadas al régimen de confianza; la supresión del fondo para fomento de tiendas de consumo y cancelación del cupón de canasta básica y de la ayuda económica para actividades agropecuarias sindicales; la disminución del número de comisiones sindicales; la supresión de obligaciones tales como surtir de combustible a la flota aérea y a los vehículos sindicales o liquidar un sobresueldo a los tripulantes de la flota mayor cuando éstos arriben a puertos extranjeros, sustituyéndolos por una ayuda fija en estos casos.¹⁶⁷

Otro documento interno de Pemex señala con toda claridad, la trascendencia con que la empresa vé las modificaciones a las cláusulas 1 y 36.

"Estas fueron modificadas. Pemex se libera de la obligación de aten

¹⁶⁷(Petróleos Mexicanos). Memoria de Labores 1989. pp. 50-51.

der por administración directa, trabajos y servicios ocasionales, - aleatorios, complementarios, muy especializados o interrumpibles -- por causas fortuitas o de fuerza mayor".

Y establece con toda precisión que: "PEMEX SOLO ESTARA OBLIGADO A EFECTUAR POR ADMINISTRACION DIRECTA":

- a) La operación de las instalaciones industriales.
- b) El mantenimiento operativo normal de las mismas, y
- c) La distribución y transporte que ya venga atendiendo con sus -- propios equipos y trabajadores.

Dicho con otras palabras, el sindicato por conducto de su personal, sólo desarrollará la operación de las instalaciones industriales, - su mantenimiento operativo normal y la distribución y transporte -- que ya haya atendido con anterioridad a estas reformas.

En cambio, se determina que la empresa podrá hacer a su elección, - por administración directa O POR CONTRATO LIBRE, las obras y servicios no precisados en la cláusula 1, tales como:

- Trabajos de exploración y perforación, terrestres, lacustres y marinos.
- Todas las obras y servicios conexos a la exploración y perforación.
- Construcción y desmantelamiento, en términos generales.
- Mantenimiento general de casas, edificios, zonas verdes, calles, carreteras, caminos, obras de infraestructura y de servicio social, de unidad de transporte, instrumental y equipo especializa

do. Asimismo, el mantenimiento industrial que rebase la capacidad instalada normal de la empresa y aquel que no pueda atenderse por tratarse de especialidades con las que no se cuenta.

- La distribución y el transporte que a la fecha no venga atendiendo la Institución con recursos propios.¹⁶⁸

Si a lo anterior agregamos que fueron reformadas las cláusulas 5 y 22 que afectan sustancialmente, junto con la cláusula 7, la membresía del STPRM, derivándose en una compactación o reducción de personal.

Se lee en el mismo documento interior de la Institución:

CLAUSULA 5 COBERTURA DE VACANTES TEMPORALES

Se modificó para que "no estemos forzosamente obligados a cubrir todas las vacantes temporales. Estas no serán cubiertas cuando no se justifique y así podamos demostrarlo".

CLAUSULA 22 REESTRUCTURACIONES POR DIVERSAS CAUSAS.

Esta cláusula presenta modificaciones trascendentales. Su antigua redacción y su viciada interpretación por parte del sindicato, tuvieron a la empresa prácticamente "atada de manos". Aquel texto empezaba diciendo... "El patrón no podrá reducir puestos ni suprimir Departamentos sin comprobar previa y plenamente que ha disminuído o se ha agotado la materia de trabajo". Ahora el nuevo texto expre-

¹⁶⁸ Oficio unido de la Coordinación Ejecutiva de Recursos Humanos de Pemex, número 3/LEIA/14769/89, de fecha 10. de agosto de 1989. pp. 2-3.

sa: ... "El patrón tendrá amplias facultades para modernizar sus instalaciones y simplificar sistemas o métodos de trabajo que permitan un efectivo incremento de la productividad. El patrón no podrá reducir puestos ni suprimir Departamentos, sin exponer previamente al sindicato las razones que lo llevaron a modernizar sus instalaciones o simplificar sus métodos de trabajo".¹⁶⁹

Tal reforma indica, que Pemex para reducir puestos, Departamentos y mano de obra, sólo basta exponerle previamente al sindicato las razones que lo llevaron a tomar tal medida.

Por lo que se refiere a la cláusula 7 del mismo Pacto Colectivo de Trabajo de 1987, señalaba expresamente:

El personal de confianza no podrá exceder del 10% del total de los trabajadores de planta de la industria. La misma regla, pero con el límite del 5% de confianza, se aplicará respecto de los trabajadores transitorios, que se contraten para obras nuevas.

El Contrato Colectivo vigente 1989-1991, termina con la limitación y correlación que imponía la cláusula 7 en comento, para poder rebasar el 15% global de personal de confianza, que era la restricción anterior. Es de suponerse que en la industria petrolera, a futuro, podrán laborar todos los empleados de confianza, o con ese carácter, que se proponga la administración.

Además, como ya quedó anotado, la transferencia de 9,896 plazas sindicalizadas al régimen de confianza, como consecuencia inmediata de

¹⁶⁹ Ibidem. p. 12.

la reciente revisión contractual, es una muestra más del achicamiento, pérdida de membresía y de ingresos económicos para el sindicato, con su consecuente debilitamiento.

La euforia poco disimulada de los altos mandos de la empresa, en estos documentos de circulación interna, es elocuente: "se trata de un cambio radical, que corrige deformaciones y vicios acumulados durante medio siglo".¹⁷⁰

Mientras tanto continúan los contratos provechosos a la sombra de la Paraestatal. Por ejemplo, la cláusula 36 del Contrato Colectivo vigente, reza:

Las empresas integradas por trabajadores, que CUENTEN CON LA CONFORMIDAD DEL EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO, PODRAN PARTICIPAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA, TRANSPORTES Y SERVICIOS, con estricto apego a las normas legales vigentes. En igualdad de condiciones, se les dará preferencia frente a terceros.¹⁷¹

Sobresale que las empresas integradas por trabajadores, tendrán, -contradictoriamente- PREFERENCIAS FRENTE A TERCEROS, cuando dicho párrafo de esta cláusula, determina que podrán participar en los contratos, con estricto apego a las normas legales vigentes. Aún más, sujeta la cláusula al procedimiento de "concursos o licitaciones públicas de obras, transportes o servicios que convoque -Petróleos Mexicanos", es decir, en concordancia con el artículo 134 constitucional, y artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, ---

¹⁷⁰ Ibidem. p. 4.

¹⁷¹ Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Pemex y el STPRM. Cláusula 36, párrafo tercero. México, 1989. p. 41.

Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con bienes muebles, cuyas disposiciones son de orden público que no pueden estar por debajo de acuerdos o convenios pactados entre un patrón y su sindicato.

Luego entonces, la cláusula 36 contractual contiene disposiciones contrarias a la Constitución y a las normas legales ya referidas. Propicia la creación de compañías integradas por trabajadores o líderes sindicales, desviándose la verdadera finalidad del sindicato y los dirigentes se distraen atendiendo sus lucrativos negocios.

Tenemos a la vista el instrumento notarial que contiene la constitución de Sociedad, denominada "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOCIALES 18 DE MARZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, pasado por la fé del Notario Público No. 177, Lic. Victor Manuel Mancilla, cuyos socios son: DON SEBASTIAN GUZMAN CABRERA, DON JULIO CESAR VEGA OLIVARES, DON RAUL SALINAS ARAGON, DON DARWIN TORRES POZOS y DON - TOMAS VALDIVIEZO RAMIREZ, que entre sus múltiples actividades están:

Construcción y realización de todo tipo de obras civiles, estructuras metálicas, asfaltado y pavimentación en general, realización de obras de conservación y mantenimiento en general, transportación y distribución de productos petrolíferos y derivados, obras marítimas y fluviales, diseñar, proyectar, planear, organizar, asesorar, calcular, supervisar y realizar todo tipo de PLANTAS INDUSTRIALES: todo tipo de cimentaciones, excavaciones subterráneas, plantas potabilizadoras o de tratamiento, PERFORACION PARA ACEITE Y GAS EN GENERAL, perforación para pozos de

agua, INSTALACIONES DE PLATAFORMAS MARINAS DE PERFORACION, --
BARCOS, HOTELES Y NODRIZAS, DRAGAS, BUCEO, ANCLAJE Y DESANCLAJE DE PLATAFORMAS, TENDIDO E INSTALACION DE DUCTOS Y EQUIPOS DE RECOLECCION, EMBARCACIONES DE SERVICIOS DE CONTRAINCENDIO, USO DE EQUIPO SUPERFICIAL DE CONTROL DE PRESION.¹⁷²

Resulta particularmente notorio, que buena parte del objeto de esta sociedad, coincide con los trabajos a que se refería la cláusula 36 del Contrato Colectivo anterior,¹⁷³ de los cuales tenía preferencia para realizarlos el STPRM, y que desaparecieron del Contrato vigente,¹⁷⁴ inclusive llegan a transcribirse líneas textuales de la cláusula reformada, en las actividades a que se dedica actualmente la Compañía del líder nacional petrolero, como las siguientes:

INSTALACIONES DE PLATAFORMAS MARINAS DE PERFORACION, TRANSPORTACION DE PERSONAL, BARCOS, HOTELES Y NODRIZAS, EMBARCACIONES PARA MANIOBRAS, DRAGAS, BUCEO, ANCLAJE Y DESANCLAJE DE PLATAFORMAS, TENDIDO E INSTALACION DE DUCTOS Y EQUIPOS DE RECOLECCION, EMBARCACIONES DE SERVICIO DE CONTRAINCENDIO, TRANSPORTACION DE PERSONAL POR HELICOPTERO Y OTROS SIMILARES, USO DE EQUIPO SUPERFICIAL DE CONTROL DE PRESION; TRANSPORTE E INSTALACION DE EQUIPOS DE PERFORACION TERRESTRE A CONTRATO Y COMEDORES.¹⁷⁵

¹⁷² Escritura número 5001, Volúmen 61, del 9 de junio de 1989. pp. 3-4.

¹⁷³ Contrato Colectivo de Pemex, 1987-1989. pp. 76-79.

¹⁷⁴ *ibidem*. 1989-1991. pp. 40-41.

¹⁷⁵ *ibidem*. 1987-1989, penúltimo párrafo, Cláusula 36. p. 78.

En relación a otras cláusulas contractuales opuestas al Capítulo - VII (Normas Protectoras y Privilegios del Salario), de la Ley Federal del Trabajo, lo son la 202, 203 y 204,¹⁷⁶ que han permitido --- otros negocios rentables para la dirigencia sindical petrolera, como son las cajas de ahorro, y seguros de vida colectivos, pero sólo referiremos lo concerniente al seguro mencionado.

En oficio número SG-145/90, de fecha 9 de abril de 1990, dirigido al Subdirector Técnico Administrativo de Petróleos Mexicanos, el líder nacional le informa a dicho funcionario:

Hemos suscrito un SEGURO DE VIDA COLECTIVO para nuestros representados, activos, jubilados y transitorios con la Compañía de Seguros LA REPUBLICA, S.A., quedando registrado con el número de Póliza 1901813 con vigencia del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1990, y le solicito disponer lo conducente para que se efectúen los descuentos correspondientes.

El Subdirector aludido, gira instrucciones al respecto:

En oficio 1-JPG-360/90 del 30 de abril de 1990, la Coordinación Ejecutiva de Recursos Humanos, cita el oficio No. SG-145/90 del Comité Ejecutivo General del S.T.P.R.M., en el que comunica el incremento del Seguro Colectivo de Protección Familiar, de los trabajadores de planta y transitorios sindicalizados, con vigencia del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1990 y una prima anual de \$ 300,000.00 en la forma siguiente:

¹⁷⁶ Ibidem. 1989-1991. pp. 216-217.

IMPORTE DEL SEGURO	R I E S G O
1.- \$ 60'000,000.00	POR MUERTE NATURAL
2.- \$ 120'000,000.00	POR MUERTE ACCIDENTAL
3.- \$ 180'000,000.00	POR MUERTE COLECTIVA

En el caso de jubilados sindicalizados, el seguro será de 6 millones de pesos por muerte natural, con una prima anual de \$21,000.00 vigente a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1990.

EL DESCUENTO DE LA PRIMA RESPECTIVA SERA DEDUCIDO A LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS EN TERMINOS DE LA CLAUSULA 202 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Trabajadores de Planta Sindicalizados.	\$ 150,000.00 como anticipo del fondo de ahorros y \$150,000.00 durante 10 catorcenas a razón de \$ 15,000.00 cada una.
Trabajadores Transitorios Sindicalizados.	La deducción será a razón de - \$ 15,000.00 durante 20 catorcenas.
Trabajadores Jubilados Sindicalizados	\$ 21,000.00 a descontarse en 2 catorcenas sucesivas de ----- \$ 10,500.00 c/u.*

Si la cláusula 202 del Contrato colectivo de Pemex, estipula en lo fundamental que "el patrón queda obligado a efectuar, conforme a la costumbre general establecida, previa conformidad con el Comité

* Circular No. GCAT-011-90 de la Subdirección de Finanzas. Coordinación Ejecutiva de Contraloría. Gerencia de Contabilidad. Ayudantía Técnica, girada por el C.P. Pedro Cervantes Franco. Gerente de Contabilidad. México, D.F. mayo 3 de 1990. pp. 1 y 2.

Ejecutivo General del STPRM, los descuentos de cuotas para la constitución, fomento y desarrollo de sociedades cooperativas y cajas de ahorros que constituyan los trabajadores y jubilados..." "Todos los descuentos que se hagan por este concepto, deberán efectuarse de acuerdo con la relación de deducciones que presente el sindicato..."* Entonces, notamos dos aspectos interesantes.

Primero.- Los salarios no pueden ser objeto de embargo, salvo los casos bien específicos a que se refieren las Normas Protectoras y Privilegios del Salario, previstas en los artículos 98 a 116 de la Ley Laboral, y es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, nos dice el artículo 104 de la Ley Federal del Trabajo, y no puede ser válida ninguna deducción salarial, con apoyo en LA COSTUMBRE GENERAL ESTABLECIDA, pactada en un Contrato Colectivo de Trabajo, pues aparte de ser una aberración jurídica, --- constituye atropellos en perjuicio de los trabajadores, sobre todo que la costumbre, a que alude el artículo 17 del Código Laboral, no es fuente de derecho, lo cual se refuerza con la Ejecutoria del tenor siguiente:

"COSTUMBRES Y USOS, APLICABLES AL TRABAJO EN SI, CUANDO NO ESTE PREVISTO EN LA LEY LABORAL".

Con independencia de que no se aplica la costumbre como en el Derecho Civil, sino las costumbres y usos de empresa, por considerarse que las condiciones específicas que generan las re--

* Contrato Colectivo de Trabajo. 1989-1991. p. 216.

glas consuetudinarias en determinada empresa no se encuentran en otras, pero esta costumbre es subsidiariamente cuando no es contraria al artículo 123 Constitucional o a la Ley Reglamentaria respectiva.*

Segundo.- Observando el texto de la cláusula 202 contractual, podemos percatarnos que las deducciones al salario de los trabajadores, conforme a la costumbre general establecida, sólo afectan tales disposiciones, como lo señala la propia cláusula, cuando se trata de descuentos de cuotas para la constitución, fomento y desarrollo de sociedades cooperativas y cajas de ahorro que constituyan los trabajadores y los jubilados de las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones. De tal suerte, que el fundamento contractual invocado en la Circular GCAT-011-90, mediante la cual operan los descuentos por SEGURO DE VIDA COLECTIVO, son improcedentes y no especificados.

Por último, al reformarse el Contrato Colectivo de Trabajo después de los hechos del 10 de enero de 1989, si bien es cierto se restringieron algunas canonjías a los anteriores líderes, se otorgaron --- otras a los actuales, y subsisten otras cláusulas que les han dado poder tradicionalmente a los dirigentes del Sindicato Petrolero.

* A.D. 4240/58. Diciembre 9 de 1959.

Capítulo Cuarto

DE LAS SOLUCIONES DE HECHO Y DE DERECHO

4.1 La salida gubernamental. (solución de hecho).

En 1984, se dió a conocer públicamente un documento secreto, elaborado por el Estado, el cual se atribuía al Secretario de Programación y Presupuesto, que a nuestro juicio no era nada más que un plan de contingencia, para dar solución de hecho encubierta por el derecho, a la problemática planteada por el creciente poder del Sindicato Petrolero, encarnado en sus dirigentes. Se arguía para justificar el plan, que el sindicato se había convertido ya en un desafío para el Estado Mexicano, y para las políticas gubernamentales de renovación moral.

Los puntos medulares de la estrategia que proponía el plan citado, eran los siguientes:

- a) "La garantía por parte de las fuerzas armadas a las instalaciones y a los procesos productivos petroleros, frente a las amenazas de subversión".
- b) "Investigar y procesar con rapidez y eficacia las responsabilidades penales y administrativas derivadas del comportamiento antijurídico de la dirigencia sindical".
- c) "Reaccionar políticamente frente al incumplimiento de los compromisos contraídos por la dirigencia del STPRM frente al gobierno de Miguel de la Madrid".

El documento parte del supuesto de que en algún momento el liderazgo real (Joaquín Hernández Galicia), y el gobierno de Miguel de la Madrid acordaron que aquél emprendería una profunda labor de renovación

ción de la vida sindical, a cambio de seguir recibiendo el apoyo gubernamental, compromiso que fué quebrantado por los dirigentes sindicales.

Por tanto, consideraba el escrito de mérito, que era necesario que el gobierno hiciera saber a Hernández Galicia que era inadmisibles la elección de un Secretario General ostentosamente corrupto, como Salvador Barragán Camacho. Asimismo, que los tratos gubernamentales con el líder principal del STPRM, estaban condicionados a que emprendiera una labor de saneamiento en el sindicato. Que debían explorarse las posibles alternativas para llenar el vacío que dejaba la dirigencia sindical actual (1984), y que la Secretaría de Gobernación debía informar a los Gobernadores de Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Tabasco y Guanajuato, que la conducta de los líderes petroleros es contraria a las "políticas presidenciales".

También proponía, que el Gobierno procediera a inspeccionar la legalidad de las elecciones, modificar la estructura de Pemex (condicionada por los intereses sindicales), combatir las prácticas monopólicas del sindicato en la contratación de servicios y de obras, y con vencer a la opinión pública de que el accionar de los dirigentes del sindicato petrolero, es ilegal.¹⁷⁷

El plan sería prácticamente ejecutado cinco años después, al llevar a cabo la detención de los líderes más importantes del sindicato petrolero, entre quienes figuraban Joaquín Hernández Galicia, José So

177

"Novedades". México, febrero 12 de 1984. p. 8. "Jarapeo Político". Una Estrategia para Terminar con "La Quina". (López Dóriga, Joaquín). También véase: Revista ¡Por Esto! números 103, 104 y 105, del 5, 12 y 19 de abril de 1984.

sa Martínez y Salvador Barragán Camacho. Los dos primeros Exsecretarios Generales. El último, Secretario General en funciones por tercera ocasión, la cual concluiría hasta 1992. Junto con los principales dirigentes petroleros, también fueron apresados 36 socios y simpatizantes que se encontraban en el lugar de los hechos, el 10 de enero de 1989 en Ciudad Madero, Tamaulipas. Existe abundante información al respecto.

La acción contra los líderes petroleros, provocó reacciones de diversa índole. Partidos políticos a través de sus dirigentes, Diputados, Senadores, analistas de medios de comunicación, líderes obreros, etc., virtieron sus puntos de vista y razones del trascendental acontecimiento. Sin embargo, solo destacaremos las opiniones - que jurídicamente interesan en relación a nuestro estudio, sin descuidar algunas expresiones de carácter político, toda vez que la relación de los sindicatos en México con el Estado, no son estrictamente jurídicas o derivadas de la Ley Laboral, sino que son de carácter principalmente político.

- El 10 de enero de 1989, dijo el Procurador que en "la aprehensión se cumplió en todo y por todo con los requisitos, tanto -- Constitucionales, como de orden sustantivo y procesal, a efecto de garantizar, ante todo, las libertades de que disfrutamos todos los mexicanos".
- Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, dijo -- "es impropio haber utilizado al ejército en una diligencia judicial, donde nada tenía que hacer".
- 11 de Enero de 1989. El Congreso de Trabajo expresó su deseo -

de que las detenciones de los dirigentes petroleros "no alteren las relaciones del movimiento obrero con el Estado". En el mismo comunicado el organismo obrero afirma que "el estado de dergo se ha vulnerado. Las detenciones no fueron ejecutadas por - las fuerzas federales de competencia, señaladas en nuestras leyes y carecieron de una indispensable orden de aprehensión".

- Para los Secretarios Generales sustitutos de la CTM, Emilio M. González y Blas Chumacero, consideraron como "detenciones arbitrarias y acciones que de no corregirse abrirían una etapa de autoritarismo".
- El Gobernador de Veracruz, Dante Delgado, consideró "necesario evitar que existan poderes contrapuestos con el Estado, ya que éste es el orientador del desarrollo social, político y económico del país".
- Para el Embajador de Estados Unidos en México, Charles Pilliod, con la acción de las autoridades mexicanas "el Presidente Carlos Salinas manifestó su intención de acabar con la corrupción en México y evidentemente está comenzando con el líder del sindicato petrolero".
- Para el Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y Turismo, Eduardo García, "la modernización del país requerirá que todas las instituciones sociales, como las Cámaras y los Sindicatos, seamos auténticamente democráticos, pues con ello somos escuela, ejemplo y parte de la vida libre de la Nación". Señaló que "por ansia de beneficio económico o poder -

político, la dirigencia en el corporativismo, vé más como ser vir a los poderosos que le piden sometimiento, traicionando a sus representados. Algunos sindicatos se transforman así en - órganos de control más que de representación".

- Miguel Angel Granados Chapa. "La presencia militar en hechos judiciales no es deseable, por contraria a la Constitución". (Editorial aparecido en "La Jornada", 11-I-89).
- Adolfo Sánchez Rebolledo. "La ruptura del corporativismo por la acción del Estado, es hoy una posibilidad que puede concre tarse o nó. Lo esencial es asegurar que la vida sindical se - apoye en nuevos principios democráticos. No es admisible que la sociedad pida a gritos el respeto a la legalidad y la demo cracia y, al mismo tiempo, las poderosas mafias sindicales, - opuestas a la democratización política, gocen de absolutos -- privilegios". (Editorial de "La Jornada". 13-I-89).
- Cuauhtémoc Cárdenas, dice: "La utilización del ejército en ta reas policíacas, violando flagrantemente el artículo 129 Cons titucional, la transgresión a la Ley y el atropello a los de- rechos ciudadanos..." (Manifiesto a los trabajadores y al -- pueblo de México) "La Jornada", 13-I-89.
- La Procuraduría General de la República informa: "Los hechos ocurridos el martes 10 de enero, con la intervención del Mi-- nisterio Público Federal, la Policía Judicial Federal y, en - su auxilio, con la presencia de miembros del Ejército Nacio-- nal, tuvieron los siguientes fundamentos de orden Constitucio-- nal y legal..."

Con la autorización del Director de Averiguaciones Previas, - se ordenó en la propia indagatoria que los señores licencia-- dos Carlos Salas y Gerardo Antonio Zamora Arrijoja, Agentes -- del Ministerio Público Federal, se constituyeran, acompañados de los Agentes de la Policía Judicial Federal que realizaron la investigación previa, en el domicilio del señor Joaquín -- Hernández Galicia, en Ciudad Madero, Tamaulipas, autorizando también, en virtud de la peligrosidad y de la gran cantidad - de guardaespaldas fuertemente armados que vigilan y merodean en el domicilio del citado Hernández Galicia, a solicitar, en caso necesario, la presencia de elementos del Ejército Mexicano, con fundamento en la fracción II del artículo 7 de la Ley de la Procuraduría General de la República, y con el fin de - impedir posibles enfrentamientos.¹⁷⁸

A nuestro juicio, y en base a las opiniones, manifiestos y demás - escritos resumidos con anterioridad, la detención de los líderes - petroleros el 10 de enero de 1989, obedeció al insostenible poder político, económico y alto grado de corrupción, que afectaba sensilblemente, tanto a nivel nacional como internacional la imagen del Gobierno Mexicano. El plan de contingencia preparado cuidadosamente, indica que la conducta de los líderes del petróleo era total-- mente contraria a las políticas presidenciales en todos los órde-- nes, y que el gobierno no podía seguir dando su apoyo a la dirigenlcia petrolera, por su comportamiento ilegal mostrado durante más - de dos décadas.

¹⁷⁸ Véase: Trejo Delarbre, Raúl y Galván Ana L. (Coordinadores) y - otros. Op. cit. pp. 23 a 133.

Por tanto, el Gobierno se había propuesto, muchos años antes, terminar con el cacicazgo en el sindicato petrolero, y solo esperaba cualquier oportunidad para aplicar el plan que se había filtrado y hecho público en febrero de 1984, y que para nosotros la acción contra el liderazgo petrolero, fué una acción de hecho encubierta por el derecho, que poco ha servido para frenar las cuantiosas prerrogativas de que siguen gozando las cúpulas sindicales y el desvío de la función legal y social de los sindicatos.

Por otra parte, la salida gubernamental no ofrece ninguna solución alterna, para el resto del movimiento obrero en México, que frene la escandalosa corrupción que priva en gran parte de los sindicatos.

4.2 La democracia sindical como medida preventiva y freno anticorrupción.

Existe el sentimiento generalizado de que los sindicatos en nuestro país, han sido utilizados por la mayoría de los dirigentes obreros, para lograr beneficios particulares, así como que la falta de democracia dentro de estas organizaciones, es el elemento de cultivo por el cual se impide que lleguen nuevos cuadros dirigentes y puedan descubrir los malos manejos administrativos de sus antecesores. Independientemente de que en los países que se precian de ser democráticos, no puede persistir la vieja práctica de que los líderes sindicales se entronican en el poder de sus organizaciones indefinidamente, o como líderes vitalicios, pues ésto a la larga ha frenado el desarrollo social, económico y político de los pueblos.

Según Alvaro Cepeda, con el que estoy de acuerdo:

La corrupción es uno de los más persistentes adversarios del imperio de la ley y del imperio de la democracia. Es, por su antigüedad y su perversa lealtad a épocas pasadas, una conducta ANTIMODERNA y por lo tanto, resistente a todo cambio. Y no hay corrupción - que no vulnere la legalidad ni trastoque la legitimidad, favoreciendo una subcultura desviada que encubre a la corrupción con mitos, leyendas y fábulas. Su combate es y ha sido una tarea característica DE LA TEORIA Y LA EXPERIENCIA DEMOCRATICAS. Y la única manera de reducirla a su mínima expresión, es cuando la ofensiva anticorrupción se dirige, no a los síntomas, sino a las raíces, por medios preventivos y con el concurso y la participación de la sociedad civil de una manera permanente, sin concesión de ninguna especie y hasta sus últimas consecuencias. Establecer, conforme a la ley y CON ARREGLO A LA DEMOCRACIA, METODOS PREVENTIVOS, ejecutados con el consenso y la participación de gobernados y gobernantes, es una de las claves modernas, es decir: RACIONALES, para combatir eficazmente a la corrupción desde sus raíces.*

4.3 El Estado, garante de la libertad sindical.

El Estado es el único que cuenta en definitiva con los medios y recursos para instrumentar, legislar y garantizar realmente la libertad sindical.

En algunos países se ha avanzado en la legislación laboral, para -

*"La Jornada". México, septiembre 12 de 1989. p. 5. Editorial. Ley y Democracia contra la Corrupción. (Cepeda Neri, Alvaro).

permitir prácticamente la intromisión del Estado, mediante la ley, al interior de los sindicatos para frenar la corrupción, garantizando informes detallados de las finanzas a los asociados, la libertad de expresión en asambleas, la especificidad de delitos del orden Federal, cuando se malversa, roban o apropian ilícitamente bienes de los sindicatos, y FUNDAMENTALMENTE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEMOCRATICOS, Y DURACION DE LOS FUNCIONARIOS EN LOS CARGOS, y otras medidas preventivas interesantes que vale la pena destacar, y veremos a continuación.

4.4

Un antecedente extranjero.

En los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), --refiere Nicolás Falcone-- se llevó a cabo en 1959 las enmiendas a la Ley Taft-Hartley. Esta Ley (conocida posteriormente como Labor-Management Reporting and Disclosure Act. LMRDA, o por el otro nombre con que también se le conoce: Ley Landrum-Griffin), se sancionó después de dos años de audiencias públicas ante la Comisión McClellan, bajo la presidencia del Senador por Arkansas, McClellan, llegó entre otras a las siguientes conclusiones:

- a) No existía libertad democrática en los sindicatos investigados.
- b) Se hacía uso indebido de los fondos de los sindicatos.
- c) Algunos empresarios operaban en confabulación con los sindicatos y pagaban a sus dirigentes gremiales para obtener contratos sweetheart (literalmente contratos "de enamorados", los celebrados entre un dirigente sindical y un empleador sin que ha

ya habido discusión o aprobación previa por parte de los empleados afectados).

- d) Ciertos empresarios y sus representantes se dedicaban a actividades ilícitas, violatorias de la Ley Taft-Hartley, como el otorgamiento de concesiones para explotaciones comerciales y préstamos a dirigentes en retribución de favores.
- e) A veces se usaban piquetes de organización que en realidad representaban intentos de extorsión a los empresarios.
- f) Chantajistas y hampones habían llegado a ocupar altos cargos en algunos sindicatos y ejercían el pleno control de ellos.
- g) Había abogados que observaban una conducta objetable en sus relaciones con algunos dirigentes gremiales corruptos; por ejemplo, protegiendo los intereses de tales dirigentes aún cuando con ello se perjudicara a los afiliados que pagaban sus cuotas legales.
- h) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, eran remisos en investigar y procesar a los responsables de haber empleado la violencia en conflictos obrero-patronales.

Como resultado de todas estas conclusiones, y algunas otras, la Comisión MacClellan recomendó que el Congreso ampliara el alcance de la Legislación Laboral Federal a fin de eliminar los actos delictivos y los procedimientos ilegales.

El Congreso aceptó las conclusiones de la Comisión y tras de debatirse largamente los distintos proyectos de reforma presentados, el

Congreso votó la LMRDA. Parte de sus disposiciones entraron en vigencia el 14 de septiembre de 1959.

Comenta el mismo autor:

Este extenso y complejo instrumento legal, introduce un nuevo concepto en Derecho Laboral: la intervención directa del Gobierno Federal, tanto en la organización interna, como en los asuntos de las organizaciones gremiales.¹⁷⁹

La Ley mencionada, consta de 7 títulos, cada uno de los cuales encabeza una serie de disposiciones. Los títulos del I al V, versan sobre reformas a los sindicatos. A los miembros de las organizaciones sindicales, en lo que a la conducción de los asuntos gremiales se refiere, se les garantiza una "declaración de derechos" que se asemeja a las primeras diez enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos.

- Elección periódica de los dirigentes sindicales por votación secreta.
- Libertad de palabra.
- Derecho de reunión.

Conocimiento del estado financiero, que deberán suministrar en detalle las organizaciones obreras.

- Personas sentenciadas a prisión por determinados delitos que se especifican, no podrán desempeñar funciones directivas en los sindicatos hasta cinco años después de haber cumplido la

¹⁷⁹ Falcone, Nicolás. Derecho Laboral. p. 408.

condena.

- Se permite a los afiliados a organizaciones obreras incoar acciones en los Tribunales Federales para lograr la rendición de cuentas de los fondos aportados, obtener juicio imparcial en -- procedimientos disciplinarios, instaurar demandas para la recuperación de haberes del sindicato y pedir judicialmente la ejecución de otros derechos específicos que se enumeran en los cinco títulos.

El Título VI comprende cuatro disposiciones de diverso orden:

- El Secretario de Trabajo está facultado para investigar denuncias relativas a violaciones de la ley.
- Los piquetes de extorsión configuran un delito en el orden Federal.
- Es delito que una persona emplee la violencia o la amenaza de violencia contra otra persona, a fin de obstaculizarle el ejercicio de cualquier derecho sancionado por la presente ley.

El Título VII contiene diversas medidas entre las que nos interesa señalar:

- Se consideran delitos del orden federal "para castigar a dirigentes sindicales deshonestos, así como a los funcionarios que dolosamente usan de la violencia o la amenaza de violencia contra afiliados que tratan de ejercer los derechos civiles reconocidos por la ley".
- "Cada organización laboral sujeta a la Ley Federal, deberá pre-

sentar al Secretario de Trabajo, estados financieros anuales y detallados, los cuales estarán a disposición de los afiliados y otras personas interesadas, por si desean examinarlos".¹⁸⁰

Por su relación con la presente Tesis, abundamos en el examen del Título IV, que se refiere a las ELECCIONES: DURACION DE LOS CAR--GOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, donde deseamos llamar la aten--ción. Solo mencionaremos algunos motivos y requisitos legalmente establecidos en la citada Ley LMRDA, descrita en forma interesan--te por Nicolás Falcone.

- A).- Puesto que uno de los principales objetivos de la Ley es el fomento de los procedimientos democráticos dentro de las or--ganizaciones laborales, las disposiciones de la Sección 401, que trata de las elecciones LIBRES Y DEMOCRATICAS, revisten excepcional importancia. La ley enumera DETALLADAMENTE LOS -PROCEDIMIENTOS para la designación de candidatos para la ---elección, pero estipula los requisitos que se conceptúan mí--nimos. Así por ejemplo, las elecciones deben realizarse de -acuerdo con los Estatutos de cada sindicato, SIEMPRE QUE TA--LES ESTATUTOS INTERNOS NO CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE LA -LEY. Y determina que a todo funcionario se le debe elegir --por votación secreta, aún cuando no haya oponente.
- Las elecciones son sujetas a razonables calificaciones impue--tas uniformemente.

B).- No deben emplearse recursos del sindicato para apoyar a un -

¹⁸⁰ Ibidem. p. 409.

- candidato a ocupar un cargo en la organización, con preferencia a otros.
- Lo que se haga para un candidato, debe hacerse para todos los que se encuentren en condiciones estatutarias.
 - Si se distribuyen impresos proselitistas por correo o cualquier tipo de propaganda impresa sin cargo para un candidato, se deberá distribuir también sin cargo para todos los candidatos.
 - Cada candidato tiene derecho a inspeccionar la lista con la nómina y direcciones de todos los miembros del sindicato que estén sujetos a convenio laboral, con un empleador.
- C).- Los delegados locales no necesitan ser elegidos POR VOTO SECRETO, A MENOS QUE ASI LO EXIJAN LOS REGLAMENTOS DE LA ORGANIZACION OBRERA, pero si desempeñan funciones ejecutivas, se exige UNA VOTACION SECRETA, PARA NOMBRARLOS PARA EL CARGO RESPECTIVO.
- El término "funcionario", significa "cualquier funcionario estatutario, cualquier persona autorizada para desempeñar las funciones de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero u otras funciones ejecutivas dentro de una organización laboral, y cualquier miembro de su junta ejecutiva o cuerpo directivo similar".

Otro mecanismo preventivo de la corrupción, son el tipo de sanciones y su dureza de las penalidades. Dice la misma ley:

La malversación, el robo o la apropiación ilícita de dinero o bienes, ES DELITO FEDERAL, según la Sección 501 c), que se -- castiga con 10,000 dólares de multa o cinco años de prisión, o ambas penas a la vez".

La Sección 502 provee otra prevención. Todo funcionario, delegado y empleado que maneje fondos o bienes de un sindicato, -- deberá depositar una fianza no inferior al 10 por ciento de -- los fondos manejados por esa persona. Si los fondos que el -- funcionario maneja anualmente no exceden de 5,000 dólares, no se requiere fianza alguna. El importe deberá depositarse en -- instituciones de fianzas aprobadas por el Secretario del Tesoro. La violación de lo dispuesto en esta sección, puede hacer posible al culpable de una multa de hasta 10.000 dólares o un año de prisión, o ambas penalidades a la vez.¹⁸¹

Como puede verse, con la aplicación de esta Ley Federal en Estados Unidos, resulta radicalmente opuesta al caso mexicano la AUTONOMIA SINDICAL, cuyo eje principal lo encontramos en el artículo 359, -- que dice: "los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar -- su administración y sus actividades y formular su programa de acción".

A pesar de lo anterior, creo firmemente que no existe otra alternativa, consistente y sobre todo legal, para impulsar la democratización sindical en nuestro país, como un paso importante y trascen--

¹⁸¹ Ibidem. pp. 422-423.

dente para reducir a su mínima expresión la corrupción, si no se decide el Estado a legislar en este sentido, desde luego acorde -- con las necesidades nacionales y con nuestra realidad social.

4.5 El contexto Nacional para el cambio sindical.

Antes de pasar a formular mi propuesta y conclusiones generales, - quisiera hacer hincapié en el proyecto político relativo, que puede ser el marco y sustento de nuestra alternativa para la democratización sindical, y que se encuentra contenido en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, del Poder Ejecutivo.

El Plan de Desarrollo se propone cuatro objetivos fundamentales.

Primero, defender la soberanía y preservar los intereses de México en el mundo;

Segundo, ampliar nuestra vida democrática;

Tercero, recuperar el crecimiento económico con estabilidad de precios; y

Cuarto, elevar, productivamente el nivel de vida de los mexicanos.

Es evidente el segundo objetivo del Plan de Gobierno, cuando señala la necesidad de ampliar la vida democrática, la que debe entenderse en sentido lato sensu.

- El acuerdo nacional para la ampliación de la vida democrática --aduce el plan-- buscar adecuar nuestras instituciones políticas fundamentales. Se propone preservar y hacer efectivo el

Estado de Derecho...

Reafirma la voluntad política y admite:

El petróleo es una de nuestras principales riquezas. Es y seguirá siendo propiedad de todos los mexicanos. Por ser un recurso limitado y por su importancia estratégica, promoveremos su ahorro y utilización más racional.¹⁸²

Continúa en lineamientos generales, invocando y convocando el Plan de gobierno:

- Los cambios que la modernización exige, tienen que llegar hasta la raíz de los comportamientos sociopolíticos, para generar no sólo nuevas estructuras formales, sino también y principalmente, pautas que proporcionen los elementos de una nueva cultura política nacional.
- La adecuación de las instituciones del país, ha de obedecer a una idea compartida del Proyecto Nacional contenido en la Constitución y ha de conducirse dentro de la legalidad y por la vía del diálogo, la concordia y la concertación, principios que orientarán los programas de la administración pública.
- Para modernizar a México, debemos modernizar al Estado. Esta es una tarea que podemos hacer todos, comenzando con nuestro propio trabajo, con el cumplimiento de la ley, con ejercicio responsable de nuestros derechos. En la transformación de nuestros hábitos y en nuestras prácticas, en la adecuación de

¹⁸² Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994). Mayo 31 de 1989. pp. 1-50. (Salinas de Gortari, Carlos).

las organizaciones a las que pertenecemos, en la vitalidad de nuestra solidaridad, reside un enorme potencial de cambio a la altura de los desafíos de la nación.

- Soberanía, democracia, crecimiento y bienestar, son objetivos que perseguirá el Estado Mexicano utilizando todos los recursos a su disposición; ésto es, aplicando una estrategia para alcanzarlos. Esta estrategia es la modernización nacional.
- La modernización de la estructura básica de la sociedad y de aquellas prácticas que la alimentan es una tarea en la que es tén inmersas la gran mayoría de las naciones del mundo.
- Democracia y modernización política. "La democracia es el gobierno de la mayoría a través de representantes designados -- por la voluntad ciudadana en elecciones libres. La soberanía popular es la fuente legítima de toda autoridad. Del principio establecido en el Artículo 3o. Constitucional se deriva la obligación del Estado de procurar un desarrollo democrático estrechamente asociado con la justicia, al definir la democracia "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

En nuestra Constitución es a la vez un conjunto de normas de convivencia, expresión del consenso nacional y visión de la sociedad que deseamos perfeccionar.

Democratización de las organizaciones representativas de la sociedad. La ampliación de la vida democrática del país re---

quiere, para ser efectiva, abarcar todos los órdenes. El Estado debe democratizarse, pero también las organizaciones de la sociedad. A la obligación del Estado de ampliar los canales -- para el ejercicio de la democracia a nivel nacional corresponden, en el acuerdo nacional para la ampliación de nuestra vida democrática, la obligación de cada ciudadano de contribuir -- con su participación al perfeccionamiento democrático en todos los órdenes, exigiendo no sólo al Gobierno mayor apertura, sino también a las organizaciones a las que pertenece. La -- existencia de agrupaciones más democráticas y eficientes será la base para que la movilización social se oriente a alcanzar los objetivos superiores de la Nación.¹⁸³

Como puede verse, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), del Presidente Carlos Salinas de Gortari, se contempla dentro de los cuatro objetivos FUNDAMENTALES ya citados, ampliar nuestra vida democrática, que para efectos del presente trabajo es lo que nos interesa, pues a nuestro juicio, es una de las alternativas más saludables para iniciar el retorno a la verdadera función de los sindicatos y una de las formas más eficaces del combate a la corrupción -- de estas agrupaciones.

El mismo PND da las bases sobre los que debe descansar la democratización de las organizaciones representativas sociales, en las -- que encuadran precisamente las asociaciones de trabajadores, tales como: "preservar y hacer efectivo el Estado de Derecho"; "los cam-

¹⁸³ Ibidem. pp. 1-50.

bios que exige la modernización están estrechamente ligados; "para modernizar a México, debemos modernizar al Estado"; y en fin, el respeto a la ley y a los derechos ciudadanos con los principios en que se sustenta el PND, de lo que se concluye la exigencia nacional para la democratización de los sindicatos en México. Sólo falta pues, la iniciativa concreta de reformas legales que coadyuven a los cambios en la vida sindical tan necesarios en los tiempos actuales.

4.6 Nuestra propuesta.

Para ser consecuentes con los principios establecidos en los artículos 3o. y 40 Constitucionales, de los cuales se deriva la obligación Estatal de procurar un desarrollo democrático vinculado con el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, entre los que se encuentran los trabajadores, y la convicción de los mexicanos de darse una República representativa, democrática y federal, es menester:

4.6.1 Legislar en materia sindical con la obligatoriedad de elecciones periódicas de los dirigentes obreros, mediante el voto universal, libre, directo y secreto. Dicha disposición abarcará los sindicatos obreros, Federaciones y Confederaciones formadas por aquellos.

4.6.2 Deberá prohibirse la reelección sindical en el mismo puesto y sólo podrá ocupar uno distinto el aspirante, hasta pasado otro período al que haya fungido con anterioridad, aunque se pronun---

cien por ello los agremiados, haciendo realidad el principio fundamental de nuestra Constitución de "no reelección", ejemplificado -- por el artículo 83 Constitucional de que el Presidente de la República "en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

A todo funcionario sindical, se le deberá elegir sin excepción por votación directa y secreta, aún cuando no haya oponente.

4.6.3 Prohibición para poder ocupar un puesto cualesquier representante sindical, que tenga antecedentes por delitos debidamente comprobados en contra de las personas en su patrimonio, de los previstos en el Código Penal en el Título Vigésimosegundo, tales como: robo, abuso de confianza, fraude y extorsión.

4.6.4 De la imposibilidad de sufragar el personal eventual en los asuntos de los trabajadores de planta o de base, así como en los cambios de directiva general o local, dada su condición laboral y su factibilidad de manipulación por su necesidad del trabajo.

4.6.5 Establecer el registro previo de candidatos a puestos de Dirección General, o local, ante la autoridad registral competente, así como copia de un padrón que estarán obligados a proporcionar los patrones a dicha autoridad y a los contendientes, con nombre, domicilio, categoría, departamento, horario y salario del obrero votante, lugar donde se renovará la directiva sindical, para impedir que voten personas ajenas al sindicato o a la empresa.

4.6.6 Prohibir el uso de fondos sindicales para campañas electoral

les externas e internas. Propiciar la conformación de direcciones sindicales proporcionales en razón de porcentajes de votación obtenidos por los contendientes para impedir hegemonías nefastas y lograr una mejor vigilancia de los propios trabajadores de sus sindicatos, y la concertación de fuerzas por la vía democrática y civilizada.

4.6.7 Prohibir expresamente la afiliación corporativa de los sindicatos a cualquier partido político para garantizar la libertad de asociación, de afiliación de sus socios al partido de su preferencia, y la democracia sindical como eje central del cambio. Para ésto se debe sancionar severamente la violencia contra los trabajadores y los actos delictuosos contra las personas o propiedades, - como ya lo contemplaba el artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo de 1931. También debe suprimirse la expulsión, como corrección disciplinaria a los socios, pues es utilizada generalmente en contra de los opositores a los líderes del poder.

4.6.8 Establecer la obligatoriedad de informes contables, de orden público; completos, detallados y periódicamente de la administración de los bienes sindicales, lo que deberá ser por escrito a la asamblea y entregando un ejemplar a cada trabajador. Conocerán del informe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuyos archivos podrán consultarse públicamente a petición de los afiliados, - quienes podrán incoar acciones ante el Ministerio Público por hechos que consideren constituyan delitos del orden penal. Complemen

tariamente se obligará a todos los representantes sindicales que manejen fondos de sus organizaciones, a depositar fianza donde señale la Secretaría de Hacienda. También estarán imposibilitados -- los trabajadores, líderes, empleados de confianza, jubilados, transitorios o activos, a prestar servicios a sus patrones como contratistas, con sus propias compañías, como socios de las mismas, o a través de prestanombres, o mediante las empresas de los sindicatos.

Estas medidas serían observadas estrictamente. Asimismo, los principales puestos de dirección serán incorporados dentro de los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente en el Capítulo Unico del "Registro Patrimonial de los Servidores Públicos"; con todas las obligaciones y sanciones inherentes para el cumplimiento de su declaración inicial, anual y a la conclusión de su encargo, de su situación patrimonial del dirigente obrero.

Lo anterior podrá ser tan profundo como se quiera a través de las reformas necesarias al Título Séptimo, Capítulos I y II de las Relaciones Colectivas que contienen los artículos 354 a 385 de la Ley Federal del Trabajo vigente, o mediante una Ley Federal de -- Control y Elecciones Sindicales, que contemple una parte sustantiva y la procesal, así como un Tribunal Electoral que vigile estos eventos, congruentes con las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.6.9 Un Tribunal Contencioso de Elecciones Sindicales.

Este Tribunal tendría como competencia conocer de los recursos:

I. Durante la preparación de elecciones sindicales.

a) Revocación y

b) Revisión.

II. Para impugnar los cómputos finales y el registro de las -
directivas sindicales, el de Apelación.

1. El recurso de revocación se interpondría ante el propio -
Tribunal Contencioso de Elecciones Sindicales, respecto -
de sus propias resoluciones, dentro de un término de tres
días naturales.

1.2 En contra de violaciones u omisiones al procedimiento de
la autoridad Registral, dependiente de la secretaría del
Trabajo y Previsión Social, ante quien se interpondría el
recurso para la resolución recurrida.

1.3 Las violaciones al procedimiento serían recurridas mediante
el Juicio de Amparo en los Juzgados de Distrito o espe
cializados en materia de elecciones sindicales, una vez -
agotada la instancia.

2. También la revisión se interpondría ante la autoridad Re-
gistral Federal o Local, quien resolvería a partir del --
día siguiente al de la notificación recurrida, en el tér-
mino de tres días.

4.6.9.1 Integración y funciones del Tribunal (Contencioso de Elecciones Sindicales).

Este Tribunal sería integrado por Salas, tanto en el Distrito Federal, como a nivel Estatal.

4.6.9.2 Se trataría de un órgano jurisdiccional autónomo en materia de elecciones sindicales que podría ser Federal para todos los eventos relativos a elecciones, o conocería uno en el ámbito Local y otro en materia Federal, según el tipo de sindicato.

4.6.9.3 La autoridad Registral dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constituiría el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones sindicales; contribuir al desarrollo de la democracia sindical; velar por la autenticidad y respeto del voto sindical; garantizar a los trabajadores la celebración periódica y pacífica de elecciones, etc.

4.6.9.4 Los sindicatos, grupos sindicales contendientes y candidatos, serían coadyuvantes de la autoridad Registral responsable de todo proceso de comicios sindicales, junto con los patrones que se obligarían a proporcionar un padrón confiable de votantes por centro de trabajo, empresa o unidad industrial, que impida la suplantación de trabajadores o personas ajenas al proceso de elecciones.

4.6.9.5 Las Salas centrales o principales del Tribunal de Elecciones, estarían en el Distrito Federal y en la capital de cada Estado; integradas por tres Magistrados, y las Regionales o Estadales y Municipales, por un sólo Juez especializado en materia sindical.

4.6.9.6 Las resoluciones definitivas de las Salas Centrales del Tribunal de Elecciones Sindicales, serían recurridas en el Juicio de Garantías en Amparo Directo.

4.6.9.7 Los Magistrados del Tribunal Contencioso de Elecciones -- Sindicales, serían designados por la Cámara de Diputados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha Cámara, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República de los propuestos por el Presidente de la República.

Desde luego, este modelo de Tribunal Contencioso de Elecciones Sindicales, es enunciativo, y no pretendemos agotar en el presente -- trabajo las distintas posibilidades de otros modelos alternos, --- pues no es el objetivo de esta Tesis, sólo resaltar propuestas concretas de soluciones viables a uno de los problemas más graves de México: la corrupción sindical, que es urgente corregir para modernizarnos y poder avanzar en todos los órdenes de la vida nacional.

Como lo dijimos en la introducción de este trabajo, el cambio radical en la correlación nacional de las fuerzas políticas, detectado sobre todo a partir de las elecciones federales de 1988, denota -- que la falta de democracia política y con ella la democracia sindical, no podrán persistir por largo tiempo con sus secuelas de descomposición evidenciadas, particularmente en el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con sus consecuencias negativas a la misma economía nacional, y su alto costo político.

El Estado Mexicano alentó y construyó su propio modelo corporati--

vista. Le fué útil durante mucho tiempo, sin embargo, con la necesidad de concretar el Plan Nacional de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, también referido en la presente investigación, nos dá una idea de la importancia y la necesidad de democratizar -- las organizaciones representativas de la sociedad, propuesto por el propio Poder Ejecutivo, y sus efectos saludables para el desarrollo social, político, cultural y económico del país, y no sólo de las - clases laborantes. Entonces el Estado Mexicano tiene la palabra y - la acción a su alcance. La Constitución Política es el apoyo de todo cambio, y el principio de legalidad de nuestro Estado de Derecho.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES GENERALES.

1.- La tendencia gregaria del hombre, sus afanes de defensa colectiva y su propia naturaleza lo llevaron al fortalecimiento de sus distintas formas de organización que van desde el seno de la familia, gens, tribus, sociedad y agrupaciones gremiales. Incluso, el Estado mismo.

2.- Diversos factores históricos de índole económico, social y político, intervienen para dar vida a los sindicatos. El sindicalismo realmente se puede entender a partir de la revolución industrial, como fenómeno económico que en realidad lo determina.

3.- En México, el origen de las Asociaciones Profesionales - conocidas por Sindicatos, se remonta a la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, organización anterior a la aparición del artículo 9o. de la Constitución de 1857, que tutelaba ya la garantía de asociación, como origen de los sindicatos reconocidos con posterioridad, expresamente en la Constitución de 1917.

4.- Desde el punto de vista literal, la definición más usual de asociación es "un agrupamiento permanente de personas para la realización de un fin común", cuyo principio básico es válido para los sindicatos.

5.- Pueden establecerse tres etapas relevantes del desarrollo del sindicalismo: la prohibición, la tolerancia y la de reconocimiento.

6.- Los derechos de reunión pública o privada y el de asociación que se constitucionalizó en algunas de las "Declaraciones de

los Derechos del Hombre", fueron recogidos en el artículo 9o. de la Constitución de 1857 y actualmente con el mismo numeral de la de 1917, derechos relacionados con la fracción XVI del Apartado - "A" del artículo 123 de la Constitución Mexicana.

7.- La asociación es un derecho general, en tanto la asociación profesional constituye la especie, como un derecho de los -- trabajadores frente al capital y ante el Estado.

8.- La autonomía en el lenguaje jurídico, implica la posibilidad de dictar para sí mismo, normas de conducta y trazarse objetivos, siempre y cuando esos actos, normas y objetivos obedezcan a un marco jurídico que el Estado les fije.

9.- La autonomía es un valor relativo, pues los sindicatos - no pueden constituirse, adquirir personalidad jurídica propia y - desenvolverse para sus propios fines, si éstos no se sujetan a la normatividad del Estado.

10.- No debe confundirse el concepto de autonomía con el de - soberanía, pues el hecho de que un sindicato se dé sus propias leyes y una forma de gobierno, no significa que lo haga ad libitum.

11.- La autonomía sindical tiene diversas variantes, entre -- las que se destacan la política, la jurídica y la económica.

12.- La libertad sindical se diferencia de la autonomía sindical, pues mientras la libertad sindical es originariamente un derecho de cada trabajador, de afiliarse o desafilarse, de contribuir a constituir o a disolver un sindicato que ha cumplido o no cumple con sus objetivos para los que fué creado, la autonomía -

sindical es el actuar del sindicato dentro del marco legal de un país.

13.- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9o. y 123 Apartados "A" y "B", la base de la existencia jurídica de los sindicatos. De tal suerte, que al definir la Constitución la garantía de asociación, donde están comprendidos los sindicatos, mientras se reúnan los supuestos y fines lícitos, éstos deben ser permitidos en ejercicio precisamente de esa libertad Constitucional.

14.- A pesar de que los sindicatos de trabajadores y patronos tienen la garantía Constitucional y legal de constituir sindicatos para la defensa de sus respectivos intereses, sin previa autorización, dichos organismos no podrán deducir derechos frente a terceros si no cuentan con la debida "toma de nota" de la autoridad Registral.

15.- La palabra sindicato proviene de síndico (lat. *sýndicus* gr. *syndikos*: defensor ante la justicia gr. *syn* y *diké*: justicia). Asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados, especialmente de las asociaciones obreras. También para su mejoramiento en general.

16.- En el sindicato petrolero no se respeta el contenido -- del artículo 358 de la Ley Laboral, que reconoce el principio de libertad sindical, traducido en la afiliación positiva para afiliarse y negativa para no hacerlo, o para elegir a cual sindicato afiliarse.

17.- Nuestra legislación laboral contempla la libertad colectiva sindical, entendida a través de facultades tales como: a) El derecho de los sindicatos para redactar sus Estatutos. b) Su potestad irrestricta para elegir a sus miembros. c) Como derecho -- sindical ineludible y obligación patronal y del Estado de abstenerse de intervenir en la vida interna, tanto en su organización como en sus actividades. No comparto la tesis de que el Estado no deba condicionar a través de la Legislación Laboral, de manera -- más estricta, el actuar de estas agrupaciones.

18.- El artículo 371 en sus fracciones VIII, IX y X de la -- Ley Federal del Trabajo, contempla lo relacionado con el carácter democrático de los sindicatos, reglamentando la Asamblea General, su formación, convocatoria, quorum y la forma en que deberán tomarse las resoluciones por la voluntad mayoritaria del 51% para -- la elección de la directiva sindical, número de miembros y período de duración. Pero en la práctica permite todo tipo de tropelías a las dirigencias conocidas como oficiales, como es el caso del -- sindicato petrolero.

19.- El artículo 373 de la Ley Laboral, estipula la obligatoriedad que tienen las directivas sindicales para rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada -- de la administración del patrimonio sindical, y en forma imperativa señala dicho numeral que esta obligación no es dispensable. A pesar de ésto, no se establece en dicho artículo ninguna sanción para los omisos, cuyo dispositivo es permanentemente violado en -- el sindicato petrolero.

20.- La Ley Laboral establece una serie de condiciones a las cuales debe sujetarse la actuación de los sindicatos, inclusive la autonomía de éstos, en la medida que no ocurre así, se puede decir que el sindicato actúa al margen de la ley. El caso típico de actuación de un sindicato ilegal es el del sindicato petrolero.

21.- El sindicato requiere de garantías frente al Estado, -- los patronos y los agremiados. La garantía de asociación, la libertad sindical de los socios positiva y negativa, y reconocimiento de la personalidad distinta de los socios, son algunos derechos indispensables de la actividad sindical.

22.- La libertad de los trabajadores y de sus organizaciones sociales ante el Estado, se encuentran plasmadas en la fracción XVI del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, como en el Apartado "B", fracción X del mismo ordenamiento invocado.

23.- Los modernos sindicatos se remontan a la época de la Colonia y con la revolución de 1910, cuyo detonante fueron las luchas de los Textileros de Río Blanco y los Mineros de Cananea, -- por lo que se dió especial importancia a consagrar las garantías sociales del artículo 123 en la Constitución de 1917.

24.- Las desviaciones de la cúpula dirigente del STPRM, atentan no solamente en contra de los trabajadores, sino más allá -- al afectar intereses nacionales.

25.- Desviadas de su curso original las funciones del sindicato petrolero, se convirtió en un grupo de presión que, haciendo uso de su fuerza numérica, su poderío económico y tratos con al--

tos niveles del poder en México, logró beneficios para su dirigencia y negoció una parte para sus agremiados en esa posición de -- fuerza.

26.- Petróleos Mexicanos es una empresa de primer orden en la vida de México, en el plano económico, comercial, industrial y político. Constitucionalmente es considerada estratégica.

27.- El Estado Mexicano con sus distintas instancias laborales, políticas, judiciales y económicas, en su relación con los líderes petroleros, permitió en reglas no escritas, su desarrollo y fortalecimiento político-económico al grado de violentar el Marco Jurídico con sus conductas ilícitas.

28.- Se logra demostrar las desviaciones y excesos en que incurre la dirigencia del sindicato petrolero. Antidemocracia, venta de plazas, contratismo, desvío de cuotas sindicales, imposición de seguros de vida colectivos, cajas de ahorro, sin rendir -- informes contables a los socios, latifundismo y aplicación de la cláusula de exclusión a trabajadores que disienten de la dirección sindical.

29.- La actividad sindical opuesta a los intereses de los -- propios representados, llega a afectarles a éstos en sus condiciones económicas, sociales y en la seguridad del empleo.

30.- En el STPRM, a pesar de la detención y enjuiciamiento -- de su cúpula sindical, con la acción derivada del 10 de enero de 1989, SUBSISTEN LOS MISMOS VIEJOS VICIOS, aunque atenuados, porque el Estado no garantiza legalmente la AUTONOMIA SINDICAL y la LIBERTAD DEMOCRATICA.

31.- Como consecuencia del cambio de dirigencia sindical en el STPRM, se implantaron medidas relativas para modificar las relaciones obrero-patronales en Pemex. En cambio, el líder de los petroleros: Sebastián Guzmán Cabrera, creó su propia compañía de nominada "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOCIALES 18 DE MARZO", para realizar los trabajos a que se refería la Cláusula 36 del Contrato Colectivo de Trabajo indicado, modificado el 31 de julio de -- 1989, inclusive se observó que llegan a transcribirse líneas textuales de la Cláusula reformada, a cuyas actividades ahora se dedica la compañía del dirigente obrero.

32.- Se establece que la Cláusula 36 del Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos, es parcialmente anticonstitucional e ilegal y propicia el contratismo de los propios trabajadores de la empresa y principalmente de los dirigentes sindicales en lucrativos negocios.

33.- El plan contingente dado a conocer públicamente en 1984, y elaborado por el Estado, al concretarse cinco años después, vino a corroborar una salida de hecho encubierta por el Derecho, ante la problemática planteada por el poderío de los líderes petroleros, y la ausencia de salidas preventivas y alternas a la co--rrupción en el STPRM.

34.- A pesar del cambio producido en el Sindicato Petrolero con la detención de sus anteriores dirigentes, se procedió antidemocráticamente al nombramiento del Secretario General de ese organismo, violando la garantía de asociación profesional y la autonomía del sindicato, y subsiste prepotencia, empeoramiento de las - condiciones de los trabajadores, baja productividad, debilitamieno

to del sindicato como tal, e inseguridad en el empleo.

35.- Los sindicatos en México —en gran parte—, han sido -- utilizados por los dirigentes obreros, para sus fines particulares. La falta de democracia en estas organizaciones ha propiciado se entroniquen en sus direcciones por largos períodos, individuos conocidos como líderes "vitalicios", distorsionando la verdadera función sindical, además de frenar el desarrollo social, económico y político de los pueblos.

36.- En algunos países se ha avanzado en la Legislación Laboral, para que el estado sea el garante de la libertad sindical, — mediante la regulación de la autonomía interior, obligándolos a respetar las garantías individuales elevadas a rango Constitucional, y aplicadas a los sindicatos, así como a dar informes detallados de las finanzas, otorgar fianzas previo a su manejo del tesoro sindical, considerar delitos de orden federal, la malversación de fondos, roben o apropien ilícitamente sus dirigentes los bienes de la organización, así como lo relativo a procedimientos electorales democráticos.

37.- En México, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 del Presidente Salinas de Gortari, es el proyecto político que dá la pauta para legislar en materia de elecciones sindicales y control sobre estas organizaciones, y la Constitución Política el soporte de toda acción, para ajustarlas al Marco legal que exigen los cambios en nuestro país.

A N E X O U N I C O

GLOSARIO DE TERMINOS.

AMPARO.- Juicio Constitucional establecido por los artículos 103 y 107 de la Constitución. Es una de las instituciones más notables del Derecho Mexicano. Tiene por objeto la protección de las garantías Constitucionales y el mantenimiento de la soberanía local y federal, cada una en la propia esfera de sus atribuciones. El amparo es un verdadero juicio y no un recurso, no obstante que originariamente se consideró como tal y así se llamó.

ASAMBLEA.- Reunión de personas, celebrada previa convocatoria para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones de interés común a los asambleístas.

ASOCIACION.- Gramaticalmente hablando, es un conjunto de asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada. En rigor, las diferencias entre el sindicato y la asociación son las siguientes: el sindicato es el resultado de una resolución con fines jurídicos, de duración permanente y cuyas finalidades son más amplias que las de la asociación. El sindicato tiene personalidad propia y puede por tanto emplazar a huelga, como celebrar un contrato colectivo, mientras que la asociación es el resultado de un acuerdo temporal para la defensa de intereses comunes y no puede celebrar un contrato colectivo. El sindicato tiene las facultades de la coalición y aún más.

ASOCIACION PROFESIONAL.- Derecho de unirse para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la economía. Es un derecho de reivindicación frente al Estado y ante la clase social antagonica.

AUTONOMIA.- Es la facultad de darse leyes así mismo. Estado y condición del pueblo que disfruta de completa independencia política. Condición de la persona que no depende de nadie en algunos conceptos. Potestad de las personas para regular sus derechos y obligaciones por el ejercicio de un libre albedrío.

AUTORIDAD.- Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable, bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario.

CLASE.- Es un concepto dinámico que entiende a la clase como un -- conjunto de individuos que se identifican solidariamente con otros que se encuentran en la misma posición y luchan contra los que se ubican en la posición opuesta. La clase es un agrupamiento definido por la relación de sus miembros con los medios de producción, de modo tal que aquellos que se encuentran en una misma situación, ya sea de propiedad de dichos medios, o por desposesión de los mis-

mos, y que reconocen la existencia de un interés común, constituyen una clase social.

CLAUSULA.- (Lat. clausula, de clausus, cerrado). Cada una de las -- disposiciones de un contrato, tratado o cualquier otro documento si similar, público o particular.

CLAUSULA DE EXCLUSION POR INGRESO.- Normación del contrato colectivo o del contrato-ley que obliga al empresario a no admitir como -- trabajadores sino a quienes sean miembros del sindicato contratante, o miembros del sindicato titular del contrato colectivo.

CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION.- Normación del contrato colectivo que consigna la facultad de los sindicatos de pedir y obtener del empresario la separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean expulsados de la organización de la que formaban parte. Nota: Cláusula de exclusión. Arbitraria aplicación. Si el sindicato no demostró haber cumplido con todos los requisitos que establece -- el artículo 246 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, especialmente el referido a que la expulsión del trabajador haya sido -- aprobada por las dos terceras partes de los miembros del sindicato, debe concluirse que dicha expulsión es arbitraria. (D-2476/57, Magdalenado Andrade Mirón, 30 de julio de 1959) (Relacionar ahora con el artículo 371 fracción VII de la Ley vigente, Tesis).

COALICION.- Legalmente, coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses -- comunes. Doctrinariamente se ha dicho que una de las diferencias en -- tre sindicatos y coalición consiste en que la coalición es de naturaleza temporal, mientras que el sindicato es de naturaleza perma-- nente. El artículo 441 de la LFT, considera al sindicato como coali -- ción permanente. Sin embargo, hay autores que consideran que ambas son de naturaleza temporal, pues si se extingue el objeto del sindi -- cato, éste tendrá que desaparecer.

COMICIOS.- Se remite a elecciones. Procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quiénes de los candida -- tos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en -- los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana: Federación, Estados y Municipios.

CONFLICTO.- Colisión de intereses por la pretensión de uno de los -- interesados y la resistencia del otro.

CONFLICTO SINDICAL.- Constituye una categoría de los conflictos de trabajo y se presenta en tanto exista controversia sobre la tutela de un interés frente a otro y se oponga un argumento válido para la defensa de ese interés.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Documento - de rango fundamental por el que se rige la vida política de la República Mexicana, y que contiene una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos, libertades y garantías del individuo y de los grupos), dotada de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma y de una primacía -- tanto formal como material sobre otros documentos y reglas jurídicas.

CONTENCIOSO.- Dícese de las contiendas y asuntos sujetos al juicio de los tribunales. Controvertido, discutido, litigioso.

CONTRARIO SENSU.- La interpretación jurídica que debe entenderse en sentido contrario.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- El Contrato Colectivo de Trabajo, - es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

CORPORATIVISMO.- Sistema de organización político-social que se apoya en la agrupación de las personas, según la comunidad de sus intereses naturales y sus funciones sociales. El corporativismo se identifica con una organización de la sociedad en corporaciones industriales y profesionales que sirven como órgano de representación política y ejercen algún control sobre las personas y las actividades dentro de su jurisdicción.

CORRUPCION.- Acción y efecto de corromper o corromperse, mala costumbre o abuso, habitualmente contrario a la ley.

COSTUMBRE.- Según opinión muy generalizada, la costumbre no puede ser excluida de ningún sistema jurídico positivo, no obstante la -- ley le niegue la calidad de fuente jurídica. Entre las fuentes del derecho procesal, figura la costumbre. El Dr. Rafael Altamira y Crevea en un estudio muy erudito, sobre dicha fuente en el derecho indiano, trae las siguientes acepciones de este vocablo: "Práctica -- muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de precepto".

CUOTA SINDICAL.- Contribución periódica que hacen los miembros de las organizaciones sindicales para el sostenimiento de éstas y para la realización de sus finalidades de solidaridad social.

CUPULA.- Bóveda, domo; en sentido figurado se dice lo que está por encima, arriba.

DEMOGOGIA.- Degeneración de la democracia que conduce a la sustitución de la verdadera voluntad del pueblo por la de grupos irresponsables que pretenden representarla, sin que esta representación les haya sido conferida en forma legítima.

DEMOCRACIA.- Régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio. En su acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

DEMOCRACIA SINDICAL.- Se contempla como la posibilidad, flexibilidad de la estructura interna del sindicato, para permitir los cambios en los cuadros directivos del mismo, el acceso a las decisiones trascendentales de la organización como son: el derecho de huelga, la contratación colectiva, la proposición, aprobación, discusión o rechazo de los estatutos sindicales y la elección o reelección de los miembros del Comité Ejecutivo.

DERECHO.- La doctrina, en su totalidad, afirma que el derecho es un sistema que pretende indicar la forma en que se debe conducir el -- hombre. A partir de aquí lo demás son posiciones encontradas. Sin embargo, abundaremos a fin de establecer una definición mínima. En sentido objetivo, es un conjunto de normas "preceptos imperativo--- atributivos, es decir, reglas que además de imponer deberes, conceden facultades", cuyas normas son bilaterales, coercibles, externas y heterónomas.(García Maynez.)

DERECHO DEL TRABAJO.- Conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.

DESVIACIONES.- Todos aquellos actos y comportamientos que no coinciden con los objetivos históricos, doctrinarios y jurídicos que les dan vida a las agrupaciones sindicales.

DIRIGENTE SINDICAL.- Es el hombre del sindicato que habiendo sabido destacarse entre sus compañeros, merece la confianza de éstos y en base a ella y a sus aptitudes personales, asume la personalidad del liderazgo.

DOCTRINA.- Opinión autorizada y racional, emitida por uno o varios juristas, sobre una cuestión controvertida de derecho. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas.

ECONOMIA.- Administración recta y prudente de los bienes. Buena distribución del tiempo y de otras cosas inmateriales. Economía pública: administración de los recursos del país, a efecto de su mayor aprovechamiento para beneficio general del mismo.

EJECUTORIA.- La copia certificada de la sentencia que no admite ya recurso ordinario y debe ser ejecutada, así como la sentencia misma que ha alcanzado el carácter de ejecutoria.

ELECCION.- Acción o efecto de elegir. Designación de una persona para algún cargo o comisión, mediante el voto de quienes disfrutan -- del derecho a emitirlo.

EMPRESA PUBLICA.- Las empresas públicas son entidades de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios, creadas o reconocidas por medio de una Ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica.

ESTADO.- El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica. Es una persona jurídica con finalidades de orden político y la característica de una persona moral capaz de derechos y obligaciones.

ESTADO CORPORATIVO.- En la práctica, la doctrina del Estado Corporativo fué adoptada y modificada por el régimen fascista de Benito Mussolini en Italia, y luego incorporada y reajustada de diversas maneras por otras dictaduras similares de Europa, sobre todo Austria, Alemania, España, Portugal, el régimen de Vichy en Francia. El corporativismo fascista, ante todo el italiano, se propone: la destrucción de los sindicatos de ideología socialista y revolucionaria; la sumisión de las relaciones económicas y sociales a una disciplina común; la integración del trabajo en el Estado. El gobierno en un régimen de partido único, ejerce un fuerte control sobre una economía que sigue siendo capitalista. Empleadores y empleados en industrias básicas, miembros de profesiones son organizados en corporaciones. Estas fungen como órgano de administración de sectores económicos nacionales, y de representación política en el Estado corporativo, y como uno de los instrumentos para la dirección de la economía, pero sin ninguna autonomía verdadera, y sometidos a una total integración en el Estado.

ESTATUTO.- Es el instrumento que expresa el objeto del negocio jurídico colectivo creador del sindicato. Norma aprobada en forma colectiva que determina los fines del sindicato, las relaciones del -- sindicato y sus miembros y las del sindicato con terceros.

ESTIPULAR.- Pactar, convenir.

EXPLOTAR.- Aplicar en provecho propio, casi siempre en forma abusiva, las cualidades o sentimientos de alguien o un hecho o circunstancia cualquiera.

EXPROPIAR.- Desposeer a uno de su propiedad en forma legal y por causa de utilidad pública.

EXTRATERRITORIALIDAD.- Inmunidad que exime a ciertas personas de la jurisdicción del Estado en que se encuentran; por ejemplo los diplomáticos. Derecho en cuya virtud personas o cosas se consideran fuera del territorio o de las aguas en donde se encuentran, rigiéndose por sus propias leyes.

FACTORES DE PODER DE LOS GRUPOS DE PRESION.- Los principales son: - a) Su capacidad financiera, que le permite pagar publicidad, disponer de órganos de investigación especializados, movilizar a sus miembros, financiar campañas políticas e incluso, ofrecer dádivas y recompensas materiales a los funcionarios públicos. b) Número de miembros, o cantidad de personas pertenecientes al grupo, que puede ser determinante en cuanto a la presión que es capaz de ejercer. Por ejemplo, un sindicato que abarca diversas ramas de la industria puede paralizar, mediante la huelga, diversas actividades vitales de un país. En los países con sistemas electorales avanzados, la amenaza colectiva de votar en la siguiente elección por la oposición, puede mover al Gobierno a acceder a sus peticiones. c) Reconocimiento público, si el grupo disfruta de prestigio entre el público en general, puede mover amplios sectores de la opinión de éste en favor de sus demandas, lo cual será, sin duda, tomado en cuenta por los órganos decisivos del gobierno. d) Eficiencia de la organización, que se hace consistir en la capacidad organizativa de la agrupación para movilizar a sus miembros o para inducirlos a realizar actividades específicas, cuenta también considerablemente la determinación de la fuerza que pueda aplicar el grupo en favor de sus intereses. Y, e) Tipo y calidad de los contactos. Las relaciones personales de los miembros destacados o de los dirigentes del grupo de que se trate, con los funcionarios gubernamentales, puede resultar decisiva para el logro de los objetivos propuestos.

FEDERACION.- Sistema de organización política en la cual diversas entidades o grupos humanos, dotados de personalidad jurídica y económica propia, se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, para formar un solo Estado (denominado federal), con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución.

FRAUDE.- Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o lucro indebido. (art. 386 del Código Penal para el Distrito Federal).

FUNCIÓN PÚBLICA.- Actividad dirigida a la realización de alguno de los servicios correspondientes al Estado, Municipio o, en general, a cualquier organismo público.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado, asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.

GASTO PÚBLICO.- Es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos, para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos pagos de transferencia -pensiones, jubilaciones, subsidios-.

GOBIERNO.- En sentido amplio, conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido, conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del Jefe del Estado.

GREMIO.- Corporación formada en la Edad Media, especialmente por los Maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio.

GRUPO DE INTERÉS.- Se caracteriza porque sus miembros comparten precisamente intereses comunes y pueden realizar acciones conjuntas para defenderlos. Cuando la actividad va dirigida al público o a otros grupos, la asociación está actuando como grupo de interés. En cambio, si sus acciones se dirigen a presionar al Gobierno, o a sus órganos de decisión, estará asumiendo el carácter de grupo de presión.

GRUPO DE PRESIÓN.- Es un agrupamiento de individuos con cierto grado de organización, que realizan acciones dirigidas a los mecanismos formales de decisión gubernamental con la intención de que tales decisiones sean favorables a sus intereses o pretensiones. Un grupo de interés puede convertirse, en ciertos momentos, en grupo de presión o incluso serlo permanentemente.

GRUPO SOCIAL.- Organización de personas unidas en especial interrelación, caracterizado con rasgos o particularidades comunes a sus componentes, en orden a la profesión, cultura, usos sociales, etc.

HUELGA.- Cesación o paro en el trabajo de personas ocupadas en el mismo oficio, hecho de común acuerdo para imponer a los patrones determinadas condiciones. Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores (art. 440 LFT). Para los autores contemporáneos la huelga no forma parte de los llamados

conflictos de trabajo, sino que constituye un medio para lograr determinados objetivos sociales, cuando se presentan dichos conflictos en las relaciones obrero-patronales.

IDEOLOGIA.- Rama de la filosofía que versa sobre el origen y clasificación de las ideas. Tendencia en las ideas de una persona; forma de pensar de la misma. Modo de manifestarse a través de las ideas.

INDUSTRIA.- Desde el punto de vista jurídico, debe entenderse por industria la actividad productiva de bienes o servicios que los comerciantes (industriales) desarrollan en empresas o talleres que organizan, con la finalidad de ofrecer al mercado bienes o servicios de toda clase, o bien, de atender pedidos de clientes (en el caso de los talleres).

INSTITUCION.- Del latín institutio-onis, establecimiento o fundación de una cosa; cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.

JURIDICO.- Que atañe al Derecho o se ajusta a él.

JUSTICIA SOCIAL.- Contenido ideológico de una doctrina que tiende a lograr en las relaciones obrero-patronales y en el sistema económico actual, en general, un trato liberal a los hombres que trabajan y una consiguiente distribución de los bienes de acuerdo con un profundo sentido humanitario.

LEY.- Del latín lex. Norma y regla constante e invariable de las cosas, originada de la causa primera o de sus propias cualidades y condiciones. Todo norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Regla de acción impuesta por la autoridad suprema, en que se ordena o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien común de los gobernados. Norma jurídica dictada por el Poder Legislativo. Reglamentación jurídica del Estado, escrita y promulgada.

LIBERTAD.- Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. El ser humano nace libre, y por lo tanto, su derecho de vivir libre no es el regalo de alguna autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza. La libertad supone elegir la conducta, el comportamiento del ser humano. La libertad tiene diferentes manifestaciones: la política, la de enseñanza, la de prensa, etc.

LICITO.- (lat. licitus.) Que es de la ley o calidad que se demanda. Permitido, justo, según justicia y razón.

PERSONAS MORALES.- Son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el Derecho reconoce una personalidad distinta de la que tienen cada uno de sus integrantes.

PODER.- Conjunto de las atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad. Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Podría hacerse un intento de definición señalando que el poder es la capacidad de una persona o un grupo para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de otros. Los distintos matices que pueden darse en la relación del poder nos llevan a considerar las diferentes maneras en que éste puede presentarse. El poder es el género, y sus distintas formas de manifestación, son las especies. Estas son fundamentalmente el poderío, el mando, la influencia y la autoridad.

PRACTICA.- Ejercicio, conforme a sus reglas, de cualquier arte o facultad. Destreza que se adquiere con el ejercicio. Uso continuado, costumbre o estilo de una cosa.

PREBENDAS.- Dar, ofrecer. Obtener empleo, beneficio o ministerio lucrativo, de poco trabajo o esfuerzo.

PREVENTIVO.- Del latín *praeventum*, supino de *praevenire*, prevenir. Se dice de lo que previene.

PRODUCTIVIDAD.- Calidad de productivo. Capacidad o grado de producción por unidad de trabajo, equipo industrial, superficie de tierra cultivada, cantidad determinada de árboles que dan fruto, etc.

PROLETARIADO.- Conjunto de los ciudadanos que no poseen capital alguno y cuya existencia depende por entero de otro. Clase obrera.

PUBLICO.- Por oposición a privado, dicese de todo aquello que atañe o interesa al Estado o a la comunidad o sociedad. Por oposición a secreto, dicese de aquello que puede ser conocido por cualquiera y respecto de lo cual no se guarda reserva.

PUGNAR.- Contender, batallar o pelear. Solicitar con ahínco, procurar con eficacia. Porfiar con tesón, instar por el logro de una cosa.

RACIONAL.- Del latín *rationalis*. Perteneciente o relativo a la razón. Arreglado a ella. Dotado de razón.

MAGISTRADO.- Del latín Magistratus. Funcionario judicial de rango superior en el orden civil, penal, administrativo o del trabajo, -- que revisa actuaciones de autoridades inferiores y que tiene a su cargo la interpretación recta y justa de la legislación vigente.

MIEMBRO.- Individuo que forma parte de una colectividad.

MODERNIZAR.- Dar forma o aspecto nuevo a cosas antiguas. Es ampliar y mejorar la infraestructura; es aceptar y enfrentar con eficacia - la apertura comercial; es eliminar obstáculos y regulaciones que reducen el potencial de los sectores productivos; es abandonar con orgullo lo que en un tiempo pudo ser eficiente pero hoy es gravoso; es aprovechar las mejores opciones de producción, financiamiento, comercio y tecnología de que dispone el país; la modernización de la democracia en México es alentar la nueva cultura política de un profundo respeto a los demás, a sus ideas, sus proyectos y sus convicciones (Plan Nacional de Gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari 1989-1994).

MONOPOLIO.- Del latín monopolium y éste del gr. monopolion de monos, solo, y poleo vender. Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera.

MUTUALISMO.- Acción social encaminada a la creación y fomento de -- las sociedades mutualistas.

NACION.- Es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes.

OBRERO.- Sinónimo de trabajador y que realiza una actividad manual.

PATRON.- Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Es el sujeto del contrato de trabajo que se beneficia directamente del servicio prestado. (Art. 10 de la LFT).

PERSONALIDAD DE LOS SINDICATOS.- Al autorizar la Frac. XVI del artículo 123 Constitucional, tanto a los obreros como a los empresarios para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., incuestionablemente inviste a esas corporaciones de personalidad jurídica para la defensa de los derechos de sus coaligados, por medio de los órganos de su representación. (Jurisprudencia). La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución; aquél les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquieren una personalidad nueva, por el hecho del registro. (Tesis relacionada).

RADICAL.- Perteneciente o relativo a la raíz. Fundamental, de raíz. Partidario de reformas extremas. El que pretende reformar profundamente el orden social, político, científico, moral y religioso. Modo extremado de tratar cualquier asunto.

RECTORIA DEL ESTADO.- Corresponde a éste planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica.

REGIMEN.- Sistema político que gobierna no sólo en puestos administrativos públicos, Presidente de la República, Gobernadores, etc., sino también a organismos, organizaciones, institutos o sectores; - en éstos últimos están incluidos el campesino, el popular y el obrero.

REGLAMENTO.- Conjunto de normas obligatorias de carácter general -- emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública. Todo reglamento es -- una norma que complementa y amplía el contenido de una ley.

REIVINDICAR.- Reclamar o recuperar uno lo que por razón de dominio, cuasi dominio u otra causa le pertenece.

REVISION.- Es la facultad legal otorgada a las autoridades judiciales superiores, para examinar las sentencias o resoluciones dictadas por las inferiores en determinados juicios que por su interés - social o jurídico lo requieren, con el objeto de confirmar, reformar o revocar dichas sentencias o resoluciones.

REVOCACION.- Del latín revocatio, onis, que significa acción y efecto de revocar, y ésta a su vez de revocare, que quiere decir dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

RESTRICCION.- Limitación o modificación. Negación o excepción que se hace para no cumplir lo que se dice o promete.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, - primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SINDICALISMO.- Es la teoría y práctica del movimiento obrero profesionalmente organizado, destinado a procurar la transformación de - la vida social y del Estado. Doctrina que considera a los sindicatos como la base y fundamentos de la organización económico-social.

SINDICALISMO REVOLUCIONARIO.- Dentro de esta vertiente sindical se sostiene la necesidad de transformar el sistema de explotación capitalista, de superar el contraste de clases y de procurar la participación obrera en beneficios de la civilización y de la economía, mediante la socialización de los instrumentos de la producción. Desde su perspectiva, el rápido proceso de proletarianización, extensivo a los asalariados de la clase media, trabajadores del campo y a los mismos expequeños productores, así como el rigor de las injusticias del sistema, evidencian la crisis de oligopolismo de la burguesía y su inevitable resquebrajamiento.

SINDICATO.- Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. (Art. 356 LFT. México).

SISTEMA.- Es un entrelazamiento de hechos que se influyen recíprocamente de modo que, cuando uno de ellos sufre una variación, los demás padecen una transformación correlativa. Conjunto de unidades -- que por su vinculación recíproca puede ser identificado globalmente como una unidad mayor.

SOBERANIA.- Calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual -- es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior.

SOCIEDAD.- Del latín *societas*. Reunión más o menos grande de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural pactada de -- personas que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida. La sociedad es un conjunto de interacciones individuales, basadas en la capacidad humana de intercomunicación.

SOCIEDAD ANONIMA.- Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. De esta definición legal se desprenden notas características de este tipo social: 1. Denominación. 2. Responsabilidad -- de los socios (accionistas) que se limita al pago de sus acciones -- (de sus aportaciones), y 3. La presencia de acciones en que se divide y que representan el capital social.

SUFRAGAR.- Favorecer o ayudar. Votar a un candidato.

TERRATENIENTE.- Dueño o poseedor de tierras, que excede los límites legales.

TOLERAR.- Sufrir, llevar con paciencia. Permitir algo que no se tiene por lícito, sin aprobarlo expresamente.

TRABAJADOR.- Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado (art. 80. de la LFT). Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

TRANSITORIO.- Pasajero. Perecedero. Que labora temporalmente.

TRIBUNAL.- Esta palabra tiene varias acepciones: a) Lugar donde se administra justicia. b) La institución pública integrada por los jueces, magistrados, funcionarios auxiliares y empleados, que como integrantes de un órgano del Estado, tienen la función de administrar justicia. Por Tribunal Superior se entiende el conjunto de Salas que conocen de los procesos civiles y penales en segunda instancia, o resuelven determinadas cuestiones como las relativas a las competencias, impedimentos, recusaciones, quejas, etc. La - Suprema Corte de Justicia es el más elevado en la jerarquía de -- los órganos del Poder Judicial. El Tribunal en pleno tiene lugar cuando se reúnen todos los magistrados que integran aquélla.

VIOLACION.- Del latín violato. Acción y efecto de violar. Infringir una ley o precepto.

FUENTES DE CONSULTA

A) BIBLIOGRAFIA :

- AGUILAR, Javier y otros. Los Sindicatos Nacionales en el México Contemporáneo. (Petrole-ros). Volúmen 1. G.V. Editores, S.A. de C.V. México, 1986.
- ALONSO Palacios, Angelina y otro. El Sindicato de Trabajadores Pe- troleros y sus Relaciones con - Pemex y el Estado 1970-1982. Programa de Energéticos de El - Colegio de México, México, 1984.
- ANDRADE Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Polí- tica. Ed. Harla, S.A. de C.V. Colección Textos Jurídicos Uni- versitarios. México, 1983.
- BERGIER, Jacques y otro. La Guerra Secreta del Petróleo. Plaza & Janes, S.A. Editores. España, 1971.
- BUENDIA, Manuel. Los Petroleros. Ed. Océano, S.A. 5a. Edición. México, 1989.
- CAMACRO, Manuel. La Clase Obrera en la Historia de México. (El Futuro Inmediato) Siglo XXI Editores. 7a. Edición. México, 1989.
- CAMACRO Morales, José. El Nuevo Pemex. (Apuntes para - la Historia del Petróleo). Edi- tado por PEMEX. México, 1983.
- CASTRO V., Juventino. Garantías y Amparo. Ed. Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1983.
- COLMENARES, Francisco. Petróleo y Lucha de Clases en Mé- xico 1864-1982. Ed. El Caballito, S.A. México, 1982.
- CORRO, Salvador y otro. La Quina. (El Lado Oscuro del Po- der). Ed. Planeta. México, 1989.

- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. Tomo II. 6a. Edición. México, 1985.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. Tomo II. 3a. Edición. México, 1984.
- DEL CASTILLO, Efraín Raúl. Sindicalismo: Factor de Poder Político. Ediciones Depalma Buenos Aires. Argentina, 1984.
- ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Obras Escogidas. Moscú, 1966.
- PALCONE, Nicolas. Derecho Laboral. Tipográfica Editora Argentina, S.A. Buenos Aires Argentina, 1970.
- GOMES, Gottschalk y Bermudez. Curso de Derecho del Trabajo. Ed. Cárdenas. Editor y Distribuidor. 7a. Edición. México, 1979.
- GONZALEZ de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982.
- GRANILLO, Moises Gómez. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Ed. Esfinge, S.A. 10a. Edición. México, 1982.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1963.
- HEPTYE, Fernando. Los Tiempos del Petróleo. Ed. - Gernica, S.A. México, 1984.
- LEAL, Juan Felipe. Agrupaciones y Burocracias Sindicales en México 1906-1938. Ed. Terra Nova PINEM. México, 1985.
- LEDUC, Renato. Los Diablos del Petróleo. Ed. - Nuestra América, S.A. México, 1986.

- LEON, Samuel e Ignacio Marván. La Clase Obrera en la Historia de México. En el Cardenismo. (1934-1940). Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. México, 1985.
- MARTINEZ, Eusebio Ramos y otros. El Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Ed. ECASA. 3a. Edición. México, 1986.
- MUÑOZ, Ramón Roberto. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1983.
- PREVOT-SCHIAPIRA, Marie France. Los Grandes Complejos Industriales y su Impacto en el Espacio Latinoamericano. UNAM. Instituto de Geografía. México, 1982.
- RIDING, Alan. Vecinos Distantes. (Un Retrato de los Mexicanos). Ed. Joaquín - Mortiz, S.A. 4a. Edición. México, 1985.
- RODRIGUEZ Anguiano, Guillermo. Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical. Ed. Trillas. México, 1985.
- RUPRECHT, Alfreso J. Derecho Colectivo del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980.
- SANTOS Azuela, Héctor. Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1987.
- TREJO Delarbre, Raúl y otro. Así cayó La Quina. Aguilar León y CAL Editores. México, 1989.

B) LEGISLACION :

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría de Gobernación. Publicaciones del Diario Oficial de la Federación. México, 1988.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dr. Jorge Carpizo y otros. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1985.
- Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. 58a. Edición. México, 1990.
- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1990.
- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 7a. Edición Actualizada. México, 1986.
- Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. Ed. Porrúa, S.A. 62a. Edición. México, 1990.
- Ley Federal del Trabajo. Comentada y Concordada. Francisco Breña Garduño. Ed. - Harla, S.A. de C.V., 2a. Edición. México, 1988.
- Ley Federal del Trabajo Reformada. Alberto Trueba Urbina. Ed. Porrúa, S.A. 14a. Edición. México, 1949.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, S.A. 19a. Edición. México, 1988.
- Marco Jurídico Básico 1988 de Pemex. Subdirección Técnica Administrativa. Gerencia Jurídica de Pemex. México, 1988.
- Mexicano ésta es tu Constitución. Emilio O. Rabasa y otro. Secretaría de Educación Pública. México, 1985.

C) D I C C I O N A R I O S :

- | | |
|--|--|
| Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. | ED. Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1970. |
| Diccionario de Sinónimos. | Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A. México, 1984. |
| Diccionario Enciclopédico Quillet. | Ed. Cumbre, S.A. Tomo VIII. México, 1977. |
| Diccionario para Juristas. | Juan Palomar de Miguel. Mayo Ediciones, S. de R.L. México, 1981. |

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- | | |
|--|--|
| Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. | México, 1952. |
| Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. | México, 1968-1971. |
| Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. | México, 1977. |
| Acta Constitutiva y Estatutos Generales del STPRM. | México, 1988. |
| Acuerdo No. 4, firmado por el C. Lic. Rodolfo Moctezuma Cid, Director de Pemex, y el C. Salvador Barragán Camacho, Secretario General del STPRM. | México, julio 16 de 1982. |
| Acuerdo firmado por el C.P. Francisco Rojas, Director de Pemex y el Lic. Cuauhtémoc Santana, Subdirector Técnico Administrativo de Pemex. | México, marzo 16 de 1987. |
| Acuerdo No. 005/88 girado por el Director de Pemex. | Medidas para racionalizar el Gasto en Petróleos Mexicanos. México, enero 18 de 1988. |

- Carta del Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de la República.
- Dirigida al C. Lic. Mario Ramón Beteta. Director General de Pemex. Diciembre 12 de 1983.
- Circular No. 33.
- Girada por la Sección 34 del -- STPRM., con fecha 6 de junio de 1985.
- Circular No. GCAT-011-90 de la Subdirección de Finanzas de Pemex.
- México, mayo 3 de 1990.
- Comunicado a los Trabajadores del STPRM.
- Alvarado Palacios y otro. Editado en Cd. Madero, Tam., mayo de 1985.
- Contrato Colectivo de Trabajo Pemex-STPRM.
- México, 1959-1961.
- Contrato Colectivo de Trabajo Pemex-STPRM.
- México, 1973-1975.
- Contrato Colectivo de Trabajo Pemex-STPRM.
- México, 1981-1983.
- Contrato Colectivo de Trabajo Pemex-SRTPRM. (Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana).
- México, 1987-1989.
- Contrato Colectivo de Trabajo Pemex-STPRM.
- México, 1989-1991.
- Contrato Colectivo de Trabajo de Cía. de Luz y Fuerza del Centro.
- México, 1986-1988.
- Declaración de Principios. Estatutos. Reglamento General de Asambleas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Ed. Magisterio "Benito Juárez". 3a. Edición. México, 1979.
- Denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República. Núm. 024681.
- Movimiento Petrolero Independiente "Lázaro Cárdenas". México, noviembre 7 de 1983.

Discurso pronunciado por el C.P. Francisco Rojas Gutiérrez, Director de Pemex.

México, marzo 18 de 1989.

Discurso pronunciado por el C. - Sebastián Guzmán Cabrera, Secretario General del STPRM.

México, marzo 18 de 1989.

Entrevista al C. Roberto Rico -- Mendoza.

Refinería "18 de Marzo"
México, julio 19 de 1989.

Entrevista al C. Juan Luis Ortega Luna.

Oficinas Centrales de Pemex.
México, julio 20 de 1989.

Entrevista al C. Ernesto Nieto -- Camargo.

Oficinas Centrales de Pemex.
México, marzo 6 de 1990.

Escritura No. 5001, Volúmen 61, - de la Constitución de la Sociedad "Proyectos y Construcciones Sociales 18 de Marzo", S.A. de C.V.

México, junio 9 de 1989.

Laudo de la Junta Especial Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Exp. A-940-5373(252).

Dictado en el conflicto de Orden Económico, el 28 de noviembre de 1940.

Memoria de Labores de Petróleos Mexicanos.

México, 1989.

Oficio No. 3-MGOL-4222 de la Sec. 35 del STPRM.

Girado al Departamento de Personal de Pemex.

Oficio No. 1-0742/72 de Pemex.

Girado al C. Marcos Ortega Maldonado. Junio 3 de 1972.

Oficio No. 10 de la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social.

Girado al C. Secretario General del STPRM. Abril 30 de --- 1980.

Oficio No. 4223 de la sección 14 del STPRM.

Girado al Jefe del Departamento de Personal de Pemex.

- Oficio unido No. 3/LEIA/14769/89
de la Coordinación Ejecutiva de
Recursos Humanos de Pemex. México, 10. de agosto de 1989.
- Plan Nacional de Desarrollo.
(1989-1994). Lic. Carlos Salinas de Gortari.
México, mayo 31 de 1989.
- Recibos de Pago Núms. 7539 y 7678. A. Sánchez Concha y A. Sanabria
Leal, de fechas 07/10/90.
- Revista "Audiencia" No. 10
Tomo II. Segunda Epoca. Organó Obrero Patronal. Sin más
datos.
- Revista "Contenido" No. 330. ¿Cómo funciona Pemex sin "La Qui
na? México, diciembre de 1990.
- Revista "Nuevo Horizonte Petro-
lero" No. 1. Organó Oficial del STPRM.
México, 1989.
- Revista ¡Por éstos! Núms. 103, 104
y 105. México, 5, 12 y 19 de abril de -
1984.
- Revista "Proceso" No. 417. México, octubre 29 de 1984.
- Revista "Proceso" No. 638. "Más Quina". México, enero 23 de
1990.
- Revista "Proceso" No. 729. El único cambio en el Sindicato
Petrolero, la entrega a la Empre
sa. México, octubre 22 de 1990.
- Revista ¡VIVA! No. 67. Sindicalismo a la sombra de "La
Quina". México, febrero 14 de -
1991.
- TESIS:**
La Garantía Social de la Asocia-
ción Profesional de los Trabaja-
dores Bancarios. Presentada por la C. Ma. Patri-
cia Morales Navarro, para obtener
el título de Licenciado en Dere-
cho. UNAM. México, 1981.
- TESIS:**
El Banco Federal del Trabajo. Presentada por el C. Alberto Vare
la Calderón, para obtener el títu
lo de Licenciado en Derecho. UNAM.
México, 1947.

H E M E R O G R A F I A :

- "EL UNIVERSAL". Se desestabilizan las finanzas de Pemex por las aportaciones - sin límite otorgadas al Sindicato. México, junio 15 de 1983.
- "EL UNIVERSAL". Hay que hacer a un lado la autonomía sindical e investigar fortunas de líderes obreros. México, noviembre 10 de 1988.
- EL UNIVERSAL". Persiste el "Quinismo" en el -- STPRM. México, enero 31 de 1990.
- "EL UNIVERSAL". Tuvo Pemex un déficit de medio billón. México, julio 18 de 1990.
- "EXCELSIOR". Sindicato de Petroleros. Lo barato cuesta caro. México, mayo 18 de 1983.
- "EXCELSIOR". El respeto del Gobierno a la autonomía sindical, no debe de llegar al extremo de solapar -- fraudes". México, octubre 7 de 1983.
- "LA JORNADA". El Sindicato y la corrupción baja 50% la eficiencia de Pemex. Statoil. México, junio 12 de -- 1984.
- "LA JORNADA" Ley y democracia contra la corrupción. México, septiembre 12 de 1989.
- "LA JORNADA". "Charros, gánsters y protección". México, enero 23, de 1990.
- "LA JORNADA". (Ganan la pelea de la productividad). Las petroleras japonesas aventajan a las 7 hermanas. México, enero 24 de 1991.

LA PRENSA".

Persisten vicios y corrupción - en el STPRM. México, Septiembre 15 de 1990.

"NOVEDADES".

Una estrategia para terminar -- con "La Quina". México, febrero 12 de 1984.

"OVACIONES".

Hace un año y lo mismo. México, enero 10 de 1990.

"OVACIONES" 2a. Edición.

Estado de los Estados. México, enero 11 de 1990.

"THE WALL STREET JOURNAL FRIDAY".

Los terroristas pagados del sin dicato arruinan la enfermiza in dustria petrolera. Enero 6, de 1984.

"ULTIMAS NOTICIAS" de "EXCELSIOR" 2a. Edición.

Exigen el desafuero de Romero - Deschamps 20 trabajadores petro- leros. México, septiembre 25 de 1979.

"UNIVERSAL GRAFICO".

Golpizas y ceses a petroleros - por órdenes de Romero Deschamps. México, septiembre 25 de 1979.

"UNO MAS UNO".

Freno sindical a la reestructu- ración de Pemex. México, sep--- tiembre 17 de 1990.